



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 15 de noviembre de 2018

Año CXXVI Número 33.997

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Leyes

DECLARACIONES OFICIALES. <b>Ley 27458.</b> Día Nacional de la lucha contra el Grooming.....	3
DECLARACIONES OFICIALES. <b>Ley 27464.</b> Capital Nacional del Carnaval Artesanal.....	3
DECLARACIONES OFICIALES. <b>Ley 27457.</b> Día Nacional del Tenis para Ciegos.....	4
DECLARACIONES OFICIALES. <b>Ley 27466.</b> Fiesta Nacional de Exposiciones.....	4
DECLARACIONES OFICIALES. <b>Ley 27463.</b> Capital Nacional del Vulcanismo.....	5
DECLARACIONES OFICIALES. <b>Ley 27462.</b> Capital Nacional del Golf.....	5
DECLARACIONES OFICIALES. <b>Ley 27459.</b> Capital Nacional del Hóckey.....	6
DECLARACIONES OFICIALES. <b>Ley 27460.</b> Día Nacional del Futbolista.....	6
CONDECORACIONES. <b>Ley 27465.</b> Reconocimiento.....	7
DEPORTE POPULAR. <b>Ley 27461.</b> Fútbol.....	8

#### Decretos

PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EGRESO DE JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES. <b>Decreto 1050/2018.</b> DECTO-2018-1050-APN-PTE - Ley N° 27.364. Apruébase reglamentación.....	9
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET. <b>Decreto 1052/2018.</b> DECTO-2018-1052-APN-PTE - Designase Director de Registro.....	10
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Decreto 1051/2018.</b> DECTO-2018-1051-APN-PTE - Designación.....	11

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 1806/2018.</b> DA-2018-1806-APN-JGM.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Decisión Administrativa 1801/2018.</b> DA-2018-1801-APN-JGM.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 1799/2018.</b> DA-2018-1799-APN-JGM.....	15
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 1802/2018.</b> DA-2018-1802-APN-JGM.....	16
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1804/2018.</b> DA-2018-1804-APN-JGM.....	17
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Decisión Administrativa 1803/2018.</b> DA-2018-1803-APN-JGM.....	18
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Decisión Administrativa 1800/2018.</b> DA-2018-1800-APN-JGM.....	20
TEATRO NACIONAL CERVANTES. <b>Decisión Administrativa 1805/2018.</b> DA-2018-1805-APN-JGM.....	21

#### Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. <b>Resolución 938/2018.</b> RESOL-2018-938-APN-MHA - Dispónese la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	23
--	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 914/2018</b> . RESOL-2018-914-APN-MHA .....	24
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 937/2018</b> . RESOL-2018-937-APN-MHA .....	25
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 100/2018</b> . RESOL-2018-100-APN-SGE#MHA .....	26
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 105/2018</b> . RESOL-2018-105-APN-SGE#MHA .....	33
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 106/2018</b> . RESOL-2018-106-APN-SGE#MHA .....	34
MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. <b>Resolución 917/2018</b> . RESOL-2018-917-APN-MSG .....	35
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE VIVIENDA. <b>Resolución 23/2018</b> . RESOL-2018-23-APN-SV#MI.....	36
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE VIVIENDA. <b>Resolución 24/2018</b> . RESOL-2018-24-APN-SV#MI.....	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 12/2018</b> . RESOL-2018-12-APN-SECMA#JGM .....	38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 13/2018</b> . RESOL-2018-13-APN-SECMA#JGM .....	40
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 52/2018</b> . RESOL-2018-52-APN-SECEP#JGM .....	42
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 53/2018</b> . RESOL-2018-53-APN-SECEP#JGM .....	43
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 54/2018</b> . RESOL-2018-54-APN-SECEP#JGM .....	44
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 408/2018</b> . RESFC-2018-408-APN-AABE#JGM .....	45
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 414/2018</b> . RESFC-2018-414-APN-AABE#JGM .....	48
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 941/2018</b> . RESOL-2018-941-APN-MTR .....	49
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 184/2018</b> . RESOL-2018-184-APN-SECGT#MTR.....	52
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Resolución 586/2018</b> . RESOL-2018-586-APN-MRE .....	57
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 63/2018</b> . RESOL-2018-63-APN-SGAYDS#SGP .....	57
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 212/2018</b> .....	59
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 213/2018</b> .....	60
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 214/2018</b> .....	61
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 215/2018</b> .....	62
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 216/2018</b> .....	64

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4335</b> . Procedimiento. Cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. "Billetera Electrónica AFIP". Su implementación.....	66
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 770/2018</b> . RESGC-2018-770-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	69

## Resoluciones Sintetizadas

.....	75
-------	----

## Disposiciones

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. <b>Disposición 9/2018</b> . . Servicio Delegación Virtual.....	77
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 430/2018</b> . DI-2018-430-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Aprobación. ....	81
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. <b>Disposición 40/2018</b> . DI-2018-40-APN-DNSEF#MSG .....	84
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 21/2018</b> . DI-2018-21-APN-SSCRYF#MSYDS .....	86
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 22/2018</b> . DI-2018-22-APN-SSCRYF#MSYDS .....	88
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. <b>Disposición 200/2018</b> . DI-2018-200-APN-IGN#MD .....	90
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL LÁCTEA. <b>Disposición 1/2018</b> . DI-2018-1-APN-DNLA#MPYT .....	91

## Avisos Oficiales

NUEVOS.....	93
-------------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	104
-------	-----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 768/2018</b> . RESGC-2018-768-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	71
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 769/2018</b> . RESGC-2018-769-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	72

### Avisos Oficiales

ANTERIORES.....	111
-----------------	-----



## DECLARACIONES OFICIALES

### Ley 27458

#### Día Nacional de la lucha contra el Grooming.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Declárase el día 13 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Lucha contra el Grooming.

Art. 2° - De Conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo desarrollará diversas actividades públicas de información y concientización sobre la temática.

Art. 3° - Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27458

EMILIO MONZO - FEDERICO PINEDO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.458 (IF-2018-52353343-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 10 de octubre de 2018, ha quedado promulgada de hecho el día 1° de noviembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 15/11/2018 N° 87391/18 v. 15/11/2018

## DECLARACIONES OFICIALES

### Ley 27464

#### Capital Nacional del Carnaval Artesanal.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Capital Nacional del Carnaval Artesanal. Se declara como tal al partido de Lincoln, provincia de Buenos Aires.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27464

EMILIO MONZO - FEDERICO PINEDO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.464 (IF-2018-52354308-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 10 de octubre de 2018, ha quedado promulgada de hecho el día 1° de noviembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 15/11/2018 N° 87381/18 v. 15/11/2018

**DECLARACIONES OFICIALES****Ley 27457****Día Nacional del Tenis para Ciegos.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Declárese el día 18 del mes de septiembre de cada año como el Día Nacional del Tenis para Ciegos.

Art. 2° - El Poder Ejecutivo coordinará las actividades de difusión relacionadas con lo establecido en el artículo 1°.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27457

EMILIO MONZO - FEDERICO PINEDO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.457 (IF-2018-52353264-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 10 de octubre de 2018, ha quedado promulgada de hecho el día 1° de noviembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y a la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 15/11/2018 N° 87378/18 v. 15/11/2018

**DECLARACIONES OFICIALES****Ley 27466****Fiesta Nacional de Exposiciones.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Declárase Fiesta Nacional de Exposiciones a la Fiesta Provincial de Exposiciones, que se realiza todos los años, durante tres (3) días, la primera quincena del mes de octubre en la localidad de Bigand, departamento Caseros, provincia de Santa Fe.

Art. 2° - Inclúyase la misma en calendario turístico nacional y en los lugares de difusión que disponga la Secretaría de Turismo de la Nación.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27466

EMILIO MONZO - FEDERICO PINEDO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.466 (IF-2018-52354539-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 10 de octubre de 2018, ha quedado promulgada de hecho el día 1° de noviembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y a la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 15/11/2018 N° 87379/18 v. 15/11/2018

**DECLARACIONES OFICIALES****Ley 27463****Capital Nacional del Vulcanismo.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Declárese Capital Nacional del Vulcanismo al departamento de Antofagasta de la Sierra, provincia de Catamarca.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27463

EMILIO MONZO - FEDERICO PINEDO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.463 (IF-2018-52354214-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 10 de octubre de 2018, ha quedado promulgada de hecho el día 1° de noviembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 15/11/2018 N° 87387/18 v. 15/11/2018

**DECLARACIONES OFICIALES****Ley 27462****Capital Nacional del Golf.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CIUDAD DE VILLA ALLENDE

CAPITAL NACIONAL DEL GOLF

Artículo 1° - Declárase Capital Nacional del Golf a la ciudad de Villa Allende, provincia de Córdoba.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27462

EMILIO MONZO - FEDERICO PINEDO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.462 (IF-2018-52354125-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 10 de octubre de 2018, ha quedado promulgada de hecho el día 1° de noviembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y a la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 15/11/2018 N° 87388/18 v. 15/11/2018

**DECLARACIONES OFICIALES****Ley 27459****Capital Nacional del Hóckey.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Declárase Capital Nacional del Hóckey sobre Patines a la ciudad de San Juan, provincia de San Juan.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27459

EMILIO MONZO - FEDERICO PINEDO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.459 (IF-2018-52353757-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 10 de octubre de 2018, ha quedado promulgada de hecho el día 1° de noviembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y a la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 15/11/2018 N° 87389/18 v. 15/11/2018

**DECLARACIONES OFICIALES****Ley 27460****Día Nacional del Futbolista.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Declárase Día Nacional del Futbolista el 14 de mayo de cada año.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27460

EMILIO MONZO - FEDERICO PINEDO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.460 (IF-2018-52353940-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 10 de octubre de 2018, ha quedado promulgada de hecho el día 1° de noviembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y a la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 15/11/2018 N° 87390/18 v. 15/11/2018

**CONDECORACIONES****Ley 27465****Reconocimiento.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° — Reconócese la actuación de los ciudadanos que luego se enuncian en la guerra del Atlántico Sur por sus relevantes méritos, valor y heroísmo en defensa de la patria.

Artículo 2° — El objeto de esta ley es reconocer el valor esgrimido en los vuelos de estrategia militar que la Fuerza Aérea Argentina ha desplegado a través de las operaciones de sus aviones Hércules, en misiones de exploración recientemente desclasificadas por dicha fuerza.

Artículo 3° — Concédase la medalla La Nación Argentina al Valor en Combate a los siguientes ciudadanos:

Brigadier mayor (R)	Alberto Vianna	DNI 5.172.843
Brigadier mayor (R)	Horacio Armando Orefice	LE 7.993.919
Comodoro (R)	Jorge Alberto Valdecantos	LE 8.193.644
Comodoro (R)	Ronaldo Ernesto Ferri	LE 4.154.843
Comodoro (R)	Rubén Oscar Moro	LE 5.469.195
Comodoro (R)	Eduardo Senn	LE 7.955.508
Comodoro (R)	Roberto Mario Cerruti	LE 7.693.509
Comodoro (R)	Walter Hugo Veliz	DNI 7.972.661
Comodoro (R)	Cristóbal Armando Villegas	DNI 5.534.938
Vicecomodoro (R)	Andrés Francisco Valle	LE 4.523.682
Vicecomodoro (R)	Hugo Alberto Maldonado	LE 8.124.251
Suboficial mayor (R)	Julio Miguel Daverio	DNI 5.863.742
Suboficial mayor (R)	Juan Carlos Luján	DNI 4.300.635
Suboficial mayor (R)	Nicolás Carlos Segovia	DNI 10.173.063
Suboficial mayor (R)	Jorge Luis Contigiani	LE 8.298.839
Suboficial mayor (R)	Roberto Guillermo Puig	DNI 5.407.432
Suboficial principal (R)	Pedro Esteban Razzini	LE 6.519.921
Suboficial principal (R)	Carlos Alberto Bill	LE 5.209.429
Suboficial principal (R)	Delfino Fretes	DNI 8.299.530
Suboficial principal (R)	Sergio Alberto Tulián	DNI 7.984.742
Suboficial principal (R)	Oscar Alberto Gatto	DNI 5.221.443
Suboficial ayudante (R)	Carlos Domingo Nazzari	DNI 6.084.636
Suboficial auxiliar (R)	Carlos Alberto Ortiz	DNI 11.993.893

Artículo 4° — El Poder Ejecutivo nacional procederá por intermedio del Ministerio de Defensa a la confección de las condecoraciones y de los diplomas de honor correspondientes.

Artículo 5° — Los ciudadanos indicados en el artículo 3° adquieren el derecho a participar en formaciones oficiales de su comando, unidad o subunidad independiente, aun después de haber sido desconvocados, dados de baja o retirados del servicio activo.

Artículo 6° — Los gastos que supone la aprobación de la presente ley se imputan a la partida presupuestaria del Ministerio de Defensa.

Artículo 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27465

EMILIO MONZO - FEDERICO PINEDO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.465 (IF-2018-52354476-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 10 de octubre de 2018, ha quedado promulgada de hecho el día 1° de noviembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE DEFENSA. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

**DEPORTE POPULAR****Ley 27461****Fútbol.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:  
**FUTBOL DEPORTE POPULAR**

Artículo 1° - Institúyese al fútbol como deporte popular.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27461

EMILIO MONZO - FEDERICO PINEDO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.461 (IF-2018-52354030-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 10 de octubre de 2018, ha quedado promulgada de hecho el día 1° de noviembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y a la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 15/11/2018 N° 87382/18 v. 15/11/2018

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN  
Sociedades

TERCERA SECCIÓN  
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN  
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



**Decretos****PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EGRESO DE JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES****Decreto 1050/2018****DECTO-2018-1050-APN-PTE - Ley N° 27.364. Apruébase reglamentación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20297615-APN-DNPYPI#SENNAF, y la Ley N° 27.364, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado fortalecer políticas tendientes a garantizar la plena inclusión social y su máximo desarrollo personal y social a aquellos adolescentes y jóvenes que alcanzan la mayoría de edad separados de su familia de origen, nuclear y/o extensa o de sus referentes afectivos y/o comunitarios, y residan en dispositivos de cuidado formal.

Que un avance en la materia ha sido la sanción de la Ley N° 27.364 que creó el “Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales”.

Que por ello, resulta menester reglamentar dicha Ley a fin de establecer las condiciones necesarias para el funcionamiento del Programa creado y garantizar los derechos de los adolescentes y jóvenes alcanzados.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos pertinentes.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 27.364 que como ANEXO (IF-2018-53741140-APN-SENNAF#MSYDS) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Créase la COMISIÓN INTERMINISTERIAL en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, que será presidida por la Autoridad de Aplicación e integrada por representantes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO con el objeto de articular e implementar políticas destinadas a incrementar las posibilidades de inclusión laboral y educativa de las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales, en el marco de las propias competencias de cada Ministerio.

La Autoridad de Aplicación propondrá el reglamento de funcionamiento interno de la Comisión.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA será invitado a participar en la COMISIÓN INTERMINISTERIAL en el marco de sus propias competencias.

ARTÍCULO 4°.- Designase como Autoridad de Aplicación a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en el marco de las competencias dispuestas por la Ley N° 26.061.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a celebrar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales o locales y a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten menester para la implementación de la Ley N° 27.364.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET****Decreto 1052/2018****DECTO-2018-1052-APN-PTE - Designase Director de Registro.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52268552-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 56 de fecha 26 de septiembre de 2013 y su modificatoria y lo solicitado por la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 78/00 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 56/13 y su modificatoria se aprobó, entre otras, la apertura estructural de nivel inferior de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET dependiente de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de dicha Secretaría.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante el cargo de Director de Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la citada Secretaría, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura transitoria en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la referida Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 30 de septiembre de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en la planta permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al doctor Alberto Oscar SETTE (D.N.I. N° 12.490.919) en el cargo de Director de Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente de medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - 02 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 15/11/2018 N° 87413/18 v. 15/11/2018

## **SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

### **Decreto 1051/2018**

#### **DECTO-2018-1051-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-11731132-APN-DDME#SEDRONAR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 518 del 9 de abril de 2014, 33 del 12 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 del 28 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Nros. 200 del 9 de mayo de 2014 y de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 387 del 8 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 518/14 se aprobó la entonces estructura organizativa del primer nivel operativo de la ex SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO N° 200/14, se aprobaron las entonces aperturas inferiores de la estructura organizativa del citado organismo.

Que por el Decreto N° 33/17 se sustituyó la denominación de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por la de SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 387/17 se aprobó la entonces estructura organizativa de segundo nivel operativo y las Coordinaciones de la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la actual estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la aludida Secretaría.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del ex cargo de Coordinador de Asuntos Judiciales entonces dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 16 de junio de 2017 y hasta el 27 de marzo de 2018, al doctor Sergio Gustavo FENZEL (D.N.I. N° 16.586.278), en el ex cargo de COORDINADOR DE ASUNTOS JUDICIALES entonces dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/18, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 -11 – SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña

e. 15/11/2018 N° 87415/18 v. 15/11/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 1806/2018

#### DA-2018-1806-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-06647705-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria y, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo, y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Mesa de Entradas y Despacho, dependiente de la Dirección General de Administración, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo del 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, a la agente de la planta permanente, señora Graciela Mónica PURCHETTO (M.I. N° 12.628.917), en el cargo de Coordinadora de Mesa de Entradas y Despacho, dependiente de la Dirección General de Administración, de la ADMINISTRACIÓN DE

PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 15/11/2018 N° 87416/18 v. 15/11/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

### **Decisión Administrativa 1801/2018**

#### **DA-2018-1801-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-42839518-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria y la Resolución N° 426 del 12 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que a través de la Resolución N° 426/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente a la Dirección de Relaciones Institucionales e Internacionales dependiente de la Dirección Nacional de Planificación, Relaciones Institucionales e Internacionales.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Martín CHOJO (M.I. N° 23.327.604), en el cargo de Director de Relaciones Institucionales e Internacionales dependiente de la Dirección Nacional de Planificación, Relaciones Institucionales e Internacionales del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados al Servicio Administrativo 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 15/11/2018 N° 87404/18 v. 15/11/2018

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 1799/2018

DA-2018-1799-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37957785-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria se incorporó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jefatura.

Que, asimismo, por dicha norma se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al entonces SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, entre ellos, la Dirección de Infraestructura del organismo desconcentrado “CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES”, con Nivel de Ponderación III del SINEP.

Que el referido cargo se encuentra vacante y financiado y no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo

establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA del entonces SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1° de agosto de 2018, al ingeniero Ricardo Alejandro CHIAVARINO (D.N.I. N° 12.232.332), como DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA del organismo desconcentrado "CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES", dependiente de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del entonces SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS actual SECRETARÍA DE GOBIERNO del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, con el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 15/11/2018 N° 87405/18 v. 15/11/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Decisión Administrativa 1802/2018**  
**DA-2018-1802-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-44127729-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 325 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.



Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador Cuenta Única del Tesoro de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la citada Secretaría.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Adriana Beatriz MORANZONI (M.I. N° 22.819.654), en el cargo de Coordinadora de Cuenta Única del Tesoro de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 15/11/2018 N° 87406/18 v. 15/11/2018

## MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 1804/2018

DA-2018-1804-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50313123-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018, su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria y lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras administrativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado entonces Ministerio.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Directora de Formación Integral y Terminalidad Educativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS INTEGRADORAS de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida a la profesora Alicia Fabiana MORA (D.N.I. N° 14.138.129), en el cargo de Directora de Formación Integral y Terminalidad Educativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS INTEGRADORAS de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 15/11/2018 N° 87418/18 v. 15/11/2018

## **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

### **Decisión Administrativa 1803/2018**

**DA-2018-1803-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41941240-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 151 del 17 de diciembre de 2015, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 311 de fecha 13 de marzo de 2018 y su modificatorio y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y lo solicitado por el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 151/15 se dispuso la transferencia de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 311/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Normativa Ambiental de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria habiendo verificado la existencia del referido cargo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 13 de marzo de 2018 a Da. Carolina ALTIERI (D.N.I. N° 22.800.202), en el cargo de Directora de Normativa Ambiental de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE****Decisión Administrativa 1800/2018****DA-2018-1800-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43156434-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 151 del 17 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 311 de fecha 13 de marzo de 2018, 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, lo solicitado por el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las SECRETARÍAS DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y DE TURISMO, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 151/15 se dispuso la transferencia de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por Decisión Administrativa N° 311/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Innovación para el Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria habiendo verificado la existencia del referido cargo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018, a Prem Demián ZALZMAN (D.N.I. N° 34.406.747), en el cargo de Director de Innovación para el Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 15/11/2018 N° 87408/18 v. 15/11/2018

## **TEATRO NACIONAL CERVANTES**

### **Decisión Administrativa 1805/2018**

#### **DA-2018-1805-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18191890-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y la Resolución N° 244 de fecha 30 de mayo de 2017 del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1496/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y se homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) los cargos pertenecientes a dicha Entidad.

Que por Resolución del TEATRO NACIONAL CERVANTES N° 244/17, se aprobaron las Coordinaciones de dicho organismo.

Que, entre las dependencias aprobadas por la citada resolución, se encuentra la COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN GENERAL del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE CULTURA, cuya cobertura transitoria se propuso en el Expediente citado en el Visto.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y de conformidad con la previsión del artículo 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora María Ana ZAGO (D.N.I. N° 20.645.685), en el cargo de Coordinadora de Planificación General de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, - Entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 15/11/2018 N° 87417/18 v. 15/11/2018



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### MINISTERIO DE HACIENDA DEUDA PÚBLICA

#### Resolución 938/2018

#### **RESOL-2018-938-APN-MHA - Dispónese la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

Visto el expediente EX-2018-58074444-APN-DGD#MHA, la ley 27.431, el decreto 575 del 21 de junio de 2018 y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 33 de la ley 27.431 se autorizó al entonces Ministerio de Finanzas a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que por el artículo 7° del decreto 575 del 21 de junio de 2018 se dispone que el Ministerio de Hacienda es continuador a todos sus efectos del Ministerio de Finanzas, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las “LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 30 DE NOVIEMBRE DE 2018” a dieciséis (16) días de plazo remanente, emitidas originalmente por el artículo 4° de la resolución 90-E del 12 de junio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-90-APN-MF), a ser suscriptas por la provincia de Buenos Aires.

Que por el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”.

Que las operaciones que se disponen están contenidas dentro del límite que al respecto establece el artículo 33 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 33 de la ley 27.431 y en el artículo 7° del decreto 575 del 21 de junio de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 30 DE NOVIEMBRE DE 2018” (ISIN ARARGE5204L0), emitidas originalmente por el artículo 4° de la resolución 90-E del 12 de junio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-90-APN-MF) por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses doscientos cincuenta y ocho millones (VNO USD 258.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas por artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 914/2018****RESOL-2018-914-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

Visto el expediente EX-2018-31532328-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del periodo 2016 para los agentes de la Planta del Personal Permanente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda que se detallan en el Anexo (IF-2018-52678927-APNDGRRHH#MHA) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el Anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes mencionados en el Anexo (cf., IF-2018-51569220-APN-DCYRL#MHA), obtuvieron la mayor calificación (cf., NO-2018-16698131-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del Anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda (cf., IF-2018-44952514-APN-DCYRL#MHA).

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta del 7 de septiembre de 2018 (cf., IF-2018-44950732-APN-DCYRL#MHA).

Que la Dirección General de Administración informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2018-33772373-APN-DGA#MHA).

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", corresponde aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por los agentes que se detallan en el Anexo (IF-2018-52678927-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta resolución, pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del Anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes pertenecientes a la Planta del Personal Permanente que se detallan en el Anexo (IF-2018-52678927-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta resolución, de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones simples del período 2016.

**ARTÍCULO 2°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 937/2018****RESOL-2018-937-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

Visto el expediente S01:0083298/2016 del registro del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Ejecutivas del período 2015 para la agente Susana Beatriz Casillas (MI N° 11.265.688) perteneciente a la Planta Permanente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II a la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas la citada agente obtuvo la mayor calificación (cf., fs. 5/7).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del anexo II de la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., fs. 8).

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad, según consta en el Acta del 13 de julio de 2016 (cf., fs. 9/10).

Que la Dirección General de Administración informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF 2018-52306920-APN-DGD#MHA obrante a fs. 28/29).

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, corresponde aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por la agente Susana Beatriz Casillas perteneciente a la Planta Permanente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el entonces Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado de la agente Susana Beatriz Casillas (MI N° 11.265.688) de la Planta Permanente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2015.

**ARTÍCULO 2°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 100/2018**

**RESOL-2018-100-APN-SGE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-56204099-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 y los Decretos Nros. 531 del 30 de marzo de 2016, 882 del 21 de julio de 2016 y 471 del 30 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionado por la Ley N° 26.190 y modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, prevé que se incremente la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un OCHO POR CIENTO (8%) de los consumos anuales totales al 31 de diciembre del año 2017, aumentando dicha participación porcentual de forma progresiva hasta alcanzar un VEINTE POR CIENTO (20%) al 31 de diciembre del año 2025.

Que el mencionado régimen se orienta a estimular las inversiones en generación de energía eléctrica, a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados.

Que el artículo 8° de la citada Ley N° 27.191 establece que todos los usuarios de energía eléctrica de la REPÚBLICA ARGENTINA deberán contribuir con el cumplimiento de los objetivos de cobertura de los consumos anuales con energía eléctrica de fuente renovable.

Que el artículo 9° de la Ley N° 27.191 dispone que los Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las Grandes Demandas que sean Clientes de los Prestadores del Servicio Público de Distribución o de los Agentes Distribuidores, con demandas de potencia iguales o mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) deberán cumplir efectiva e individualmente con los objetivos indicados en el artículo 8° de la misma ley.

Que el artículo 12 de la Ley N° 27.191 prevé que a los efectos del cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 8° por parte de toda la demanda de potencia menor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), la Autoridad de Aplicación dispondrá las medidas que sean conducentes para la incorporación al MEM, de nuevas ofertas de energía eléctrica de fuentes renovables que permitan alcanzar los porcentajes y los plazos establecidos en el citado artículo.

Que, en ese marco, la norma citada establece que la Autoridad de Aplicación instruirá a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) o al ente que considere pertinente a diversificar la matriz de energías renovables a fin de viabilizar el desarrollo de distintas tecnologías y la diversificación geográfica de los emprendimientos y aprovechar el potencial del país en la materia.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 531 del 30 de marzo de 2016 y su modificatorio, la Autoridad de Aplicación establecerá los plazos en que CAMMESA, o el ente que designe la Autoridad de Aplicación, convocará a Licitación Pública con el objeto de celebrar los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica proveniente de fuentes renovables necesarios para abastecer a la demanda comprendida en el artículo 12 de la Ley N° 27.191.

Que el citado artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 531/2016 y su modificatorio dispone que el procedimiento de contratación será público, competitivo y expeditivo, con reglas de aplicación general aprobadas previamente por la Autoridad de Aplicación, que prevean plazos de adjudicación ciertos y breves y garanticen la más amplia concurrencia; que podrá preverse una asignación mínima o cupo por tecnología, buscando diversificar las fuentes renovables de aprovisionamiento entre las distintas tecnologías aptas técnicamente para un abastecimiento de escala comercial, procurando también la diversificación geográfica de los proyectos; que dentro de cada tecnología, las adjudicaciones de los contratos deberán favorecer las ofertas con el menor precio ofertado; entre otros lineamientos.

Que en cumplimiento de los objetivos establecidos en las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, la Autoridad de Aplicación ha implementado el Programa RenovAr, en cuyo marco se han desarrollado la Ronda 1, la Ronda 1.5 y la Ronda 2, convocadas por las Resoluciones Nros. 71 del 17 de mayo de 2016 y 136 del 25 de julio de 2016, ambas referidas a la primera ronda, 252 del 28 de octubre de 2016 y 275 del 16 de agosto de 2017, todas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que como consecuencia de las convocatorias mencionadas resultaron adjudicados CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, por un total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS

SESENTA Y SEIS COMA CINCO MEGAVATIOS (4.466,5 MW) de nueva potencia, que aportarán al sistema CATORCE COMA OCHENTA Y DOS TERAVALTIOS HORA (14,82 TWh), lo que representará el DIEZ COMA TRES POR CIENTO (10,3%) del consumo total de energía eléctrica estimada al año 2021.

Que de los proyectos con contratos adjudicados a la fecha, CATORCE (14) han alcanzado la habilitación comercial, con un total de TRESCIENTOS VEINTIDÓS COMA VEINTISIETE MEGAVATIOS (322,27 MW), de todas las tecnologías incluidas en las referidas convocatorias –eólica, solar fotovoltaica, biomasa, biogás y pequeños aprovechamientos hidroeléctricos– y otros CUARENTA Y CUATRO (44) se encuentran en construcción, o próximos a iniciarla.

Que restan suscribir VEINTE (20) contratos adjudicados en la Ronda 2, suscripción que se realizará en los plazos establecidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que los precios promedio de los contratos celebrados son sumamente competitivos, en beneficio del conjunto de usuarios del sector eléctrico, generando una reducción significativa de los precios del sistema.

Que en atención a los resultados obtenidos y a la expectativa generada, resulta fundamental dar continuidad al Programa RenovAr, a través de una nueva convocatoria, con el fin de obtener la adjudicación de nueva capacidad de generación de energía eléctrica de fuente renovable, en el cumplimiento de las metas establecidas por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191.

Que en esta oportunidad, teniendo en cuenta las restricciones de capacidad y transporte existentes en las líneas de Alta y Extra Alta Tensión –CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV)–, y las capacidades disponibles en las redes de Media Tensión –TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV), TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) y SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV)– todas ellas de titularidad de los Agentes Distribuidores y/o de los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), resulta conveniente convocar a la presentación de proyectos de menor escala, contribuyendo a una mayor estabilidad en las redes, a acercar la generación a la demanda disminuyendo así las pérdidas eléctricas y a fomentar el desarrollo regional, al mismo tiempo que fomentar la sustitución de generación forzada de combustibles alternativos existentes.

Que, asimismo, se persigue el objetivo de atraer inversiones de actores no tradicionales hacia el sector de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, a través de un marco contractual sólido y confiable.

Que debido a la orientación dada a esta nueva convocatoria, se presentan diferencias respecto de las anteriores rondas del Programa RenovAr, en atención a la menor escala de los proyectos, el nivel de tensión al que éstos se conectarán y la necesaria participación de los Agentes Distribuidores y, en su caso, de los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), aspectos que justifican un diseño específico tanto del procedimiento de selección, como del contrato de abastecimiento a celebrar y de la estructura de garantías a otorgar.

Que al preverse que los nuevos proyectos se conectarán en redes de titularidad de los Agentes Distribuidores y/o de los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), resulta necesario contar con la conformidad expresa de aquellos para permitir la conexión técnica de los proyectos.

Que, asimismo, con el fin de brindar la seguridad necesaria para el desarrollo de los proyectos, es necesario requerir de los Agentes Distribuidores el compromiso de no permitir el ingreso de nueva generación renovable en el punto de entrega o en el área de influencia de éste, que impida o dificulte la inyección de la generación renovable del proyecto durante toda la duración del contrato de abastecimiento de energía renovable que se suscriba en caso de resultar adjudicado.

Que, desde el punto de vista comercial, los Agentes Distribuidores deberán comprometerse a tomar para el abastecimiento de su propia demanda el total de la energía entregada en cumplimiento del contrato de abastecimiento de energía renovable por parte del proyecto y a afrontar, dentro de las compras mensuales de energía que el Agente Distribuidor realice en el MEM, los costos económicos del citado contrato, en ambos casos durante todo el periodo de vigencia del contrato, sin perjuicio de las competencias de los entes regulatorios jurisdiccionales.

Que, en este marco, el costo unitario de la energía mensual a asignar al Agente Distribuidor tendrá como tope los precios máximos de adjudicación por tecnología y región indicados en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el presente acto.

Que en el proceso de convocatoria, las ofertas que resulten adjudicadas serán objeto de Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable (Contratos de Abastecimiento) en las que el Agente Generador del MEM identificado en la respectiva oferta será la parte vendedora y CAMMESA en representación de los Agentes Distribuidores del MEM –en los términos y con el alcance establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones– será la parte compradora.

Que los adjudicatarios también suscribirán un Acuerdo de Adhesión al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) con el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE), en su

calidad de Fiduciario del FODER, y esta Autoridad de Aplicación, como Fiduciante, por el cual se establecen las garantías que respaldan las obligaciones de pago de la parte compradora del Contrato de Abastecimiento.

Que en orden a cumplir con la directiva de la Ley N° 27.191, que en su artículo 12 dispone que debe diversificarse la matriz de energías renovables a fin de viabilizar el desarrollo de distintas tecnologías, tendiendo a la diversificación geográfica de los emprendimientos y al aprovechamiento del potencial del país en la materia, se establecen cupos de asignación por tecnología –eólica, solar fotovoltaica, biomasa, biogás, biogás de relleno sanitario y pequeños aprovechamientos hidroeléctricos (PAH)–, así como cupos por provincia y región.

Que con el fin de obtener precios competitivos, de forma similar a las rondas anteriores, se fijan en el Pliego precios máximos de adjudicación, definidos para cada tecnología.

Que no se aplicarán para esta licitación los factores de ajuste, incentivo y escala, aplicados en la Ronda 2.

Que los precios máximos de adjudicación establecidos para las tecnologías eólica y solar fotovoltaica son superiores a los dispuestos para la Ronda 2, debido a que también se contempla la incidencia de la menor escala de los proyectos. En cambio, se mantienen los mismos precios máximos para las restantes tecnologías, debido a que aquéllos se han revisado y validado sobre la base de la experiencia e información obtenida de las Convocatorias anteriores, de conformidad con el análisis efectuado por el área técnica competente, mediante el Informe Técnico N° IF-2018-58141818-APN-DNER#MHA.

Que con el objetivo de reducir el costo medio de la energía eléctrica, para los proyectos de Biomasa, Biogás, Biogás de Relleno Sanitario y PAH se valorará, al solo efecto de determinar el orden de adjudicación de las ofertas, que su generación sustituya generación forzada con combustibles alternativos, por ser esta última más onerosa para el sistema, siempre que la sustitución se acredite por medio de los estudios eléctricos correspondientes.

Que, por otro lado, las personas jurídicas titulares de proyectos y/o concesionarios que resulten adjudicatarios y celebren el Contrato de Abastecimiento respectivo con la entidad contratante, obtendrán el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables y los beneficios promocionales establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 27.191 que soliciten y se aprueben por esta Autoridad de Aplicación.

Que de acuerdo con el artículo 2° de la Resolución N° 72 del 17 de mayo de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la solicitud de los beneficios fiscales y su cuantificación se realizarán en el marco de este procedimiento de contratación, aplicando los mismos criterios que se establecen en el procedimiento aprobado por el artículo 1° de la citada Resolución N° 72/2016, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego que rige esta convocatoria, a cuyos efectos corresponde adoptar las previsiones pertinentes.

Que, en otro orden, el Decreto N° 531/2016 y su modificatorio disponen que en el FODER, creado por el artículo 7° de la Ley N° 27.191, se constituirá una “Cuenta de Garantía” en la que existirán recursos disponibles por una suma suficiente para garantizar por un plazo mínimo de DOCE (12) meses las obligaciones de pago mensuales que surjan de los contratos celebrados por CAMMESA o el ente que designe la Autoridad de Aplicación con agentes generadores bajo la Ley N° 27.191.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el decreto citado contempla en el Anexo II, artículo 7°, inciso 4, apartado b), numeral (vii), que la Autoridad de Aplicación podrá modificar el plazo de garantía siempre que así lo establezca en las bases de la convocatoria del procedimiento de contratación respectivo, aclarándose que la modificación mencionada no afectará la garantía de pago otorgada a contratos suscriptos o adjudicados con anterioridad, la que se mantendrá inalterable.

Que, en ese marco, en la Ronda 2 del Programa RenovAr, convocada por la citada Resolución N° 275/2017, se redujo el plazo de garantía a SEIS (6) meses, en atención al historial de pagos en el MEM publicado por CAMMESA, del cual surge que en los últimos DIECISIETE (17) años el máximo retraso histórico de pagos fue de SETENTA Y DOS (72) días.

Que debido a la consolidación del Programa RenovAr y su aceptación por los inversores, reflejada en la cantidad de ofertas presentadas en las rondas anteriores, sumado al historial de pagos mencionado en el párrafo anterior y la conveniencia de reducir la utilización de recursos públicos, resulta adecuado modificar el plazo de la garantía de pago otorgada por el FODER a NOVENTA (90) días de las obligaciones de pago mensuales que surjan de los Contratos de Abastecimiento celebrados por CAMMESA en el marco de esta nueva convocatoria, por considerarse que es suficiente respaldo de las obligaciones citadas.

Que en orden a estructurar un sistema de garantías que brinde el respaldo suficiente a las obligaciones de pago de CAMMESA, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el BICE han remitido a esta Autoridad de Aplicación una Carta Oferta en la que ofrecen el otorgamiento de una fianza a favor del Fideicomiso FODER, en los términos y condiciones establecidos en la carta que se adjunta como Anexo 9 del Pliego de Bases y Condiciones que regirá la Convocatoria y que se aprueba como Anexo (IF-2018-58327856-APN-DNER#MHA) de la presente resolución.

Que la fianza ofrecida será destinada exclusivamente a garantizar el fondeo de la cuenta de garantía de pago por energía del Fideicomiso FODER correspondiente a MiniRen/Ronda 3 del Programa RenovAr, para el caso de que el comprador bajo los Contratos de Abastecimiento incumpla con los compromisos de pago asumidos en los plazos establecidos.

Que la fianza tendrá un monto máximo que será el que resulte menor entre DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (USD35.000.000) o el equivalente a TRES (3) meses calendario de los compromisos de pago a ser asumidos por el comprador bajo los Contratos de Abastecimiento.

Que la estructura de garantía y mitigación de riesgo propuesta permite prescindir de recursos provenientes del Tesoro de la Nación y de la aplicación de un cargo específico de garantía, en los términos del artículo 7°, inciso 4, apartados a) y b), del Anexo II del Decreto N° 531/2016.

Que tratándose de una oferta conveniente para el cumplimiento de los fines de la convocatoria, corresponde instruir al BICE, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso FODER, a suscribir el contrato de fianza en los términos y condiciones establecidos en el citado Anexo 9 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, en esta instancia, tal como se dispuso en Rondas anteriores del Programa RenovAr, se considera conveniente mantener transitoriamente en CAMMESA la representación de la demanda de los Agentes Distribuidores como parte compradora en los Contratos de Abastecimiento del Mercado a Término del MEM.

Que, con el objeto de atraer las inversiones necesarias y reducir el costo del financiamiento y consecuentemente el precio de la energía eléctrica renovable, además de los mecanismos de aseguramiento de pago de los Contratos de Abastecimiento a través del funcionamiento del FODER, corresponde otorgar a dichos contratos la prioridad de pago que en la presente se establece, en línea con la misma prioridad reconocida a los celebrados en las rondas anteriores del Programa RenovAr.

Que adicionalmente, en orden a la importancia que tiene preservar la integridad de la cadena de pagos para la seguridad y continuidad del servicio eléctrico, y sin perjuicio del esquema de garantías previsto contractualmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 84 de la Ley N° 24.065 establece el procedimiento ejecutivo de cobro incluso para la percepción de la deuda en mora resultante de la comercialización de energía eléctrica en el MEM, siendo título hábil la constancia de deuda que determine la reglamentación.

Que en consecuencia se considera conveniente posibilitar que CAMMESA emita la documentación comercial que resulte necesaria para la liquidación de los Contratos de Abastecimiento, documento y en su caso certifique, a los efectos del procedimiento ejecutivo de cobro, en representación del Agente Generador del MEM Vendedor en los Contratos de Abastecimiento que así lo solicite, la parte proporcional de la deuda en mora de los Agentes Demandantes del MEM, correspondiente a los Contratos de Abastecimiento, del Agente Vendedor solicitante.

Que, en otro orden, corresponde establecer que todas las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero en el territorio nacional derivadas de la potencia instalada en el marco del Programa RenovAr, como todas aquellas derivadas de los proyectos contabilizados para el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 27.191, están incluidas en la meta de la contribución nacional (NDC) de la REPÚBLICA ARGENTINA y serán contabilizadas por el ESTADO NACIONAL para el cumplimiento de su meta de contribución en los términos de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático aprobada por la Ley N° 24.295 y del Acuerdo de París aprobado por la Ley N° 27.270.

Que por el punto 4 del apartado VIII bis de la planilla anexa al artículo 11 del Decreto N° 958 del 25 octubre de 2018 se establece que compete a esta Secretaría de Gobierno ejercer las funciones de autoridad de aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética, entre las que se incluyen las Leyes Nros. 26.190 y 27.191.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 27.191, los artículos 35, 36 y 84 de la Ley N° 24.065, el artículo 84 de su Reglamentación aprobada por Decreto N° 1.398 del 11 de agosto de 1992; los artículos 5° y 8° del Anexo I y 12 del Anexo II, del Decreto N° 531/2016 y sus modificatorios y del artículo 11 del Decreto N° 958/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convócase a interesados en ofertar en el Proceso de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –el “Programa RenovAr – MiniRen/Ronda 3”–, con el fin de celebrar Contratos del Mercado a Término

denominados Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en representación de Agentes Distribuidores del MEM de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo (IF-2018-58327856-APN-DNER#MHA) se aprueba por el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el MEM de energía eléctrica de fuentes renovables de generación "Programa RenovAr – MiniRen/Ronda 3", iniciada por este acto, que como Anexo (IF-2018-58327856-APN-DNER#MHA) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a CAMMESA a llevar adelante el procedimiento de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional convocado por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los oferentes deberán incluir en su oferta la solicitud de los beneficios fiscales del Régimen de Fomento de las Energías Renovables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 27.191 y su cuantificación detallada de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la presente.

La cuantificación de los beneficios deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 72 del 17 de mayo de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y en la Resolución Conjunta N° 1 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA del 28 de septiembre de 2017.

No se exigen garantías adicionales a la garantía de mantenimiento de oferta por la solicitud de los beneficios fiscales. En caso de adjudicación y ante el otorgamiento del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables en los términos de la Resolución N° 72/2016, el adjudicatario deberá constituir las garantías previstas en el Anexo II de la mencionada resolución o en el artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 2 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA del 16 de mayo de 2018, según corresponda, al solicitar la aplicación de los beneficios.

En ningún caso se aprobarán beneficios fiscales por encima de los montos que se incluyen en la siguiente tabla:

Tecnología	Cupo Máximo de Beneficios Fiscales (en USD/MW)
Eólica	630.000
Solar Fotovoltaica	382.500
Biomasa	1.125.000
Biogás	2.025.000
Biogás Relleno Sanitario	585.000
Pequeños Aprovechamientos Hidroeléctricos (PAH)	1.260.000

Para cada proyecto esta Autoridad de Aplicación considerará que la suma de todos los beneficios fiscales solicitados no exceda el Cupo Máximo de Beneficios Fiscales por megavatio para la Tecnología que corresponda multiplicado por la potencia instalada del proyecto.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que junto con la solicitud de beneficios fiscales regulada en el artículo anterior, los oferentes deberán indicar los bienes de origen importado incluidos en el Decreto N° 814 del 10 de octubre de 2017 y su normativa complementaria, y su cantidad, que prevén importar en los términos establecidos en el Decreto N° 814/2017 o el que lo modifique o sustituya y que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la Oferta, que fueren necesarios para la ejecución del Proyecto.

A tales efectos, deberán identificar los bienes a través de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

ARTÍCULO 6°.- En la oportunidad establecida en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la presente medida, CAMMESA deberá remitir las ofertas a esta Autoridad de Aplicación a efectos de elaborar un informe para cada proyecto en el que se evaluarán los beneficios fiscales solicitados en función de las características y necesidades de cada uno y se determinará fundadamente la cuantía de los beneficios a asignar a cada proyecto, respetando los límites establecidos en el artículo 4°. En caso de que el cupo fiscal disponible a asignar resultare insuficiente, se establecerá un orden de mérito de los proyectos en función de su componente nacional declarado, de acuerdo con lo establecido en el Pliego.

Sobre la base de la información suministrada por el oferente y del análisis efectuado, esta Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias técnicas competentes, identificará:

a) los bienes de capital, servicios y obras que formen parte integrante de los Proyectos susceptibles de ser alcanzados por los beneficios de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y la vida útil a ser asignada a los bienes de capital y a las obras;

b) los bienes de origen nacional a integrar en las instalaciones electromecánicas, considerados para la cuantificación del Certificado Fiscal establecido en el artículo 9°, inciso 6) de la Ley N° 26.190, modificada por la Ley N° 27.191; y

c) los bienes de origen importado incluidos en el Decreto N° 814/2017 y su normativa complementaria que fueren necesarios para la ejecución del Proyecto, con su identificación a través de la posición arancelaria de la NCM, determinando la cantidad en cada caso, con el fin de efectivizar la importación en los términos establecidos en el Decreto N° 814/2017 o el que lo modifique o sustituya y que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la Oferta.

Los beneficios fiscales que, a juicio de esta Autoridad de Aplicación, corresponda otorgar a cada proyecto, se incorporarán en el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables, a emitirse en los términos del Anexo I de la Resolución N° 72/2016 a favor de cada adjudicatario.

**ARTÍCULO 7°.-** Los Certificados de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables correspondientes a quienes resulten adjudicatarios serán emitidos por la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Secretaría de Gobierno a requerimiento de dichos beneficiarios, quienes deberán indicar en su solicitud si mantienen o modifican la tecnología informada en la Oferta, especificando la que utilizarán en caso de modificación.

La presentación prevista en el párrafo anterior no obstará a posteriores solicitudes de cambio de tecnología, en los términos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 8°.-** Establécese que en los Certificados de Inclusión en el referido régimen, a emitir de acuerdo con lo previsto en la presente resolución, deberá disponerse que si una vez producida la habilitación comercial del proyecto el beneficiario acreditara la efectiva incorporación en las instalaciones electromecánicas de componente nacional suficiente para obtener el Certificado Fiscal previsto en el artículo 9°, inciso 6) de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, o incrementara el ya obtenido, podrá solicitar en esa oportunidad a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA el otorgamiento de dicho beneficio por el monto que corresponda cuando no se le hubiere otorgado en el Certificado de Inclusión, o bien, requerir el incremento del Certificado Fiscal ya obtenido.

El otorgamiento o el incremento del Certificado Fiscal serán imputables al cupo fiscal disponible en el año en que se dispongan, de acuerdo con lo previsto en el Anexo II de la citada Resolución N° 72/2016.

**ARTÍCULO 9°.-** Establécese como valores de referencia para inversiones, para cada tecnología, a los efectos del cálculo de las erogaciones necesarias para alcanzar el principio efectivo de ejecución de cada proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 27.191, y la normativa complementaria, los que se indican en la siguiente tabla:

Tecnología	Valor de Referencia para Inversiones (en USD/MW)
Eólica	1.400.000
Solar Fotovoltaica	850.000
Biomasa	2.500.000
Biogás	4.500.000
Biogás Relleno Sanitario	1.300.000
Pequeños Aprovechamientos Hidroeléctricos (PAH)	2.800.000

**ARTÍCULO 10.-** Establécese, con aplicación exclusiva para la presente convocatoria del “Programa – MiniRen/Ronda 3”, que el Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), creado por el artículo 7° de la Ley N° 27.191, garantizará el pago por energía respaldando el cumplimiento de las obligaciones de pago de CAMMESA bajo los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable que celebre, por un plazo de NOVENTA (90) días, en los términos previstos en el Acuerdo de Adhesión al Fideicomiso FODER que integra el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 11.-** Instrúyese al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE), en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso FODER, a suscribir con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el BICE por su propio derecho en su carácter de entidad bancaria, el contrato de fianza destinado exclusivamente a garantizar el fondeo de la cuenta de garantía de pago por energía del Fideicomiso FODER correspondiente a MiniRen/Ronda 3 del Programa RenovAr, en los términos y condiciones establecidos en la oferta de fianza del 7 de noviembre de 2018 remitida por las entidades bancarias mencionadas, incorporada como Anexo 9 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 12.-** Establécese que los oferentes deberán presentar, con su oferta, una Carta de Acuerdo de Conexión Técnica y Comercial, que se incluye como Anexo 3 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la presente, suscripta por el oferente y el Agente Distribuidor y, de corresponder, por el Prestador Adicional de

la Función Técnica de Transporte (PAFTT), titular de la red en la que se conectará la central de generación, que deberá contener:

- a) el expreso acuerdo entre el oferente y el Agente Distribuidor y/o PAFTT, sobre las condiciones técnicas de conexión a la red eléctrica por la potencia del proyecto en el punto de entrega que establezcan;
- b) el compromiso del Agente Distribuidor de no permitir el ingreso de nueva generación renovable en el punto de entrega o en el área de influencia de éste, que impida o dificulte la inyección de la generación renovable del proyecto durante toda la duración del contrato de abastecimiento de energía renovable que se suscriba en caso de resultar adjudicado;
- c) el compromiso del Agente Distribuidor de tomar para el abastecimiento de su propia demanda el total de la energía entregada en cumplimiento del contrato de abastecimiento de energía renovable por parte del proyecto y de afrontar, dentro de las compras mensuales de energía que el Agente Distribuidor realice en el MEM, los costos económicos del citado contrato, en ambos casos durante todo el periodo de vigencia del contrato.

El costo unitario de la energía mensual abastecida por estos proyectos a asignar al Agente Distribuidor, tendrá como tope los precios máximos de adjudicación por tecnología y región indicados en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La operatoria de la Central en el MEM se regirá por el Marco Regulatorio Eléctrico conformado por las Leyes N° 15.336 y N° 24.065 y sus reglamentaciones, particularmente Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de precios en el MEM establecidos por la Resolución N° 61 del 19 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias (Los Procedimientos).

ARTÍCULO 14.- Las Centrales de Generación que se construyan como resultado de la adjudicación en el marco de la presente convocatoria no poseerán prioridad de despacho frente a otras centrales de generación, autogeneración o cogeneración renovable que operen en el MEM en caso de congestión del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (S.A.D.I.), quedando excluidas de la prioridad prevista por el artículo 7°, inciso 3, de la Resolución N° 281 del 18 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Lo establecido en el párrafo precedente no obsta al compromiso asumido por parte del Agente Distribuidor y/o PAFTT en el acuerdo de conexión suscripto con el titular del proyecto en los términos de la Carta de Acuerdo de Conexión Técnica y Comercial incluida como Anexo 3 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la presente, referido a no permitir el ingreso de nueva generación renovable en el punto de entrega o en el área de influencia de éste, que impida o dificulte la inyección de la generación renovable del Proyecto durante toda la duración del Contrato de Abastecimiento de Energía Renovable que se suscriba en caso de resultar adjudicado en la presente convocatoria.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), realizará las adecuaciones necesarias en las capacidades de transporte disponibles para la incorporación de energía producida por centrales de generación, cogeneración o autogeneración de fuentes renovables que publica periódicamente, para favorecer la no congestión entre proyectos renovables futuros y los que se construyan como resultado de la adjudicación en el marco de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 15.- La prioridad de pago de los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable a celebrar será primera en el orden de prelación, equivalente a la que tienen los Contratos de Abastecimiento al MEM (Resolución N° 220 del 18 de enero de 2007 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA). Esta prioridad se mantendrá sin perjuicio de que en el futuro se implemente un sistema de recaudación exclusivo que se aplique a lo abonado por la demanda por los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable.

ARTÍCULO 16.- CAMMESA, mientras asuma la representación de la demanda de los Agentes Distribuidores del MEM que lo acepten en los términos de esta convocatoria, como parte compradora en los Contratos de Abastecimiento del Mercado a Término del MEM, emitirá la documentación comercial y abonará mensualmente el precio correspondiente a los Contratos de Abastecimiento, todo de acuerdo con Los Procedimientos del MEM.

ARTÍCULO 17.- CAMMESA emitirá la documentación comercial correspondiente a los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable hasta el dictado de la regulación que transfiera dicha emisión a los Agentes Vendedores.

En tanto CAMMESA emita la aludida documentación comercial certificará, conforme a las constancias publicadas en el Documento de Transacciones Económicas, en favor del Agente Vendedor en un Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable que así lo solicite, la parte proporcional de la deuda mensual en mora de los Agentes Distribuidores del MEM, correspondiente a los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable del Agente Vendedor solicitante.



ARTÍCULO 18.- Establécese que todas las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero en el territorio nacional derivadas de la potencia instalada en el marco del Programa RenovAr, como todas aquellas derivadas de los proyectos contabilizados para el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 27.191, están incluidas en la meta de la contribución nacional (NDC) de la REPÚBLICA ARGENTINA y serán contabilizadas por el ESTADO NACIONAL para el cumplimiento de su meta de contribución en los términos de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático aprobada por la Ley N° 24.295 y del Acuerdo de París aprobado por la Ley N° 27.270.

ARTÍCULO 19.- Notifíquese la presente medida a CAMMESA y al BICE, en su calidad de Fiduciario del Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER).

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA RENOVABLE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de esta Secretaría de Gobierno de Energía sita en Paseo Colon 189, piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 15/11/2018 N° 87352/18 v. 15/11/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 105/2018**

**RESOL-2018-105-APN-SGE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12371593-APN-DDYME#MEM, la Resolución N° 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 26.093 se dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina.

Que a través del Decreto N° 1.025 del 12 de diciembre de 2017 se determinó, entre otras cosas, que el precio del biodiesel destinado al mercado interno sería determinado por el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, por sí o a través de las dependencias creadas bajo su órbita, facultándolo a dictar las normas correspondientes.

Que por la Resolución N° 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel destinado a la Mezcla en el Mercado Interno.

Que corresponde determinar el precio del citado producto a partir del 1° de noviembre de 2018 de acuerdo a lo establecido en la citada resolución, y darlo a publicidad conforme con lo dispuesto en su artículo 2°.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 del Decreto N° 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase en PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DOCE (\$28.112) por tonelada, el precio de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con gas oil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de noviembre de 2018 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

e. 15/11/2018 N° 87300/18 v. 15/11/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 106/2018**

**RESOL-2018-106-APN-SGE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina y, por su parte, la Ley N° 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que el artículo 12 del Decreto N° 109 del 9 de febrero de 2007 dispuso que las adquisiciones de biocombustibles a las empresas promocionadas se realizarán a los valores que determine la Autoridad de Aplicación, y que serán calculados propendiendo a que los productores que operen en forma económica y prudente tengan la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables a la producción, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable similar a la de otras actividades de riesgo equiparables o comparables y que guarden relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de la actividad.

Que en base a las estructuras de costos de las empresas elaboradoras de bioetanol, por medio de la Resolución N° 415 del 31 de octubre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se establecieron los nuevos procedimientos para determinar el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz para su mezcla con las naftas de uso automotor en el marco del régimen creado por la Ley N° 26.093, de forma tal que la mayor eficiencia redunde en un beneficio para los consumidores.

Que a través de la Resolución N° 449 del 17 de noviembre de 2017 del citado ex Ministerio, modificatoria de la Resolución N° 415/2017, se instruyó a requerir a las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz, información actualizada de sus costos de producción.

Que en consecuencia, la ex SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del citado ex Ministerio dictó la Disposición N° 9 del 19 de diciembre de 2017, en la cual se detalló la información a presentar por parte de las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz, y se establecieron los plazos para su presentación, los que fueron prorrogados por medio de la Resolución N° 5 del 15 de enero de 2018 del mencionado ex Ministerio.

Que luego del análisis de la información acompañada por las empresas elaboradoras de bioetanol, en el marco de la normativa descripta, por medio de la Disposición N° 87 del 11 de mayo de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del citado ex Ministerio se aprobaron los nuevos procedimientos para la determinación del precio del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar y de maíz, que se ajustan a los costos de elaboración actuales de las empresas del sector.

Que en lo que compete a la consideración del costo de la materia prima necesaria para el bioetanol elaborado a base de caña de azúcar, el Anexo I de la Disposición N° 87/2018 estableció que el mencionado ex Ministerio realizaría un seguimiento del mencionado costo respecto de los precios internos del azúcar, para determinar la necesidad de realizar adecuaciones a dicho elemento de la fórmula.

Que la actualización del costo de la materia prima en función de la variación del Nivel General del ÍNDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR (IPIM) publicada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, refleja valores sustancialmente superiores a los precios internos registrados para el azúcar.

Que en virtud del seguimiento efectuado en el marco de lo establecido a tales fines por la Disposición N° 87/2018, deviene necesario adecuar en tal sentido la base utilizada para el cálculo del costo de la materia prima para la elaboración del bioetanol a base de caña de azúcar, de modo tal que la misma se ajuste a los valores actuales de los productos utilizados como referencia para llevar adelante el seguimiento requerido por la norma.

Que en consecuencia, y de conformidad con la Disposición N° 87/2018, corresponde establecer los precios de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar y de maíz, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 26.093, por los artículos 2° y 12 del Decreto N° 109/2007 y por el artículo 11 del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Anexo I de la Disposición N° 87 del 11 de mayo de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, por el Anexo (IF-2018-56835000-APN-DBC#MHA) que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Fijase en PESOS VEINTIUNO CON DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$21,274) por litro, el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1 de noviembre de 2018 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

**ARTÍCULO 3°.-** Fijase en PESOS DIECINUEVE CON OCHOCIENTAS CUARENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$19,846) por litro, el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de maíz para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1 de noviembre de 2018 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2018 N° 87316/18 v. 15/11/2018

**MINISTERIO DE SEGURIDAD  
RECOMPENSAS  
Resolución 917/2018  
RESOL-2018-917-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-51900801- -APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y el Legajo N° 22/2018 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante la Fiscalía de Cámara N° 1 de Viedma, Provincia de RIO NEGRO, a cargo del Doctor Fabricio BROGNA, tramita el Expediente N° 1VI-3902-P2012, caratulado "TOLEDO MARIO ANDRES S/ ABUSO SEXUAL",

Que la mencionada Fiscalía mediante oficio solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con la aprehensión de Mario Andrés TOLEDO, argentino, titular del D.N.I. N° 7.853.086, nacido en Chilecito, Provincia de LA RIOJA, el 09 de noviembre de 1949, de 68 años de edad, hijo de Andrés Eleodoro y de Ignacia Nélica RUARTE, con último domicilio conocido en calle Artigas N° 1541, departamento N° 2, General Roca Provincia de RIO NEGRO, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el día 28 de junio de 2017, por haber sido condenado a la pena de 15 años de prisión por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado por el acceso carnal para el hecho que tiene como víctima a G.D.H. y abuso sexual para el resto de los hechos, ambos concursados idealmente con corrupción de menores y realmente entre sí.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por si o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de Mario Andrés TOLEDO, argentino, titular del D.N.I. N° 7.853.086, nacido en Chilecito, Provincia de LA RIOJA, el 09 de noviembre de 1949, de 68 años de edad, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el día 28 de junio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

e. 15/11/2018 N° 86846/18 v. 15/11/2018

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**  
**SECRETARÍA DE VIVIENDA**

**Resolución 23/2018**

**RESOL-2018-23-APN-SV#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el EX-2018-45284757-APN-DNASYF#MI del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES dependiente de esta SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 3 de fecha 11 de enero del 2018, de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT dependiente de este Ministerio, en su artículo 1° establece el Sistema de Construcción de Entramado de Madera para uso de estructuras portantes de edificios como sistema constructivo "Tradicional".

Que el artículo 6° de la Resolución anteriormente mencionada creó en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio, la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA, como organismo de asesoramiento y asistencia técnica en el ámbito de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO, para el seguimiento y actualización de la normativa sobre el Sistema de Construcción de Estructura de Perfiles Conformados en Frío de Chapa Cincada para uso de estructuras portantes de edificios como sistema constructivo "Tradicional".

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la SECRETARÍA DE VIVIENDA tiene entre sus objetivos promover el desarrollo de técnicas y sistemas de construcción de viviendas y obras de infraestructura básica para el desarrollo de los asentamientos habitacionales.

Que el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 300 de fecha 12 de marzo de 2018 de este Ministerio, crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA, que tiene entre sus acciones difundir y promover buenas prácticas sobre desarrollo de suelo y urbanismo sustentable e inclusivo, reemplazando en sus funciones a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES propició la aprobación de un reglamento de la Comisión Técnica Asesora para el Sistema de Construcción de Entramado de Madera para uso de estructuras portantes de edificios a fin de determinar su composición, competencia y funcionamiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución N° 3 de fecha 11 de enero del 2018 de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 300 de fecha 12 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE VIVIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase el Reglamento de la Comisión Técnica Asesora para el Sistema de Construcción de Entramado de Madera para uso de estructuras portantes de edificios, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES, dependiente de esta Secretaría del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, registrado bajo el número IF-2018-45523419-APN-DNASYF#MI, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°:** Facultase al Director Nacional de Acceso al Suelo y Formalizaciones, dependiente de esta SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a realizar las modificaciones que resulten necesarias al Reglamento que se aprueba en el ARTÍCULO 1° de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°:** Facultase al Director Nacional de Acceso al Suelo y Formalizaciones, dependiente de esta SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a dictar las normas interpretativas, complementarias o modificatorias que resulten pertinentes al ANEXO I, registrado bajo el número IF-2018-01820216-APN-DNDU#MI, ANEXO II, registrado bajo el número IF-2018-01821132-APN-DNDU#MI, y ANEXO III, registrado bajo el número IF-2018-01822161-APN-DNDU#MI, de la Resolución N° 3 de fecha 11 de enero del 2018, de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ivan Carlos Kerr

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 15/11/2018 N° 86812/18 v. 15/11/2018

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA**

**Resolución 24/2018**

**RESOL-2018-24-APN-SV#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el EX-2018-45287210-APN-DNASYF#MI del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES dependiente de esta SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 5 de fecha 30 de enero del 2018, de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT dependiente de este Ministerio, en su artículo 1° establece el Sistema de Construcción de Estructura de Perfiles Conformados en Frio de Chapa Cincada para uso de estructuras portantes de edificios como sistema constructivo "Tradicional".

Que el artículo 6° de la Resolución anteriormente mencionada creó en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio, la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA, como organismo de asesoramiento y asistencia técnica en el ámbito de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO, para el seguimiento y actualización de la normativa sobre el Sistema de Construcción de Estructura de Perfiles Conformados en Frio de Chapa Cincada para uso de estructuras portantes de edificios como sistema constructivo "Tradicional".

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la SECRETARÍA DE VIVIENDA tiene entre sus objetivos promover el desarrollo de técnicas y sistemas de construcción de viviendas y obras de infraestructura básica para el desarrollo de los asentamientos habitacionales.

Que el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 300 de fecha 12 de marzo de 2018 de este Ministerio, crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA, que tiene entre sus acciones difundir y promover buenas prácticas sobre desarrollo de suelo y urbanismo sustentable e inclusivo, reemplazando en sus funciones a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES propició la aprobación de un reglamento de la Comisión Técnica Asesora para el Sistema de Construcción de Estructura de Perfiles Conformados en Frio de Chapa Cincada para uso de estructuras portantes de edificios a fin de determinar su composición, competencia y funcionamiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución N° 5 de fecha 30 de enero del 2018 de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 300 de fecha 12 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE VIVIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Reglamento para la conformación y funcionamiento de la Comisión Técnica Asesora para el Sistema de Construcción de Estructura de Perfiles Conformados en Frio de Chapa Cincada para uso de estructuras portantes de edificios, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES, dependiente de esta Secretaría del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, registrado bajo el número IF-2018-45509116-APN-DNASYF#MI, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°: Facultase al Director Nacional de Acceso al Suelo y Formalizaciones, dependiente de esta SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a realizar las modificaciones que resulten necesarias al Reglamento que se aprueba en el ARTÍCULO 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°: Facultase al Director Nacional de Acceso al Suelo y Formalizaciones, dependiente de esta SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a dictar las normas interpretativas, complementarias o modificatorias que resulten pertinentes al ANEXO I, registrado bajo el número IF-2018-04366944-APN-DNDU#MI, ANEXO II, registrado bajo el número IF-2018-04368373-APN-DNDU#MI, y ANEXO III, registrado bajo el número IF-2018-04370778-APN-DNDU#MI, de la Resolución N° 5, de fecha 30 de enero del 2018, de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ivan Carlos Kerr

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 15/11/2018 N° 86811/18 v. 15/11/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 12/2018**

**RESOL-2018-12-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-47732713- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016, 892 del 1° de noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de Marzo de 2018, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 399- E del 5 de octubre de 2016 y modificatorias (RESOL-2016-399-E-APN-MM) y 121 del 22 de Febrero de 2018 (RESOL-2018-121-APN-MM, las

Resoluciones Nros. 13 del 19 de febrero de 2018 (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) y 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que el Decreto N° 561/16, en su artículo 9, otorgó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las funciones establecidas en los incisos b), c), e), f), g), h), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 13 y las obligaciones definidas en el artículo 14, ambas del Decreto N° 2628/02, entre las que figura la de aprobar las políticas de certificación, el manual de procedimiento, el plan de seguridad, de cese de actividades y el plan de contingencia, presentado por los certificadores solicitantes de la licencia o licenciados.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° 399-E/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° 13/2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° 121/18 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° 297/18 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que en consecuencia, se procedió a actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que por ende, la Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-

2018-41786533-APN-DNTEID#MM), "Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0" (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), "Política de Privacidad v.2.0" (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0" (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2018-47732713- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de la empresa MINDER S.A. para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a MINDER S.A. a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 15/11/2018 N° 87041/18 v. 15/11/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Resolución 13/2018**  
**RESOL-2018-13-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-47773489- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016, 892 del 1° de noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de Marzo de 2018, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 399- E del 5 de octubre de 2016 y modificatorias (RESOL-2016-399-E-APN-MM) y 121 del 22 de Febrero de 2018 (RESOL-2018-121-APN-MM, las Resoluciones Nros. 13 del 19 de febrero de 2018 (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) y 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.



Que el Decreto N° 561/16, en su artículo 9, otorgó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las funciones establecidas en los incisos b), c), e), f), g), h), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 13 y las obligaciones definidas en el artículo 14, ambas del Decreto N° 2628/02, entre las que figura la de aprobar las políticas de certificación, el manual de procedimiento, el plan de seguridad, de cese de actividades y el plan de contingencia, presentado por los certificadores solicitantes de la licencia o licenciados.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° 399-E/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° 13/2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° 121/18 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° 297/18 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, se procedió a actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que por ende, la Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2018-47773489- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de la empresa CARDINAL SYSTEMS S.A. para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a CARDINAL SYSTEMS SA a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 15/11/2018 N° 87037/18 v. 15/11/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 52/2018**

**RESOL-2018-52-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO los EX-2018-27189407-APN-DGRRHH#MM y EX-2018-31521664-APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 55 de fecha 22 de junio de 2018 y 64 del 5 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 55 de fecha 22 de junio de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de ONCE (11) cargos de la planta permanente del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 4 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de “Director de Servicios de Valor Agregado”.

Que mediante la Resolución SEP N° 64 de fecha 5 de julio de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que, conforme surge del Acta N° 5 (IF-2018-49833171-APN-ONEP#JGM), el Coordinador Concursal, en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso respecto del cargo de “Director de Servicios de Valor Agregado” por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desierto el proceso para el cargo en cuestión, en el marco de lo normado por el artículo 66 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el proceso para el cargo “DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO”, nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III (2018-018684-MINMOD-P-FE-III-B); perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 64 del 5 de julio de 2018, por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes para conformar la terna requerida en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 15/11/2018 N° 87038/18 v. 15/11/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 53/2018**

**RESOL-2018-53-APN-SECEP#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO los Expedientes EX-2018-50597514- -APN-DGDYD#JGM y EX-2018-56106682- -APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y Nro. 36 de fecha 1 de noviembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 36/2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 2 han aprobado el perfil del cargo “COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO”, que les fuera asignado, y las Bases de la respectiva convocatoria.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta del cargo asociado a la unidad organizativa con Funciones Ejecutivas y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura del cargo “COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO” de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2018-57332812-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo de COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO.

**ARTÍCULO 3°.-** Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 29 de noviembre de 2018, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 13 de diciembre de 2018, hasta las 17:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

**ARTÍCULO 4°.-** Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@modernizacion.gob.ar](mailto:concurso@modernizacion.gob.ar).

**ARTÍCULO 5°.-** Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 15/11/2018 N° 87044/18 v. 15/11/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 54/2018**

**RESOL-2018-54-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO los Expedientes EX-2018-50597514-APN-DGDYD#JGM y EX-2018-56105196- -APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 36 de fecha 1° de noviembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 36/2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 han aprobado el perfil de los TRES (3) cargos, que les fueran asignados, y las Bases de la respectiva convocatoria.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su

desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta del cargo asociado a la unidad organizativa con Funciones Ejecutivas y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de los siguientes cargos "DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO", Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II; "COORDINADOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III; "COORDINACIÓN DE DESPACHO Y PROTOCOLIZACIÓN" Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, todos ellos pertenecientes a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I, II y III (IF-2018-57375818-APN-ONEP#JGM; IF-2018-57376984-APN-ONEP#JGM; IF-2018-57382811-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para los tres cargos mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 29 de noviembre de 2018, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 13 de diciembre de 2018, hasta las 17:00 horas del último día citado, el que podrá ser modificado por el Coordinador Concursal. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@modernizacion.gob.ar](mailto:concurso@modernizacion.gob.ar).

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 15/11/2018 N° 87043/18 v. 15/11/2018

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 408/2018

RESFC-2018-408-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente EX-2017-19530988-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento

de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el pedido efectuado por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA de la Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener la cesión de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado entre las calles Alem, Intendente Maistegui, Rivadavia y Brasil, pertenecientes al Cuadro de Estación GENERAL MADARIAGA, de la Localidad y Partido GENERAL JUAN MADARIAGA, Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE N° 0600063383/1 y que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (108.988,08 m<sup>2</sup>), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2018-22232083-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el inmueble para el desarrollo de un parque lineal que brinde espacios recreativos y de esparcimiento, como así también a los fines que continúe ocupando las dependencias municipales que allí funcionan.

Que el citado inmueble se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, según surge de los informes practicados.

Que surge de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, que en el inmueble existen viviendas ferroviarias, una plazoleta, un jardín maternal, dependencias municipales y una asociación civil.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la Cláusula Primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que esta Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos- ya sean onerosos o gratuitos vinculados con los inmuebles asignados a la ADIF S.E. de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfiera con la operación ferroviaria.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, la citada Administración, ha manifestado que no tiene objeciones respecto de la medida que se propicia.

Que en consecuencia resulta oportuno otorgar a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ello a través del convenio de "PERMISO DE USO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA", identificado como IF-2018-55585675-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II, forma parte integrante de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose ésta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA de la Provincia de BUENOS AIRES, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado entre calles Alem, Intendente Maistegui, Rivadavia y Brasil, pertenecientes al Cuadro de Estación GENERAL MADARIAGA, de la Localidad y Partido de GENERAL JUAN MADARIAGA, Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE N° 0600063383/1 y que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (108.988,08 m2), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2018-22232083-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA", que como ANEXO II identificado como IF-2018-55585675-APN-DGP#AABE, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA de la Provincia de BUENOS AIRES y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 414/2018****RESFC-2018-414-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente EX-2017-08489039-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Belgrano N° 838, de la Ciudad de ROSARIO, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como Departamento 16 - Distrito 3 - Sección 01 - Manzana 222 - Parcela 11 (parte), correspondiente al CIE N° 82-00017571/3 en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con una superficie total aproximada de OCHENTA METROS CUADRADOS (80 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-48650529-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL informa que el inmueble mencionado se destinará al funcionamiento de la Unidad Sanitaria Rosario de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra subutilizado y en desuso.

Que conforme lo informado por la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA mediante NO-2016-01037858-APN-SECOP#MI de fecha 30 de Agosto de 2016, el inmueble se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y los artículos 36 y 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, determina que la Agencia podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cual se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable a la Asignación en uso que se propicia lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el presente caso se encuentra enmarcado en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia corresponde desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.



Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Belgrano N° 838, de la Ciudad de ROSARIO, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como Departamento 16 - Distrito 3 - Sección 01 - Manzana 222 - Parcela 11 (parte), correspondiente al CIE N° 82-00017571/3, con una superficie total aproximada de OCHENTA METROS CUADRADOS (80 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-48650529-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asignase en uso al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto destinarlo al funcionamiento de la Unidad Sanitaria Rosario de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD y a la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2018 N° 86906/18 v. 15/11/2018

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 941/2018**

#### **RESOL-2018-941-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38064483-APN-SSGAT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y  
CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS,

estableció las condiciones para acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano, que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Que el mencionado RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) fue diseñado como complemento de los montos asignados al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), con fondos provenientes del Presupuesto Nacional, teniendo como su objeto prioritario la cobertura de los costos originados por los incrementos salariales del sector, la renovación del parque móvil afectado a los servicios a fin de reducir su antigüedad media, y las obligaciones emergentes de los regímenes de formación y capacitación obligatoria del personal del sector.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el Régimen de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006.

Que en virtud del Decreto N° 1122 del 29 de diciembre de 2017 se consolidaron los objetivos delineados en el marco de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, prestatarias del servicio dentro del ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que corresponde tener en cuenta que entre las condiciones de acceso y mantenimiento a los mencionados regímenes de compensaciones tarifarias determinados en el artículo 2° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se estableció como inciso b) la obligación de cumplir en todas sus disposiciones aplicables, con lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 y sus actas complementarias, o el que se encuentre vigente en las distintas jurisdicciones en las que aquél no fuera de aplicación.

Que a tal efecto, el artículo 4° de la Resolución N° 292 de fecha 4 de mayo de 2005 estableció el procedimiento para el tratamiento de la información suministrada por los organismos sindicales y las cámaras de segundo y tercer grado que agrupan a las empresas del sector de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano para la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y mantenimiento de las acreencias por parte de las empresas beneficiarias en materia de requisitos laborales.

Que a los fines de brindar un mayor amparo de los derechos de los trabajadores del sector resguardando la integridad del salario de los mismos, corresponde generar un mecanismo que asegure el debido cumplimiento de los pagos de los aumentos salariales acordados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 y sus actas complementarias, o aquél que se encuentre vigente en las distintas jurisdicciones en las que el mismo no fuere de aplicación.

Que asimismo, mediante Resolución N° 506 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se incorporó el inciso j) al artículo 2 de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE que prevé como condición de acceso y mantenimiento a las compensaciones tarifarias, la obligación de destinar en tiempo y forma a la Obra Social de la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) un UNO POR CIENTO (1%) sobre las remuneraciones brutas, mensuales, normales y habituales de cada uno de los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 en concepto de contribución extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el acuerdo complementario al paritario suscripto en fecha 1° de junio de 2017 entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), el MINISTERIO DE TRANSPORTE y las entidades representativas de las empresas del sector.

Que considerando que este compromiso fue asumido por las cámaras empresarias a los fines de la creación de un fondo especial para la mejora en la asistencia y promoción social para los trabajadores, este MINISTERIO DE TRANSPORTE considera necesario dar continuidad a los objetivos trazados en el mencionado acuerdo, haciendo extensivo a los sucesivos acuerdos que tutelen el objeto referido, el procedimiento previsto en el inciso j) del artículo 2 de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que a fin de no generar desequilibrios en la ecuación económico-financiera de las empresas alcanzadas por la presente medida, es preciso establecer que este MINISTERIO DE TRANSPORTE, ante casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y mantenimiento incorporadas en este acto al artículo 2 de la Resolución N° 337/2004

de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, procederá a diferir las compensaciones tarifarias hasta tanto sea regularizada la irregularidad detectada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inciso j) del artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE por el siguiente:

“Destinar en tiempo y forma, como contribución extraordinaria a la Obra Social de la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), el monto que al efecto se establezca en los respectivos acuerdos paritarios suscriptos entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), el MINISTERIO DE TRANSPORTE y las entidades representativas de las empresas del sector, respecto de los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como inciso k) del artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE el siguiente texto:

“k) Dar cumplimiento con el pago de los aumentos salariales cualquiera sea su índole, establecidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 460/73 y sus actas complementarias, respecto de los trabajadores incluidos en el mismo, o en aquel que se encuentre vigente en las distintas jurisdicciones en las que dicho Convenio no resultare de aplicación.”

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la verificación de la observancia por parte de las empresas prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros por automotor, respecto de lo establecido en los incisos j) y k) del artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) y/o los organismos sindicales y las cámaras de segundo y tercer grado que agrupan a las empresas del sector de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que corresponda, deberán informar al MINISTERIO DE TRANSPORTE antes del día VEINTE (20) de cada período mensual, el listado de empresas que hubieren incumplido con los supuestos allí contenidos.

La inobservancia de las condiciones de acceso y mantenimiento mencionadas, traerá aparejado el diferimiento de las compensaciones tarifarias correspondientes al mes inmediato posterior al de la fecha de la efectiva notificación de la misma por parte de la citada entidad gremial al MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta el momento en que se acredite el cumplimiento de las mismas.

La SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE podrá establecer de oficio el diferimiento de las compensaciones tarifarias en los términos del párrafo precedente, cuando existieren causas que a su criterio ameriten la aplicación de dicha medida.

El incumplimiento de que se trate se considerará subsanado en aquellos casos en los cuales la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) y/o el organismo sindical del sector de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que corresponda, informe su regularización ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE, procediéndose en consecuencia a integrar las compensaciones que correspondan.

El diferimiento de las compensaciones generado por el incumplimiento de la condición referida en el inciso k) del artículo 2° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, podrá ser levantado a aquellos prestadores que acrediten la regularización de su situación mediante la presentación ante la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE de un informe con firma de Contador Público, certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente, en el que se detalle el cumplimiento de las condiciones establecidas, acompañado del correspondiente Formulario AFIP 931 y su acuse de presentación, respecto de los períodos observados.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE y a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 184/2018**

**RESOL-2018-184-APN-SECGT#MTR**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el EX-2017-07304233-APN-SSGAT#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.028 se creó un Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL en el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en calidad de Fiduciario, cuyo patrimonio de afectación se encuentra constituido, entre otros, por los fondos provenientes de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a hacer efectivas, entre otros destinos, las compensaciones tarifarias a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), el cual posteriormente fue modificado en su composición mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, estableciendo su integración, entre otros, por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), este último a su vez conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 652/2002 antes mencionado, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a fin de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, los cuales fueron suscriptos en noviembre de 2004 con cada una de las provincias.

Que por conducto del artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, se designó como beneficiarios del Fideicomiso a los Estados Provinciales de la Nación Argentina, quienes determinarán la aplicación de los bienes fideicomitidos a las líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor regular urbano y suburbano de pasajeros sujetos a Jurisdicción Provincial o Municipal de su territorio, en los términos del Decreto N° 652/2002.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta precedentemente mencionada, estableció una participación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en concepto de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.028 estableció que el producido del impuesto al gasoil establecido por dicha norma "...integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país".

Que el artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), aplicándose los mismos hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017 por la Ley N° 27.200.

Que tanto el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, como el punto 4 del inciso b) del artículo 2° y el artículo 7°, ambos del Decreto N° 564/2005 establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO, con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito

geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 , y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, determinando en su artículo 2° que dicho régimen será afrontado con los fondos provenientes del Tesoro Nacional, los cuales, según se estipula en el artículo 3° del mismo Decreto, serán transferidos al FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/2001 , en los términos del inciso e) del Artículo 20 del último de los decretos citados.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, en virtud del incremento de los costos que debieron afrontar las empresas del sector como consecuencia de la fijación de nuevas escalas salariales.

Que a fin de hacerse cargo de las compensaciones tarifarias mencionadas precedentemente, el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer del uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el gasoil ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), mientras que el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 564/2005, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, estipuló que un OCHO CON DIECIOCHO DECIMAS POR CIENTO (8,18%) de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.454 se destinará como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas mencionadas en el considerando precedente, y por el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, se facultó a que se transfieran fondos del Presupuesto Nacional al FIDEICOMISO, como fuente complementaria de financiamiento al pago de las obligaciones del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1488/2004, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 98 /2007, estableció la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), el cual será calculado conforme el procedimiento previsto en el artículo 2° in fine del Decreto N° 564/2005, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 868/2013.

Que en igual sentido, el artículo 4° del Decreto N° 678/2006 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el artículo 14 del Decreto N° 1377/2001.

Que la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos, fueron determinados en el artículo 3° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo, y sobre la base del marco normativo antes descrito, la Provincia de SAN LUIS suscribió en noviembre de 2004 un convenio con la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en el que se estableció la nómina de empresas beneficiarias de las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a la vez que aceptó todos los términos de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de lo anterior, el 27 de mayo de 2009 la Provincia de SAN LUIS dictó la Ley N° V-0665-2009, posteriormente reglamentada por el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de fecha 30 de Junio de 2009, estatuyendo un sistema de orden local para la distribución de los recursos por compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter provincial y municipal de esa jurisdicción.

Que se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Órgano Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2176-MTlyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia Provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continuó expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluyó "...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el Régimen de la Compensación Complementaria Provincial (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa Provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley N° V-0665-2009 y el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de la Provincia de SAN LUIS".

Que por otra parte, el 27 de mayo de 2010 la Provincia de SAN LUIS suscribió un nuevo convenio con el Estado Nacional, en virtud del cual se ordenó la transferencia a dicha Provincia de las acreencias liquidadas y retenidas del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, a condición de que dicha jurisdicción provincial cumpla con las obligaciones asumidas en el referido Convenio.

Que no obstante ello y en atención a las mandas judiciales dictadas en las causas promovidas por las empresas MARÍA DEL ROSARIO S.R.L. (CUIT N° 30-70766224-3), POLO SUR S.R.L. ( CUIT N° 3071097069-2) , GRUPO MR S.R.L. (CUIT N° 30-71076096-5); ZENITRAM SAN LUIS S.R.L. (CUIT N ° 30-71185574-9); TRANSPORTE POLO S.R.L. (CUIT N° 30-70839525-7); BLANCA PALOMA S.R.L. (CUIT N° 30-70078620-6); PANAHOLMA S.R.L. (CUIT N° 30-70764510-1); TRANSPUNTANO S.A.P.E.M. (CUIT N° 33-71123907-9) y GONZALEZ LUIS SANTIAGO (CUIT N° 20-06816891-1) se transfirieron a las cuentas bancarias ordenadas judicialmente, las acreencias retenidas en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de tales empresas, correspondientes al mes de mayo de 2017.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires -actualizada por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y modificada por las Resoluciones Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 53 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 506 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE-, por medio de la cual se contempló la sectorización de las empresas modelo sobre las que se liquidan las compensaciones tarifarias tomando en cuenta las características intrínsecas que presentan cada una de ellas.

Que por otra parte, el artículo 6° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que cada una de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal involucradas, en el ejercicio de sus potestades, determinarán los cuadros tarifarios y los niveles de compensación a asumir por cada una, ante las variaciones de costos e ingresos que puedan producirse en el futuro, teniendo en cuenta que a partir del mes de julio de 2012 se estableció un monto máximo a ser utilizado para el pago de las compensaciones a cargo del Estado Nacional.

Que el artículo 7° de la misma resolución estableció que, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, los coeficientes a aplicar para la asignación de las compensaciones se calcularán en función de los siguientes parámetros: a) Unidades computables máximas afectadas al servicio; b) Asignación técnica del gasoil a consumir por cada servicio; y c) Agentes computables, teniendo en cuenta para tales parámetros los criterios que el mismo artículo estipula.

Que asimismo, por el artículo 7° bis de la mentada resolución, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público

automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que con aplicación a partir del mes de marzo de 2017, por el artículo 1° de la Resolución N° 506 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta tales cálculos, por el artículo 2° de la mencionada resolución se establecieron para cada agrupamiento tarifario, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir correspondientes al período mensual de mayo de 2017, entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos indicados en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, los cuales totalizan una suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 2.546.902.836).

Que además, el artículo 3° de la mentada resolución estableció que para el mes de mayo de 2017, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 y sus modificatorios, será de PESOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES (\$1.179.674.723)

Que por su parte, la Resolución N° 396 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fijó los porcentajes de distribución y/o asignación del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), aplicables a los parámetros básicos por los cuales se liquidan tales compensaciones que en la misma norma se establecen, aplicables a partir del mes de julio de 2016.

Que en este sentido, y de acuerdo a lo normado en el artículo 1° de la resolución mencionada precedentemente, se establecieron los siguientes parámetros y porcentajes a fin de efectuar la distribución de los montos totales para el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU): a) por unidades computables un OCHO POR CIENTO (8%); b) por kilómetros de referencia un OCHO POR CIENTO (8%); c) por agentes computables un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%); y d) por demanda hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que respecto de los parámetros y porcentajes para los destinatarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), el artículo 12 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableció: a) por unidades computables un VEINTE POR CIENTO (20%); b) por cupo de gasoil asignado según kilómetros un DIEZ POR CIENTO (10%) y c) por agentes computables un SETENTA POR CIENTO (70%).

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dio por aprobado el PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS, con vigencia desde el 10 de diciembre de 2015.

Que el mismo, resultará de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), excepto a los efectos del cálculo de las compensaciones establecidas por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por los presentes actuados tramita la aprobación para el mes de mayo de 2017 de la liquidación de las acreencias correspondientes al régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de sus regímenes complementarios: RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que en tales términos, se efectuaron VEINTISIETE (27) instrucciones de transferencias para pagos en concepto de liquidación de acreencias del mes de mayo de 2017.

Que en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fueron publicados los pagos realizados en concepto de compensaciones tarifarias hasta la fecha de la presente resolución correspondientes al mes de mayo de 2017.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde en esta oportunidad propiciar el acto administrativo que apruebe los montos transferidos a cada uno de los beneficiarios y en consecuencia aprobar la liquidación y pagos realizados en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y sus regímenes complementarios, para el mes de mayo de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto N° 564/2005 y sus modificatorios, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), correspondientes al período mensual de mayo de 2017, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo I (IF-2018-11499816-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo II (IF-2018-11500172-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), correspondientes al período mensual de mayo de 2017, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo III (IF-2018-11500464-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo IV (IF-2018-11501441-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Instruyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio a proceder a la liquidación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las acreencias correspondientes a los regímenes citados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 14 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

En el mismo plazo, deberá instruirse al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para que efectúe los pagos correspondientes.

**ARTÍCULO 4°.-** Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las cuales serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la precitada provincia. Las acreencias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos del Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Provincia de SAN LUIS, en fecha 27 de mayo de 2010.

**ARTÍCULO 5°.-** En virtud de lo establecido en el artículo 3° precedente, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución, publíquese en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE los importes que correspondan a cada prestador.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en :

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-184-2018-SECGT/IF-RS-184-2018-SECGT-MTRI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-184-2018-SECGT/IF-RS-184-2018-SECGT-MTRII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-184-2018-SECGT/IF-RS-184-2018-SECGT-MTRIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-184-2018-SECGT/IF-RS-184-2018-SECGT-MTRIV.pdf>



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO****Resolución 586/2018****RESOL-2018-586-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-54591407-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 2109 de fecha 8 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por la Nota N° 624 de la Nunciatura Apostólica de fecha 25 de octubre de 2018, se comunicó que Su Santidad FRANCISCO ha nombrado Obispo Auxiliar de la Diócesis de SAN ISIDRO al señor Presbítero D. Guillermo Eduardo CARIDE.

Que por el Decreto N° 2109/90 este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los Obispos Auxiliares de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Dirección de Presupuesto, la Dirección General de Administración, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE CULTO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 18, apartado XXXVII) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese Obispo Auxiliar de la Diócesis de SAN ISIDRO al señor Presbítero D. Guillermo Eduardo CARIDE (D.N.I. N° 16.219.014).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Jorge Marcelo Faurie

e. 15/11/2018 N° 86841/18 v. 15/11/2018

**SECRETARÍA GENERAL****SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE****Resolución 63/2018****RESOL-2018-63-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-54881628-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 633 de fecha 15 de agosto de 2017, 1163 de fecha 6 de junio de 2018 y 311 de fecha 13 de marzo de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el artículo 4° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación

de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que mediante Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1163 de fecha 6 de junio de 2018, mediante la cual se designó al Sr. Fernando Daniel CURAS (D.N.I. N° 28.282.987) como Director de Prensa y Comunicación del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 4° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 25 de septiembre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1163 de fecha 6 de junio de 2018, mediante la cual se designó al Sr. Fernando Daniel CURAS (D.N.I. N° 28.282.987) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Director de Prensa y Comunicación de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 25 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 212/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-41674163- -ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; los Decretos N° 1245 de fecha 1° de Noviembre de 1996 y N° 1668 de fecha 12 de septiembre de 2012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la sociedad "ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71226290-3).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó "con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley...".

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24° señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepciones de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: "Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (S.U.A.F.) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente".

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que "[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES".

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que a órdenes 11/15, luce agregada la documentación aportada por "ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71226290-3), a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2018-42474601- ANSES-DGDNYP#ANSES, efectuó el análisis de la presentación ut supra mencionada en el ámbito de su competencia y expresó que la sociedad "ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30- 71226290-3) resulta ser una entidad de carácter público estatal provincial, encontrándose excluida del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.), habida cuenta que dicha sociedad no forma parte del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sino del Sector Público de la Provincia de Catamarca, no encontrándose en consecuencia dentro de las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 1.668/12.

Que por las razones expuestas en el considerando precedente, la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos entendió que correspondería que la sociedad "ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71226290-3) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que mediante Dictamen Jurídico N° IF-2018-51250445-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a “ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71226290-3), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2º.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3º.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 15/11/2018 N° 86845/18 v. 15/11/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 213/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-44951972--ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1.992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1.996; los Decretos N° 1.245 de fecha 1° de Noviembre de 1.996 y N° 1.668 de fecha 12 de septiembre de 2.012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 1.289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2.008, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la sociedad “CONSTRUCTORA SAN LUIS S.A.P.E.M.” (C.U.IT. 30-70890242-6).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó “con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley...”.

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24° señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepciones de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E. N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: “Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente”.

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que “[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES”.

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que a órdenes 12/19, luce incorporada la documentación presentada por parte de “CONSTRUCTORA SAN LUIS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-70890242-6, a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2018-46535844- ANSES-DGDNYP#ANSES, efectuó el análisis de la presentación ut supra mencionada en el ámbito de su competencia y expresó que la sociedad “CONSTRUCTORA SAN LUIS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30- 70890242-6) resulta ser una entidad de carácter público estatal provincial, encontrándose excluida del Sistema Único de Asignaciones

Familiares (S.U.A.F.), habida cuenta que dicha sociedad no forma parte del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sino del Sector Público de la Provincia de San Luis, no encontrándose en consecuencia dentro de las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 1.668/12.

Que, por las razones expuestas en el considerando precedente, la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos entendió que correspondería que la sociedad “CONSTRUCTORA SAN LUIS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-70890242-6) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que mediante Dictamen N° IF-2018-50359762-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a “CONSTRUCTORA SAN LUIS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-70890242-6), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 15/11/2018 N° 86848/18 v. 15/11/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 214/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-37358388-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1.992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1.996; los Decretos N° 1.245 de fecha 1° de Noviembre de 1.996 y N° 1.668 de fecha 12 de septiembre de 2.012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 1.289 de fecha 10 de diciembre de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2.008, y

#### CONSIDERANDO

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la Sociedad REALICÓ EN DESARROLLO S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71117585-3).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó “con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley...”.

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24° señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepciones de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: “Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente”.

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que “[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES”.

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que mediante documentos N° IF-2018-37625428-ANSES-DAFYD#ANSES y N° IF-2018-37670786-ANSES-DAFYD#ANSES, luce incorporada la documentación presentada por la Sociedad “REALICÓ EN DESARROLLO S.A.P.E.M (C.U.I.T. 30-71117585-3)”, a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV 2018-39397127- ANSES-DGDNYP#ANSES, efectuó el análisis de la presentación ut supra mencionada en el ámbito de su competencia y expresó que la sociedad “REALICÓ EN DESARROLLO S.A.P.E.M (C.U.I.T. 30- 71117585-3)” resulta ser una entidad de carácter público estatal provincial, encontrándose excluida del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.), habida cuenta que dicha sociedad no forma parte del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sino del Sector Público de la provincia de La Pampa, no encontrándose en consecuencia dentro de las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 1.668/12.

Que por las razones expuestas en el considerando precedente, la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos entendió que correspondería que la Sociedad “REALICÓ EN DESARROLLO S.A.P.E.M (C.U.I.T. 30-71117585-3) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que mediante Dictamen N° IF-2018-51192583-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a la Sociedad “REALICÓ EN DESARROLLO S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71117585-3), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 15/11/2018 N° 86850/18 v. 15/11/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 215/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-35893653- -ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; los Decretos N° 1.245 de fecha 1° de Noviembre de 1.996 y N° 1.668 de fecha 12 de septiembre de 2.012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2.008, y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la Sociedad “ESPERANZA SERVICIOS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30- 70789275-3).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó “con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que

presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 del presente ley...”.

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24° señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepciones de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: “Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente”.

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que “[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES”.

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que mediante documentos N° IF-2018-35892656-ANSES-DAFYD#ANSES y IF-2018-35892856-ANSES-DAFYD#ANSES, luce incorporada la documentación presentada por “ESPERANZA SERVICIOS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-70789275-3), a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2018-37873972- ANSES-DGDNYP#ANSES, efectuó el análisis de la presentación ut supra mencionada en el ámbito de su competencia y expresó que la sociedad “ESPERANZA SERVICIOS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-70789275-3) resulta ser una entidad de carácter público estatal provincial, encontrándose excluida del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.), habida cuenta que dicha sociedad no forma parte del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sino del Sector Público de la provincia de Santa Fe, no encontrándose en consecuencia dentro de las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 1.668/12.

Que por las razones expuestas en el considerando precedente, la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos entendió que correspondería que la Sociedad “ESPERANZA SERVICIOS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-70789275-3) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° IF-2018-51129589-ANSES- DGEAJ#ANSES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a “ESPERANZA SERVICIOS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-70789275-3), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 216/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-44951972--ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1.992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1.996; los Decretos N° 1.245 de fecha 1° de Noviembre de 1.996 y N° 1.668 de fecha 12 de septiembre de 2.012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 1.289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2.008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la sociedad "CONSTRUCTORA SAN LUIS S.A.P.E.M." (C.U.IT. 30-70890242-6).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó "con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley...".

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24° señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepciones de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E. N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: "Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente".

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que "[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES".

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que a órdenes 12/19 luce incorporada la documentación presentada por parte de "CONSTRUCTORA SAN LUIS S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-70890242-6), a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2018-46535844- ANSES-DGDNYP#ANSES, efectuó el análisis de la presentación ut supra mencionada en el ámbito de su competencia y expresó que la sociedad "CONSTRUCTORA SAN LUIS S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-70890242-6) resulta ser una entidad de carácter público estatal provincial, encontrándose excluida del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.), habida cuenta que dicha sociedad no forma parte del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sino del Sector Público de la Provincia de San Luis, no encontrándose en consecuencia dentro de las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 1.668/12.

Que, por las razones expuestas en el considerando precedente, la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos entendió que correspondería que la sociedad "CONSTRUCTORA SAN LUIS S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-70890242-6) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que mediante Dictamen Jurídico N° IF-2018-50359762-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 58/15.



Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a “CONSTRUCTORA SAN LUIS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-70890242-6), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.). ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Emilio Basavilbaso

e. 15/11/2018 N° 87005/18 v. 15/11/2018

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4335

##### **Procedimiento. Cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. “Billetera Electrónica AFIP”. Su implementación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el objetivo de este Organismo de promover y facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se dispone la modalidad de pago de los tributos, intereses y multas y se faculta a esta Administración Federal para establecer otras formas para el ingreso de los mismos.

Que el avance alcanzado en el desarrollo de los procesos informáticos y con la finalidad de lograr el perfeccionamiento de los servicios que se brinda, razones de administración tributaria aconsejan disponer la ampliación del uso de las plataformas digitales, a efectos de facilitar la realización de pagos para la cancelación de determinadas obligaciones tributarias.

Que en concordancia con dicho objetivo, deviene aconsejable implementar la utilización opcional de la herramienta denominada “Billetera Electrónica AFIP”, que permitirá saldar las respectivas obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la “Billetera Electrónica AFIP”, que será utilizada opcionalmente por los contribuyentes y/o responsables para efectuar la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, conforme a lo que se establece por la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- La “Billetera Electrónica AFIP” podrá recibir fondos mediante alguno de los procedimientos previstos en el Artículo 5° y/o cualquier otro medio de pago electrónico admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) e implementado por esta Administración Federal.

Los importes transferidos serán recibidos en forma genérica -sin imputación específica- por este Organismo, para posteriormente ser afectados por los responsables a la cancelación de obligaciones tributarias. Los fondos acreditados no generarán intereses a favor del responsable.

ARTÍCULO 3°.- El crédito registrado en la “Billetera Electrónica AFIP” podrá ser afectado a la cancelación de obligaciones propias o de un tercero, que correspondan a:

- a) Saldo de declaraciones juradas presentadas.
- b) Anticipos.
- c) Pagos a cuenta de retenciones y/o percepciones.
- d) Intereses -resarcitorios o punitivos- y multas, que se relacionen con los conceptos enunciados en los incisos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- No podrá utilizarse el crédito registrado en la “Billetera Electrónica AFIP” para el pago de las siguientes obligaciones:

- a) Aportes personales de los trabajadores autónomos.
- b) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- c) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- d) Cuotas y/o pagos a cuenta correspondientes a planes de facilidades de pago solicitados mediante el sistema "MIS FACILIDADES".
- e) Regímenes cuyos pagos deban ser ingresados mediante la generación de volantes de pago específicos (por ejemplo: honorarios de representantes del fisco, guías fiscales agropecuarias, etc.).

ARTÍCULO 5°.- La acreditación de fondos en la "Billetera Electrónica AFIP" podrá ser efectuada mediante:

a) Transferencia electrónica de fondos conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias, a través de un servicio "web" denominado "Carga Billetera AFIP", al que se podrá ingresar a opción del responsable:

1. Accediendo al sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o la Clave de Identificación (CDI) y la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 ó superior, obtenida de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

2. Por medio de un servicio "homebanking", utilizando el acceso provisto por una entidad bancaria.

Dentro del servicio "Carga Billetera AFIP" se deberá indicar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente al cual se le acreditarán los fondos y el importe que se desea transferir, el cual deberá ser igual o superior a UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 1.200.-) y de corresponder, se seleccionará la entidad de pago a través de la cual se ordenará la transferencia electrónica de fondos.

Luego el contribuyente y/o responsable deberá ingresar al sitio "web" de la entidad de pago o del banco habilitado y proceder a abonar el Volante Electrónico de Pago (VEP) generado a través de las acciones detalladas en los puntos 1. y/o 2., dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su generación. En el caso de no haber ingresado el pago, el responsable podrá realizar nuevamente el procedimiento indicado precedentemente.

b) Transferencia Bancaria Internacional (TBI). Se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

1. La orden de transferencia deberá confeccionarse teniendo en cuenta los datos que se indican a continuación:

1.1. Importe de la transferencia en moneda extranjera.

1.2. Tipo de moneda.

1.3. País de procedencia de la transferencia.

1.4. Identificación del ordenante en su banco del exterior (el contribuyente o un tercero - Campo 50 del mensaje SWIFT).

1.5. Entidad receptora de los fondos (entidad bancaria recaudadora de AFIP).

1.6. Código SWIFT de la entidad receptora de los fondos.

1.7. Número de cuenta de la entidad bancaria.

1.8. Denominación de la cuenta de la entidad bancaria.

1.9. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente (campo 70 del mensaje SWIFT).

1.10. Indicar "Billetera" como destino de los fondos (campo 70 del mensaje SWIFT) a continuación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

1.11. Entidad corresponsal/intermediaria (dato no obligatorio).

1.12. Código SWIFT de la entidad corresponsal/intermediaria (de corresponder).

La información y el listado de las entidades recaudadoras habilitadas, podrán ser consultados en el micrositio denominado "Pago por Transferencia Bancaria Internacional" del sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

2. La falta de la información adicional requerida para el campo 70, puntos 1.9. y 1.10., del mensaje SWIFT MT 103 (campo libre de 140 posiciones que posee la Transferencia Bancaria Internacional), dará lugar al rechazo de la transferencia en destino, a excepción que desde la entidad originante se remita una enmienda al mensaje original a solicitud del receptor del mismo, debiendo el responsable arbitrar los medios para asegurar la existencia de la misma. Igual recaudo procederá cuando la citada transferencia se realice desde "homebanking".

3. Los gastos y comisiones de transferencia en el extranjero y en el país, así como los que se generen con motivo de la enmienda del mensaje original, estarán a cargo del sujeto que efectúe la transferencia, por lo que dicho responsable deberá consultar previamente a las entidades bancarias involucradas en la operación las condiciones comerciales y sus respectivos costos, así como la aceptación o no de transferencias en monedas diferentes al dólar estadounidense.

4. Una vez concretada la transferencia y verificada la consistencia de los datos mencionados en el punto 2., la entidad bancaria receptora de los fondos deberá convertir los mismos a pesos argentinos al tipo de cambio comprador divisa del día, utilizado por el banco interviniente en la operatoria del Mercado Único y Libre de Cambios.

5. Posteriormente, dicha entidad bancaria deberá efectuar la rendición de la información y de los fondos a esta Administración Federal a través del Sistema de Recaudación (OSIRIS). Los importes serán registrados con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) destinataria de la transferencia -netos de todo tipo de comisiones y gastos-, los cuales quedarán en la "Billetera Electrónica AFIP" a la espera de su afectación por el contribuyente y/o responsable.

ARTÍCULO 6°.- Una vez efectuada la transferencia electrónica por alguna de las alternativas establecidas precedentemente y acreditados los importes en esta Administración Federal por parte de la entidad receptora en la República Argentina, el contribuyente y/o responsable ingresará al servicio "Sistema de Cuentas Tributarias" con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 ó superior obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones. Desde allí deberá acceder a la opción "Transacciones" y seleccionar "Billetera Electrónica AFIP". Allí también podrá visualizar el saldo disponible para su afectación.

A continuación el responsable, a fin de efectuar la cancelación, seleccionará las obligaciones adeudadas o también podrá incorporar obligaciones -propias o de un tercero-, en cuyo caso deberá indicar: la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), impuesto-concepto-subconcepto, período fiscal e importe, entre otros datos.

La fecha de pago será la de afectación de los fondos en el "Sistema de Cuentas Tributarias".

ARTÍCULO 7°.- Cuando el contribuyente o responsable no hubiese indicado, en el plazo de TREINTA (30) días corridos de recibidos los fondos en esta Administración Federal, las obligaciones a cancelar, este Organismo quedará habilitado a imputar de oficio los importes ingresados, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Transcurridos los TREINTA (30) días corridos desde la acreditación de los importes en esta Administración Federal, el crédito no afectado podrá ser objeto de devolución, en caso de no resultar procedente su imputación de oficio por no existir obligaciones adeudadas.

Para la restitución de los fondos remanentes, el contribuyente y/o responsable podrá efectuar la solicitud dentro de la opción "Billetera Electrónica AFIP", disponible en el servicio "Sistema de Cuentas Tributarias".

Será condición para efectuar la solicitud de devolución, que los responsables no registren deudas con este Organismo.

La devolución de fondos se realizará mediante transferencia bancaria, con destino a una cuenta en pesos cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) sea declarada por el solicitante.

Para tal fin, deberá previamente haber informado a esta Administración Federal la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta bancaria, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 9°.- Las diferencias de cambio que pudieran producirse por variaciones en la cotización de la moneda extranjera en el Mercado Único y Libre de Cambios, no resultarán oponibles a esta Administración Federal y quedarán bajo la exclusiva responsabilidad de los contribuyentes y/o responsables que hubieran optado por realizar una Transferencia Bancaria Internacional (TBI) con destino a utilizar la "Billetera Electrónica AFIP".

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8°, la opción de solicitud de devolución se encontrará disponible desde el primer día hábil del cuarto mes siguiente al de la referida publicación.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****Resolución General 770/2018****RESGC-2018-770-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente N° 2181/2018 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN INFRAESTRUCTURA DE MERCADOS” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa, y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.831 tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado, siendo la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) la autoridad de aplicación y contralor de dicho régimen.

Que el artículo 19, inciso d), de la Ley N° 26.831 establece como atribución de la CNV, llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, las cámaras compensadoras, los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la CNV queden comprendidas bajo su competencia.

Que, por su parte, el inciso g) del artículo citado faculta a la CNV a dictar las reglamentaciones que deben cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del referido inciso d), desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que con miras a fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores, en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor, y propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales, la presente tiene por finalidad robustecer las infraestructuras del Mercado y mejorar la gestión de riesgos, incorporando herramientas para identificarlos.

Que, a tal fin, se incrementa el patrimonio neto mínimo de los Mercados, Cámaras Compensadoras y Agentes de Depósito Colectivo, requiriendo además que tales sujetos cuenten con un patrimonio neto compatible con los riesgos inherentes a sus funciones (Cfr. artículos 32 y 35 de la Ley N° 26.831 y 31 de la Ley N° 20.643).

Que en relación a los fondos de garantía destinados a hacer frente a incumplimientos de los agentes en operaciones garantizadas, se establece que deben constituirse con recursos propios de los Mercados y con aportes integrados por los Agentes de Liquidación y Compensación, disponiendo asimismo, el orden de afectación de los mismos y su organización bajo una estructura fiduciaria.

Que en lo que respecta a la administración de márgenes y garantías aplicable a las Cámaras Compensadoras y a los Mercados con funciones de Cámara Compensadora, se dispone la constitución de determinados fondos de garantía específicos a los fines de limitar la exposición al riesgo de crédito frente a los Agentes.

Que se establece para las Cámaras Compensadoras la exigencia de constituir un Comité de Riesgo, con el objeto de evaluar y proponer mejoras a las políticas de gestión y control de riesgos al sistema, así como asesorar al Directorio de la sociedad, estableciendo la exigencia de nombrar directores independientes en el órgano de administración de dichas entidades.

Que se dispone para las Cámaras Compensadoras y los Mercados con función de Cámara Compensadora la obligación de llevar a cabo “pruebas de tensión”, a los fines de evaluar la adecuación de los recursos financieros, estimar necesidades de liquidez y conocer el volumen de pérdidas que pueden sufrir.

Que, por otro lado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 inciso w) de la Ley N° 26.831, se dispone la eliminación de la figura del Agente de Custodia, Riesgo y Pago (ACRYP), categoría creada y regulada en el Capítulo II del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en tanto que sus funciones, con la reforma introducida por la Ley N° 27.440, han quedado subsumidas en las del Agente Depositario Central de Valores Negociables.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por el Organismo en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19 incisos d), g) y w) de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN INFRAESTRUCTURA DE MERCADOS”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-58144458-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar a la Contadora Silvina BOBASSO para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 2181/2018 a través del Sitio Web [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

**ARTÍCULO 4°.-** Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2018-58145088-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

**ARTÍCULO 5°.-** Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

**ARTÍCULO 6°.-** Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 15/11/2018 N° 87215/18 v. 16/11/2018

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Generales

**ANTERIORES**

### **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

#### **Resolución General 768/2018**

#### **RESGC-2018-768-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente N° 2277/2018 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN GENERAL N° 748/2018 – ADECUACIÓN NORMATIVA” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley N° 24.083, actualizando el régimen legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión, en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que la Resolución General N° 748, de fecha 22 de junio de 2018, introdujo modificaciones en el Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), con el objeto de ampliar los canales de distribución y colocación de las cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos dispuesta en el Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que a los fines de promover la expansión del producto, se habilitó la colocación de cuotapartes de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos en el exterior mediante su ingreso a plataformas internacionales de custodia de valores negociables.

Que en dichos casos, se estableció la posibilidad de que las Sociedades Gerentes y Depositarias celebren convenios con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control que pertenezcan a países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013; y se encuentren autorizados, regulados y supervisados en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la jurisdicción de origen, siempre que esta no sea considerada como no cooperante ni de alto riesgo por este organismo; se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de sus respectivos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que, adicionalmente, se introdujo la modificación del régimen informativo dispuesto en el artículo 25 del Capítulo I y artículo 25 del Capítulo II, del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a los fines de establecer a las Sociedades Gerentes la obligación de informar acerca de las cuotapartes suscriptas por parte de los Agentes de Colocación y Distribución Integral (ACDI) y por los intermediarios y/o entidades del exterior que actúen como colocadores de las cuotapartes en el extranjero.

Que, a los fines de contemplar normativamente cuestiones de orden operativo que el procedimiento de colocación de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos en el exterior plantea y, en particular, la diferencia horaria que pueden registrarse entre las jurisdicciones involucradas, se propicia, en esta ocasión, la determinación de un plazo máximo para la puesta a disposición de los fondos correspondientes a la suscripción de las cuotapartes, condicionando la emisión de las mismas a la recepción por parte de la Sociedad Depositaria de una orden irrevocable de suscripción.

Que, consecuentemente, se propicia la adecuación normativa y, en particular, la modificación del Texto de las Cláusulas Generales del Reglamento de Gestión Tipo [cfr. art. 19, Sección IV, Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.)].

Que atendiendo a las circunstancias descriptas, y como continuidad de la política adoptada por el organismo en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 32 de la Ley N° 24.083 y 19, inciso u), de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN GENERAL N° 748/2018 – ADECUACIÓN NORMATIVA”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-58121252-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar a la Doctora María Del Rosario LÓPEZ para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 2277/2018 a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

**ARTÍCULO 4°.-** Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2018-58124940-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

**ARTÍCULO 5°.-** Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

**ARTÍCULO 6°.-** Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 14/11/2018 N° 86713/18 v. 15/11/2018

## **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

### **Resolución General 769/2018**

#### **RESGC-2018-769-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente N° 2180/2018 caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN NEGOCIACIÓN CHEQUES DE PAGO DIFERIDO Y PAGARÉS” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.831 tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado, siendo la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) la autoridad de aplicación y contralor de dicho régimen.

Que, entre sus objetivos y principios fundamentales, se enuncian los de favorecer los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo, promover el acceso al mercado de capitales



de las pequeñas y medianas empresas, fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones y propender a la inclusión financiera.

Que conforme la definición contenida en el artículo 2° de la Ley N° 26.831, quedan comprendidos dentro del concepto de valor negociable los cheques de pago diferido, los pagarés y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en mercados.

Que, por su parte, por el artículo 197 de la Ley N° 27.440 se sustituyó el artículo 53 de la Ley N° 27.264, modificatoria del artículo 103 del Decreto Ley N° 5.965 de fecha 19 de julio de 1963, ratificado por la ley 16.478, el cual, en su inciso f), establece que los pagarés gozan de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y podrán ser negociados en mercados registrados ante la CNV siempre que los mismos reúnan los requisitos que establezcan las normas que dicte la misma como autoridad de aplicación, y le serán aplicables las exenciones impositivas correspondientes a valores negociables con oferta pública.

Que, en el mismo orden, el artículo 54 de la Ley N° 27.264, modificado por Ley N° 27.440, establece que “la Comisión Nacional de Valores es la autoridad de aplicación del régimen de negociación de pagarés en mercados registrados ante el citado organismo previsto en el decreto ley 5.965 de fecha 19 de julio de 1963, ratificado por la ley 16.478 y modificado por la ley 27.264 y de la ley 26.831 y sus modificaciones, teniendo a su cargo el dictado de la correspondiente reglamentación y la supervisión de la negociación de dicho régimen”.

Que en lo que respecta a los cheques de pago diferido, el artículo 56 de la Ley N° 24.452 (modificada por Decreto N° 386/2003) establece que los mismos serán negociables en los Mercados de Valores conforme a sus respectivos reglamentos.

Que, asimismo, el artículo 4° del Decreto N° 386/03 instituye a la CNV como autoridad de aplicación, a los fines de la regulación y supervisión de la negociación de los cheques de pago diferido en los Mercados.

Que el artículo 19, inciso g), la Ley N° 26.831, faculta a la CNV a dictar las reglamentaciones que deben cumplir las personas jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d) del referido artículo, desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que el artículo 81 de la Ley N° 26.831 faculta a la CNV a establecer regímenes diferenciados para el acceso a la oferta pública, con sustento en las características de los emisores, de los destinatarios de los ofrecimientos y de los valores negociables.

Que resulta de interés primordial para la CNV impulsar nuevos desarrollos dentro de los instrumentos financieros, con el objeto de expandir el ahorro en moneda nacional y potenciar las oportunidades en el ámbito del mercado de capitales.

Que, en tal sentido, se observa la necesidad de introducir modificaciones al régimen actual de oferta pública y negociación secundaria del pagaré y del cheque de pago diferido, con la finalidad de fomentar su utilización en el ámbito del mercado de capitales.

Que, corresponde resaltar, el cheque de pago diferido se ha mostrado como un instrumento eficaz para el financiamiento de pequeñas y medianas empresas siendo utilizado como alternativa de financiamiento para la economía productiva.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por el Organismo en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19, inciso g), y 81 de la Ley N° 26.831, 54 de la Ley N° 27.264, 4° del Decreto N° 386/03 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN CHEQUES DE PAGO DIFERIDO Y PAGARÉS”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-58127074-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Doctora Patricia BOJAMINSKY para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 2180/2018 a través del Sitio Web [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2018-58127721-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 14/11/2018 N° 86726/18 v. 15/11/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar,  
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 266/2018

Resolución ENRE N° 266/2018

ACTA N° 1546

Expediente ENRE N° 50.338/2017 (EX-4342246-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico –Nivel de Tensión- en el semestre 42 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo de 2017 y agosto de 2017), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 77/100 (\$ 110.475,77). 2.- La multa establecida en el artículo 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el artículo 2 precedente, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del Informe Técnico obrante en el IF-2018-43924309-APN-DDCEE#ENRE, y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 894/17 (T.O. en 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de “EDENOR S.A.” la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales “luego de hacer efectiva la multa” por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y e) los recursos que se interpongan contra la presente Resolución no suspenderán su ejecución y efectos (Artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, las acreditaciones de las bonificaciones en las cuentas de los usuarios, el depósito de la sanción en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 o el depósito de la penalidad en la cuenta corriente Recaudadora de Fondos de Terceros, según corresponda, posteriores a los plazos estipulados en la presente Resolución, deberán efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse y hasta la efectiva acreditación en la cuenta de cada usuario o desde el momento en que las penalidades deban depositarse en las mencionadas cuentas hasta el efectivo depósito, según corresponda. 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chamboleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 15/11/2018 N° 86904/18 v. 15/11/2018

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 65/2018**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 4024-18 la Resolución ERAS N° 65 de fecha 13/11/2018, por la cual se adjudica la contratación directa para prestar el servicio de producción integral para la audiencia pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a Lucía TKACH la contratación directa para prestar el servicio de producción integral para la Audiencia Pública convocada para el día 15 de noviembre de 2018 por Resolución N° 41/18 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por un importe total de hasta PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS (\$ 753.702,00.-) IVA incluido y por el plazo que incluye el día 15 de noviembre de 2018 y el 16 de noviembre de 2018, de corresponder éste último; conforme a las prescripciones del documento de bases y condiciones particulares y condiciones técnicas del servicio que rigieron el llamado y a su oferta de fecha 9 de noviembre de 2018; ello en los términos de los artículos 10, 10.2, 11 y 13 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 39/18.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, pase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para su intervención, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

RESOLUCIÓN N° 00065

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 14/18

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 15/11/2018 N° 87193/18 v. 15/11/2018

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 67/2018**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3836-18 la Resolución ERAS N° 67 de fecha 13/11/2018, mediante la cual se autoriza la celebración de dos contratos de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Dr. Ernesto Darío QUIROGA SHRAER (D.N.I. N° 20.349.226), por el término de UN (1) mes contado a partir del día 18 de octubre de 2018; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Dr. Eduardo Antonio LÓPEZ (D.N.I. N° 14.020.192), por el término de UN (1) mes contado a partir del día 18 de octubre de 2018; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo II se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese a los interesados, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.” Fdo. Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente- Ing. Eduardo A. Blanco- Vicepresidente.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 15/11/2018 N° 87197/18 v. 15/11/2018



## Disposiciones

### SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

#### Disposición 9/2018 Servicio Delegación Virtual.

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO la Disposición. 2/2012 y sus Modificatorias y la Disposición 4/2018

CONSIDERANDO:

Que la Disposición 2/2012 implementó a partir del 2 de julio de 2012 el sistema de “Delegación Virtual” como y único y exclusivo procedimiento para la recepción de avisos comerciales estableciendo los requisitos, condiciones y modos para su utilización en su Anexo I.

Que la Disposición 4/2018 estableció en sus considerandos que en razón del servicio que se presta, las publicaciones requeridas por más de un día que fueran desistidas una vez realizado el primer día de publicación generan el proceso de adecuación de cada una de dichas ediciones derivando en costos operativos adicionales.

Que es necesario incorporar esta última norma al Anexo que se sustituye.

Que a lo largo del tiempo y merced a los adelantos tecnológicos se incorporaron herramientas que permiten optimizar y simplificar el uso de dicho servicio.

Que resulta necesario adecuar la norma a fin de facilitar a los usuarios el acceso al referido sistema.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo “SERVICIO DELEGACION VIRTUAL” de la Disposición 2/2012 de la DNRO y sus modificatorias, por el que forma parte de la presente norma.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Ricardo Agustin Sarinelli

ANEXO

SERVICIO DELEGACION VIRTUAL

El presente documento establece las bases y condiciones generales de uso y requisitos de registración del servicio que prestará la Dirección Nacional del Registro Oficial (en adelante DNRO) a sus usuarios, a través del Sitio WEB del organismo [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar).

Objetivo de la Prestación

El servicio está destinado a permitirle al Usuario —en forma remota— el ingreso y seguimiento de los trámites relativos a la publicación de Avisos Comerciales, excepto Transferencias de Fondos de Comercio suscriptas por Comprador y/o Vendedor y/o sus respectivos Apoderados; Balances de Entidades Financieras y de otras Entidades, ordenados legalmente; Escisión y Fusión de Sociedades —salvo representación unificada—, mediante el Sitio WEB del organismo, ingresando la documentación destinada a esos fines y efectuando el pago de dicho servicio, por lo que obtendrá los comprobantes correspondientes.

Texto a publicar

En todos los casos el texto ingresado a los fines de su publicación deberá ser de composición corrida, no admitiéndose la inclusión de Cuadros, Tablas y/o Gráficos.

Registración

El Registro de Firmas es el primer paso a efectuar por los interesados en realizar publicaciones a través de la Delegación Virtual y es aplicable a la presentación de avisos comerciales suscriptos por Escribanos públicos, Abogados, Graduados en Ciencias Económicas, Martilleros, Corredores Inmobiliarios, Autoridades Societarias, Apoderados y Habilitados. (Res. S.L.y T 52/10, Disp. DNRO 2/2012 y Disp. DNRO 2/2014 )

El Usuario —al momento de adherirse— se suscribirá a través del “Formulario de Registración”, acompañando la documentación que se detalla a continuación:

Documentación requerida para el alta.

Para registrarse y obtener los datos que lo habilitarán a ingresar al sistema de Delegación Virtual deberá presentarse en Hipólito Yrigoyen 440 EP CABA de 9:30 a 16 hs., con la siguiente documentación, según su carácter junto al formulario pertinente que en su caso se descargará de nuestra página web.

-Escribanos matriculados en C.A.B.A.: Deberán presentarse por única vez con Certificado de Matrícula Vigente expedido por el Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha de emisión de no más de treinta días previos, DNI (Original y fotocopia) y Credencial Profesional (Original y fotocopia).

-Escribanos de la Provincia de Buenos Aires: El trámite se realiza a través del Colegio de Escribanos de la Prov. Bs. As. a donde deberá concurrir a suscribir el correspondiente Formulario de Registración.

-Abogados: Deberán presentarse por única vez en el sector de matrículas del Colegio de Abogados de la Capital Federal para obtener el alta para la Delegación Virtual y completar el trámite en Hipólito Yrigoyen 440 E.P. CABA.

-Contadores: Deberán presentarse con Certificado de Matrícula Vigente con fecha de emisión de no más de treinta días previos expedido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, DNI (Original y fotocopia), Credencial -Profesional (Original y fotocopia). La registración tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

-Martilleros públicos y Corredores Inmobiliarios: Deberán presentarse con DNI (original y fotocopia), Credencial Profesional (original y fotocopia) y certificado de matrícula vigente con fecha de emisión de no más de 60 (sesenta) días previos (original y fotocopia). La registración tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

-Apoderados: Deberán presentarse exclusivamente en nuestra sede de Hipólito Yrigoyen 440, E.P. CABA. con Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por la máxima autoridad de la Persona Jurídica a representar solicitando la registración del apoderado y ratificando la vigencia del poder (la nota deberá presentarse con certificación notarial de firma y personería). La registración tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

La renovación de la registración no se realiza de manera presencial. A tal efecto, se deberá enviar por mail la nota “apoderado” que obra en nuestra página web certificada con firma digital de escribano público (poner link de descarga), adjuntando la certificación notarial y la copia del poder al mail [registrodefirmas@boletinoficial.gob.ar](mailto:registrodefirmas@boletinoficial.gob.ar).

-Autoridades Societarias: Deberán presentarse exclusivamente en nuestra sede de Hipólito Yrigoyen 440, E.P. CABA. con nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societarias suscripta por la máxima autoridad de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. En caso de ser diligenciada por un tercero, la identidad (Nombre y Apellido y DNI) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir usuario, contraseña y Tarjeta de Coordenadas. La registración tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

La renovación de la registración no se realiza de manera presencial. A tal efecto, se deberá enviar por mail la nota 1 obrante en nuestra página web certificada con firma digital de escribano público (poner link de descarga), adjuntando la certificación notarial al mail [registrodefirmas@boletinoficial.gob.ar](mailto:registrodefirmas@boletinoficial.gob.ar).

-Habilitados DNRO: Deberán presentarse exclusivamente en nuestra sede de Hipólito Yrigoyen 440, E.P. CABA. con DNI (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Ídem anterior, constancia de inscripción AFIP y certificado de antecedentes penales (original y fotocopia)). La registración tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

Alta de Usuario

Una vez ingresada en nuestra Base de Datos la información brindada por el Usuario, respaldada por la documentación exigida, se le dará de alta, otorgándosele Un Nombre de Usuario y la contraseña respectiva, conjuntamente con la Tarjeta de Coordenadas.

El usuario expresará su conformidad y adhesión al sistema firmando el documento pertinente.

La Tarjeta de Coordenadas consiste en un método de autenticación para la identificación digital del usuario que, sumado a los métodos habituales, logra el doble factor de autenticación, es decir que permite autenticar al usuario por algo que sabe (clave de acceso) con algo que tiene (clave de coordenadas) y que le será solicitado oportunamente.

### Formulario de Registración

El Formulario de Registración tendrá carácter de Declaración Jurada y todos los datos allí consignados serán considerados como válidos en tanto no se informe modificación alguna en forma fehaciente, siendo su contenido de exclusiva responsabilidad del firmante.

### Adhesión al Servicio

La utilización del servicio por parte del Usuario implica su adhesión y aceptación expresa a todas las Condiciones Generales de Uso establecidas.

### Utilización del Servicio

El usuario se compromete a hacer un uso correcto del servicio, no podrá emplearlo para realizar actividades ilícitas o constitutivas de delito y/o que infrinjan la regulación sobre propiedad intelectual e industrial, o cualesquiera otras normas del ordenamiento jurídico aplicable. En aquellos servicios que —por su naturaleza— permitan introducir cualquier tipo de información, elemento o contenido en la aplicación, el Usuario se compromete a que éstos estén conformes a la legislación vigente, a la buena fe, los usos generalmente aceptados, la moral y el orden público. Tampoco llevará a cabo ninguna actividad que pueda impedir a los demás usuarios la normal utilización del servicio.

### Responsabilidad del Usuario

A título enunciativo, y en ningún caso limitativo o excluyente, se establece lo siguiente:

- a) El Usuario es exclusivamente responsable de la información que ingrese a la Aplicación con su nombre de Usuario, Contraseña y Tarjeta de Coordenadas, quedando la misma sujeta a revisión, verificación y/o posibles rechazos, en caso de inconsistencia u omisión de algún dato o elemento requerido.
- b) El Usuario es responsable exclusivamente de su nombre de Usuario, Contraseña y Tarjeta de Coordenadas o cualquier identificador proporcionado eventualmente por la DNRO, comprometiéndose a no cederlo ni permitir su uso a terceros, ya sea en forma permanente o temporal, por cuanto dicha herramienta tiene carácter intransferible.
- c) El Usuario es responsable exclusivamente de toda afirmación realizada o acto ocurrido mediante el uso de su nombre de Usuario, Contraseña y Tarjeta de Coordenadas.
- d) En caso de extravío o robo de la Tarjeta de Coordenadas, el Usuario tiene la obligación de notificar tal situación en forma inmediata a la DNRO, sin perjuicio de ser exclusivamente responsable de los daños y perjuicios que deriven de tal situación mientras la DNRO no tenga conocimiento del hecho ocurrido. El usuario deberá solicitar la nueva Tarjeta de Coordenadas, mediante nota simple acreditando su identidad —en caso de presentarse personalmente— o mediante nota con su firma certificada ante Escribano Público si la misma es presentada por un tercero.
- e) El Usuario es exclusivamente responsable por los daños y perjuicios causados a terceros que se produzcan como consecuencia directa de la utilización de los servicios y contenidos de la Base de Datos, sea por la falta de veracidad o inexactitud de cualquier información proporcionada por el mismo o por hacerla accesible a otros clientes o terceros.
- f) El Usuario es exclusivamente responsable de cualquier daño o perjuicio ocasionado a su sistema informático derivado del material descargado u obtenido a través del uso de los servicios o por cualquier pérdida de datos ocurrida como consecuencia de dicha descarga u obtención.
- g) Ante la sustitución de autoridad societaria, apoderado o representante legal por parte de la persona jurídica a la cual se le reconoce como Usuario, será de exclusiva responsabilidad de ésta notificar dicha circunstancia a la DNRO, por medio fehaciente, a los fines de cumplimentar las acreditaciones referidas en el punto Registración, dejándose constancia que —mientras la DNRO no reciba dicha notificación— se tendrá por válida cualquier presentación efectuada por el registrado anteriormente.
- h) En el caso de ratificación o renovación del mandato de la autoridad societaria, apoderado o representante legal, por medio de un instrumento distinto al actualmente registrado en la DNRO, será obligación del Usuario denunciar esta circunstancia, por medio fehaciente, a los fines de cumplimentar las acreditaciones referidas en el punto Registración, dejándose constancia que mientras la DNRO no reciba dicha notificación se tendrá por válida cualquier presentación efectuada por el registrado anteriormente.

### Modificación de Datos Ingresados al Sistema

Una vez ingresado el Aviso, a través del sistema de “Delegación Virtual” el Usuario no podrá modificar o alterar su contenido. Sin perjuicio de ello, el Usuario quedará habilitado para solicitar la anulación en los términos que se establecen en el punto siguiente.

### Pedido de Anulación y/o Suspensión del trámite

Anulación: el usuario podrá solicitar la anulación de la publicación del aviso ingresado e el sistema de "Delegación Virtual" sólo con carácter excepcional. El pedido procederá para aquellos avisos cuya publicación no hubiese sido solicitada para el día inmediato posterior. Se deberá presentar una nota suscripta por el firmante del aviso, y para el caso de no ser diligenciada personalmente por éste, dicha firma y cargo, en caso de corresponder, certificados notarialmente. El plazo precedentemente mencionado se computa a partir del momento en que el aviso que se pretende anular es recepcionado por la DNRO.

Suspensión: cuando se desista de la publicación de un aviso de cualquier tipo en el Boletín Oficial de la República Argentina que hubiera sido solicitado por más de un día y que ya fuera publicado el primero de ellos, no procederá la devolución de monto alguno por los días restantes no publicados.-

### Avisos complementarios, aclaratorios o rectificatorios

Los avisos complementarios, aclaratorios o rectificatorios deberán incluir dentro del texto a publicar, el número del trámite de la publicación original y la fecha del mismo. En caso de haber transcurrido más de 30 días de aquella publicación, se deberá adjuntar al aviso, el archivo en PDF de la vista u observación que hubiera formulado la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o el organismo de control pertinente disponiendo dicha publicación.

### Plataforma Informática

El desarrollo informático utilizado para la prestación del servicio de Delegación Virtual es propiedad exclusiva de la DNRO, reservándose ésta el derecho a efectuar en la Plataforma Informática las modificaciones que estime oportunas, pudiendo alterar, suprimir e incluir, unilateralmente y sin previo aviso, nuevos contenidos y/o servicios, así como la forma en que éstos aparezcan presentados y localizados.

De igual forma, el Usuario acepta que la DNRO se reserva el derecho de modificar y actualizar periódicamente las presentes condiciones de uso, así como las específicas de cada servicio, y en lo atinente al aspecto arancelario. La introducción de cualquier característica que modifique los actuales servicios y/o la creación de otros quedará sujeta a las presentes condiciones de uso o a las que específicamente se indiquen.

### Contingencias Informáticas

La DNRO no garantiza la disponibilidad y continuidad del funcionamiento del servicio. De igual forma, tampoco garantiza la ausencia de virus en la Plataforma Informática.

Consecuentemente la DNRO no será responsable por dichas contingencias o cualquier otro elemento lesivo que pudiera producir alteraciones en el sistema informático del Usuario, en sus documentos electrónicos o ficheros almacenados en los respectivos servidores.

### Daños y Perjuicios. Responsabilidad

La DNRO no será responsable de los daños y/o perjuicios de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente al cliente como consecuencia del uso o la imposibilidad de uso del servicio, en caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a la misma.

### Contenido de Avisos. Responsabilidad

La DNRO no se responsabiliza de la exactitud de cualquier contenido publicado a través del servicio de Delegación Virtual, no teniendo funciones de control sobre la legalidad respecto del contenido de los avisos, limitando su intervención a la verificación de aspectos formales o controles posteriores, de corresponder.

En virtud del control antes referido, la DNRO no se responsabiliza por posibles demoras en la publicación solicitada por el Usuario en tanto las mismas le sean imputables como consecuencia directa de la falta de algún requisito de índole formal o de contenido.

### Forma de pago

El Usuario podrá formalizar el pago, a través de las Tarjetas de Crédito habilitadas al efecto, sistema RAPIPAGO, o mediante Transferencia Bancaria (En este último caso cuando el aviso no sea para publicar el día inmediato posterior y el monto supere los \$ 1.000.- Pesos Un Mil), sin perjuicio de que en el futuro puedan habilitarse otros medios de pago, en cuyo caso se difundirá adecuadamente.

Una vez cargado el aviso a publicar, el Usuario visualizará en el portal el presupuesto respectivo a su publicación el que se corresponderá con el cuadro tarifario vigente.

Aceptado, el mismo denunciará los datos que le fueran requeridos y procederá a ingresar los que correspondan a la confección de la factura, la que será remitida vía mail a la casilla de correo informada en esa oportunidad por el Usuario dentro del plazo de 24 hs. hábiles de aceptada la misma. Además estará disponible, dentro de las 72 hs. posteriores, en el Sitio [dv.boletinoficial.gob.ar](http://dv.boletinoficial.gob.ar) botón "Comprobantes", donde también podrá visualizar todo su historial de facturación.



### Legislación Aplicable

Estas Condiciones Generales de Uso se rigen por las leyes vigentes y específicamente, por la Resolución SLYT N° 31/2012, las Disposiciones DNRO N° 1/99, 16/2004, 2/2012, 2/2013, 2/2014,4/2018 y modificatorias, las Resoluciones Generales IGJ N° 13/2004 y 7/2015 y las que eventualmente las sustituyan en el futuro.

### Domicilios y Jurisdicción

La DNRO constituye domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 440, E.P., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el cliente en el que declare en los datos consignados en el alta al presente servicio, o en los que de modo fehaciente declare en el futuro y ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otra competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

e. 15/11/2018 N° 87314/18 v. 15/11/2018

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

### **Disposición 430/2018**

#### **DI-2018-430-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO la Ley N° 26.994, modificada por la Ley N° 27077 – Código Civil y Comercial de la Nación; el Decreto-Ley N° 15348/46, ratificado por la Ley N° 12962 y sus modificaciones, t.o Decreto N° 897/95; el Decreto reglamentario N° 10574/46 y sus modificaciones; el Decreto N° 599/56; el Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por la Ley N° 14.467- t.o Decreto N° 1114/97 y sus modificaciones, la Disposición M.A. y G. – D.R.C.P.) N° 19/58 y sus modificaciones; la Resolución S.J. N° 146/88; la Resolución M.J. N° 17/97; y el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (DNTR), y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 15348/46, ratificado por la Ley N° 12962 y sus modificaciones, t.o. Decreto N° 897/95, constituye el Régimen Legal de la Prenda con Registro.

Que por conducto del Decreto reglamentario N° 10574/46 y sus modificaciones se establece la competencia de esta Dirección Nacional como Autoridad de Aplicación del mencionado régimen legal, sin perjuicio de las normas a través de las cuales se establecen los lineamientos que permiten su implementación y aplicación a nivel registral.

Que el Decreto N° 599 del 18 de enero de 1956 -complementario del Decreto N° 10.574/46 y sus modificaciones- establece los requisitos referidos a las formalidades de inscripción de los Contratos de Prenda con registro, reinscripción, anotaciones posteriores, el procedimiento a seguir en el caso de que el contrato incluya bienes ubicados en otra jurisdicción o que existan acreedores privilegiados, el uso y venta de los formularios, su impresión, la extensión del sistema a todo el país y la facultad atribuida a la ex Dirección de los Registros de Créditos Prendarios (hoy Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios) de dictar su propia reglamentación orgánica, así como las disposiciones necesarias o convenientes para el cumplimiento del régimen de la Ley de Prenda con Registro (LPR) y procurar la mayor mecanización del servicio que ésta instituye.

Que mediante la Disposición M.A. y G. – D.R.C.P. N° 19/58 y sus modificatorias, se implementó el Manual de Instrucciones que reglamenta todo lo atinente al funcionamiento de los ex Registros Seccionales de Créditos Prendarios (hoy Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios), sus inscripciones y demás anotaciones posteriores vinculadas a contratos de prenda con registro sobre bienes muebles no registrables en general y sobre semovientes.

Que por aplicación del Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por la Ley N° 14.467-, t.o Decreto N° 1114/97 y sus modificaciones, se constituyó el Régimen Jurídico del Automotor (RJA), que sienta las bases normativas de ese sistema registral.

Que la Resolución de la entonces Secretaría de Justicia N° 146/88, en su artículo 1°, autorizó a esta Dirección Nacional a establecer el uso obligatorio de formularios para solicitar la inscripción, reinscripción, cancelación y demás trámites relativos al contrato de prenda ante los Registros de Créditos Prendarios.

Que la Ley N° 26.994 aprobó el texto del nuevo CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, cuya entrada en vigencia se produjo el día 1° de agosto de 2015 -de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27.077-, que incorporó la regulación del contrato de leasing en sus artículos 1227 a 1250, derogando la casi totalidad de la Ley N° 25.248, con las excepciones que se establecen en su artículo 3°, inciso f).

Que el artículo 1235 del citado cuerpo legal, cuando se refiere a la registración del contrato de leasing, establece que a los efectos de su registración le son aplicables las normas legales y reglamentarias que correspondan según la naturaleza de los bienes y que, si se trata de cosas muebles no registrables o software, se les aplican las normas registrales de la Ley de Prenda con Registro y las demás que rigen el funcionamiento del Registro de Créditos Prendarios.

Que el artículo 2220 del mencionado cuerpo normativo prevé la posibilidad de la constitución de una prenda con registro, estableciendo que ésta puede constituirse para asegurar el pago de una suma de dinero, o el cumplimiento de cualquier clase de obligaciones a las que los contrayentes le atribuyen a los efectos de la garantía prendaria, un valor consistente en una suma de dinero, sobre bienes que deben quedar en poder del deudor o del tercero que los haya prendado en seguridad de una deuda ajena, agregando que esta prenda se rige por la legislación especial.

Que el citado Código Civil y Comercial ha introducido numerosas e importantes reformas de fondo que, con anterioridad al dictado de la presente, fueron objeto de análisis en el ámbito del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por conducto de la Disposición D.N.N° 353, del 3 de agosto de 2015.

Que el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, constituye un valioso precedente en materia de ordenamiento normativo, ya que permitió, respecto de los automotores y los motovehículos, la selección, clasificación, depuración y recopilación de todas las normas que se encontraban en vigencia, en TRES (3) Títulos únicos y orgánicos, facilitando las tareas de todas las áreas de esta Dirección Nacional encargadas de controlar su cumplimiento, la de los Encargados de Registro en el desempeño cotidiano de sus tareas registrales y la de los usuarios del sistema, otorgando certeza a los procedimientos e incrementando de la seguridad registral.

Que desde el año 1949 y hasta el año 2018, se dictaron numerosas normas de diferentes jerarquías en materia prendaria sobre bienes muebles no registrables, pero estas normas nunca fueron objeto de selección, clasificación o recopilación alguna, salvo el caso aislado del Manual de Instrucciones antes mencionado, cuyos preceptos se encuentran en su mayoría desactualizadas, carentes de vigencia, derogados explícita o implícitamente, total o parcialmente, o colisionan con otras normas, por lo que tan solo una reducida cantidad de ellas puede considerarse vigente y aplicable.

Que a ello deben sumárseles todas las normas dictadas desde el año 1996 a la fecha en materia de inscripción de contratos de leasing sobre cosas muebles no registrables o software y sus anotaciones posteriores, la mayoría de las cuales se encuentran en la misma situación antes relatada.

Que, asimismo, cabe poner de resalto que en materia de leasing sobre bienes muebles no registrables o software la normativa existente fue dictada bajo la vigencia de la Ley N° 24.441, derogada por la Ley N° 25.248, la que a su vez ha sido derogada casi en su totalidad por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Que resulta relevante en relación con la presente la experiencia implementada por esta Dirección Nacional a través de la Disposición D.N. N° 70 del 19 de febrero de 2014, que aprobó el Sistema de Tramites Electrónicos (SITE), para todos los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias y del Sistema de Inscripción de los Registros Prendarios (S.I.R.Pre), a través de la Disposición D.N.N° 951 del 15 de diciembre de 2010, cuya nueva versión fue implementada a partir del 1° de abril de 2018.

Que en el ámbito de esta Dirección Nacional se conformó un Grupo de Estudio y Trabajo para la revisión, evaluación y dictado de una normativa actualizada que regule la actuación de los Registros Seccionales en materia de Prenda y Leasing sobre bienes generales, integrada por los Dres. Marcos Demetrio FILIP, Walter Ariel VENTURA y el Esc. Rodolfo Aristóbulo NAHUEL, a quienes se les encomendara la realización de un ordenamiento normativo similar al ya existente en materia de automotores, en lo que se refiere a los contratos de prenda con registro sobre bienes muebles no registrables y semovientes, y leasing sobre cosas muebles no registrables o software.

Que, a partir de las tareas desempeñadas por dicho Grupo, a cuyos integrantes se agradece la excelente labor realizada, se diseñó un plexo normativo que incorpora un Título I, que abarca en una primera parte los principios generales aplicables a los Contratos de Prenda con registro sobre bienes muebles no registrables y sobre ganado, también aplicables, de corresponder, a los Contratos de Leasing.

Que en el mismo Título, además, se regulan en particular los Contratos de Prenda con registro sobre bienes muebles no registrables y sobre ganado, así como los nuevos Formularios y las Instrucciones para completarlos, receptando las nuevas normas vigentes en relación con los utilizados respecto de los trámites peticionados por ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en su conjunto, a los fines de proveer uniformidad

y previsibilidad en las presentaciones que se efectúen ante los Registros Seccionales dependientes de esta Dirección Nacional.

Que se estimó conveniente incorporar en un Título II la normativa específica que regula el Contrato de Leasing sobre bienes muebles no registrables o Software.

Que en particular, con relación a temas específicos, se procedió a una profunda y total revisión del diseño y vigencia de los Libros en uso en los Registros Seccionales, incorporando los principios que emanan del Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016, que aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de alcanzar que la Administración Pública se encuentre al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que en tal sentido, se ha considerado necesario suprimir el Libro Auxiliar utilizado para la inscripción de Contratos de Prenda y de Embargos, Inhibiciones y Ejecuciones, así como los ficheros "A" y "B" y su reemplazo por un sistema electrónico, automático y de carácter digital.

Que a los fines señalados se han incorporado nuevos modelos de Formularios con formato digital y de utilización libre y gratuita, los que podrán ser descargados o precargados a través de la página web de esta Dirección Nacional, según corresponda.

Que por otra parte, pero en la misma senda, se han incorporado, entre otros, requisitos referidos a la acreditación de la identidad, personería y domicilio, la certificación de firmas y sus legalizaciones, la forma de prestar el asentamiento conyugal en los casos que corresponda, inserción y acreditación de la CUIT, CUIL y CDI, dirección de correo electrónico.

Que, asimismo, en consonancia con el proceso de digitalización implementado en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional, se incorpora la Base de Datos de los Contratos Inscriptos, a través del uso del sistema S.I.R.Pre.

Que, en ese marco, en línea con las disposiciones que rigen la actividad referida a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en sus distintas competencias, se incorporó la Prenda de carácter digital en un marco similar al previsto por las Disposiciones DI-2018-159- APN-DNRNPACP#MJ, DI-2018-160-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2018-199-APN-DNRNPACP#MJ incorporadas al Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que, por otra parte, y a los fines de contar con un ordenamiento completo se receptaron las normas que regulan la Prenda con Registro sobre ganado, la que fuera incorporada al ordenamiento mediante Disposición DI-2017-465-APN-DNRNPACP#MJ.

Que se han incorporado previsiones referidas a la coparticipación de aranceles entre los Registros Seccionales, cuando debido a las inscripciones efectuadas así corresponda.

Que se ha efectuado una exhaustiva revisión y actualización de todo lo referente a las comunicaciones que deben cursarse, en cumplimiento de lo establecido tanto en la Ley de Prenda con Registro.

Que se incorporó la regulación del contrato de prenda fija o flotante sobre bienes de propiedad de un tercero que los grava en seguridad de una deuda ajena, que prevé el artículo 2° de la Ley de Prenda con Registro.

Que por primera vez se ha regulado lo atinente a los contratos de prenda con registro sobre marcas, patentes, dibujos y modelos industriales, distinciones honoríficas y todos los derechos que comportan la propiedad comercial, industrial y artística, sobre créditos que conforman la actividad de establecimientos con objeto financiero -artículo 14, párrafo segundo del Decreto reglamentario N° 10.574/46 y sus modificaciones- sobre un fondo de comercio, sobre cosas inmuebles por accesión incorporadas a una finca hipotecada (artículo 10 de la Ley de Prenda con Registro y artículo 226, párrafo segundo, del Código Civil y Comercial de la Nación).

Que también se lo ha hecho respecto a la inscripción de contratos de prenda con Registro sobre automotores CERO (0) kilómetro no inscriptos o sus partes componentes, los contratos celebrados en moneda extranjera y la remisión de documentación a la Dirección Nacional y la guarda de antecedentes en el Registro Seccional.

Que, con respecto al Contrato de Leasing sobre cosas muebles no registrables o software, se ha regulado respecto a su inscripción, al uso de los formularios y a las anotaciones posteriores a la inscripción de un contrato.

Que la presente dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto reglamentario N° 10574/46 y sus modificaciones, y el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de Créditos Prendarios, compuesto por su Título I -De la inscripción de los contratos de prenda sobre bienes muebles no registrables y sus anotaciones posteriores- y Título II -De la inscripción de los contratos de leasing sobre cosas muebles no registrables o software y sus anotaciones posteriores-, que integran la presente como Anexos I (IF-2018-55590679-APN-DNRNPACP#MJ) y II (IF-2018-55592390-APN-DNRNPACP#MJ), respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, suprímese el uso de los Formularios N° 1 (Contrato de Prenda), N° 1-B (Prenda Ganadera), N° 52 (ficha de bienes identificables), N° 57 (ficha de bienes-prenda flotante y ganado), N° 138 (enajenación de prendas), N° 139 (comunicación de endosos), N° 140 (comunicación de traslados), N° 141 (cancelación de endosos) y N° 142 (continuación de contrato) y de todos los modelos de Contrato de Prenda aprobados para uso particular a partir del 1° de enero de 1956.

ARTÍCULO 3°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, quedan derogadas todas las normas dictadas por esta Autoridad de Aplicación de la Ley de Prenda con Registro referidas a la inscripción de contratos de prenda con registro y sus anotaciones posteriores sobre bienes muebles no registrables, todas las normas vinculadas a la inscripción de contratos de leasing sobre cosas muebles no registrables o software y sus anotaciones posteriores, y todas aquellas que regulen materias contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de Créditos Prendarios aprobado por su artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 2 de enero de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Carlos Gustavo Walter

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2018 N° 87082/18 v. 15/11/2018

**MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
Disposición 40/2018  
DI-2018-40-APN-DNSEF#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente EX 2018-46069187—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES (...) y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las actuaciones se inician con la nota de fecha 06/09/2018 cursada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS por la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, mediante la cual remite la Resolución N° 0054 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PREVENTIVAS Y AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD, a cargo del Dr. Fernando L. PERVENEGO, de fecha 5 de septiembre de 2018.

Que en la precitada resolución se aplica el Derecho de Admisión a MAUEDA, FEDERICO DANIEL, DNI 33.068.266 y a MAQUEDA, GONZALO MATÍAS, DNI 34.827.281, por haber protagonizado las incidencias que derivaron en la agresión al periodista Eduardo Rodríguez y al personal de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS Y ESPECTÁCULOS MASIVOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD provincial, que se suscitaron en el estadio “15 de Abril” perteneciente al CLUB ATLÉTICO UNIÓN (Pcia. de Santa FE) el 25 de febrero del corriente año.

Que en la citada fecha se disputó el encuentro futbolístico entre el equipo de ña institución nombrada y el equipo del CLUB ATLÉTICO COLÓN (Pcia de Santa Fe), correspondiente al Torneo Superliga Argentina de Fútbol.

Que atento las incidencias registradas se abren las actuaciones administrativas identificadas con el Expte. N° 00201.0188435-0, donde obran registros fotográficos y filmicos que dan cuenta de la identificación de los nombrados precedentemente y que merecieron la intervención de los agentes del orden público.

Que se mencionan en la Resolución N° 54 las circunstancias del hecho como así también su encuadre legal dentro de las normas reglamentarias del CLUB ATLÉTICO UNIÓN DE SANTA FE como también en las previsiones del Convenio Marco oportunamente celebrado entre el Estado Provincial y los clubes locales, a fin de ejercer el derecho de admisión a los estadios.

Que el espíritu de la normativa en vigencia en materia de preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables administrativa o judicialmente.

Que por los motivos expuesto precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto N° 246/2017 y al art. 2° incs. d) de la Resolución N° 354/2017, se estima oportuno y conveniente la aplicación de la figura de “Restricción de concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolísticos de los nombrados por el lapso de UN (1) AÑO, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS N° 1403/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de UN (1) año a MAQUEDA, FEDERICO DANIEL, DNI 33.068.266 y a MAQUEDA, GONZALO MATÍAS, DNI 34.827.28, en forma preventiva y en razón de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto N° 246/17 y artículo 2°, inciso d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 15/11/2018 N° 86790/18 v. 15/11/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 21/2018**

**DI-2018-21-APN-SSCRYF#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-54302995-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1001 de fecha 13 de julio de 2016; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 28 de fecha 15 de junio de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1001 de fecha 13 de julio de 2016 se ha aprobado el Marco de Referencia de las Especialidad Médica de Cardiología. Y que el mismo fue incorporado como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Cardiología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 28 de fecha 15 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Cardiología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Cardiología ha realizado la evaluación de la residencia de Cardiología de la institución Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Cardiología de la institución Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acreditase la Residencia médica de Cardiología de la institución Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Cardiología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTICULO 2°.-** La Residencia Médica de Cardiología de la institución Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Incluir en el Programa de Formación todos los contenidos transversales y asegurar su desarrollo formativo durante la Residencia incluyéndolos en las actividades asistenciales (Disposición N° 104/2015).
- b. Adecuar la carga horaria de las guardias y fortalecer la supervisión por especialistas durante los fines de semana, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución N°1993/2015.
- c. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución N°1993/2015.
- d. Promover y fortalecer el aprendizaje de los residentes en la estrategia de Atención Primaria de la Salud, acorde a la especialidad.
- e. Fortalecer el equipo docente con la incorporación de Jefes de residentes, acorde al número de residentes, considerado necesario para la gestión cotidiana de la formación de los residentes.

**ARTICULO 3°.-** La Residencia Médica de Cardiología de la institución Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

**ARTICULO 4°.-** La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Javier O'Donnell

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 22/2018**

**DI-2018-22-APN-SSCRYF#MSYDS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17482680-APN-DNCHYSO#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Neonatología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Neonatología de la institución Hospital de Niños “Dr. Orlando Alassia” (Santa Fe), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.



Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Neonatología de la institución Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" (Santa Fe).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EI SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acreditase la Residencia médica de Neonatología de la institución Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" (Santa Fe), en la especialidad Neonatología, en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTICULO 2°.-** La Residencia Médica de Neonatología de la institución Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" (Santa Fe) deberá:

a. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015) y a las Resoluciones N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias de Salud.

b. Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación Contenidos Transversales acordes con la Especialidad, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo durante la Residencia, según Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N°1074/2015) y Disposición N°104/2015.

c. Implementar rotación externa para incorporar prácticas de mayor complejidad, como por ejemplo Hipotermia terapéutica, Monitoreo de función cerebral y atención de Microprematuros.

d. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia, de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015) y Resolución N°1993/2015.

e. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la Residencia, según lo estipulado en el Marco de Referencias de la Especialidad (Resolución N°1074/2015).

f. Garantizar que los traslados de pacientes con residentes se realicen con el acompañamiento y supervisión de un especialista formado, según Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N°1074/2015).

g. Garantizar la dedicación exclusiva del Jefe de residentes, o de profesionales con dedicación a la Residencia en todo el horario de funcionamiento de la misma, considerado necesario para la gestión cotidiana de la formación de los residentes según (Resolución 1993/2015).

h. Garantizar que los residentes realicen el registro de prácticas y procedimientos de manera sistemática, en la sede y en las rotaciones, que resulten accesibles para el análisis, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

i. Formalizar en el programa escrito y sistematizar la realización de la evaluación de los residentes, incluyendo evaluaciones periódicas y evaluaciones post-rotaciones, estableciendo su metodología, frecuencia, propósito y registro; y definir el rol de los profesionales especialistas del servicio en estas evaluaciones. según Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N°1074/2015) y Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

j. Incorporar en las evaluaciones instrumentos de evaluación de competencias tales como listas de cotejo, escalas, entre otros, para valorar el desempeño de los residentes en procedimientos de la especialidad, según Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N°1074/2015) y Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

k. Garantizar que el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad se encuentren dentro del marco de la Residencia, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

l. Garantizar la formación de todos los residentes en metodología de la Investigación y búsqueda bibliográfica y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad, en Congresos, Ateneos y /o Jornadas Institucionales, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

**ARTICULO 3°.-** La Residencia Médica de Neonatología de la institución Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" (Santa Fe), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2º para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Javier O'Donnell

e. 15/11/2018 N° 86847/18 v. 15/11/2018

## **INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**

### **Disposición 200/2018 DI-2018-200-APN-IGN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N°GG160262/5 del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Disposiciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 139 del 22 de septiembre de 2015 y N° 184 del 03 de diciembre de 2015, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 5 del 4 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3º del Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en su correspondiente jurisdicción por el Ministro y Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 139/15 se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los cargos vacantes y financiados y se convocó al proceso de selección.

Que por el Acta N° 011 del 3 de diciembre de 2015 el Comité Selector recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que conforme surge de los términos de la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 184/15 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos denominados entre otros de "Diseñador Gráfico" y "Comunicador de Imagen Institucional".

Que, oportunamente, tomaron la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA mediante Dictamen N° IF-2016-01033426-APN-DGAJ#MD de fecha 30 de Agosto de 2016 y el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN mediante Nota N° NO-2017-18778567-APN-SECEP#MM de fecha 31 de agosto de 2017.

Que, consecuentemente, el MINISTRO DE DEFENSA conforme la competencia otorgada por el artículo 3º del Decreto N° 355/17 designó mediante Resolución MD N° 7/18 a las personas que se mencionan en el Anexo IF-2017-27199480-APN-IGN#MD en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario allí consignados, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por Decreto N° 2098/08, en la dependencia de este INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, a tenor de las previsiones legales contenidas en el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y para los supuestos contemplados en la norma, la ponderación del grado a asignar, será efectuada por el máximo responsable de las acciones de personal o su superior, de la jurisdicción u organismo descentralizado correspondiente, en base a la certificación, actualizada al momento de su designación, de las constancias acreditadas por el postulante a los efectos del concurso conforme a lo establecido en los artículos 35 inciso a) y 97 del presente Convenio, con más la propuesta que en su caso efectuara el órgano selector, no pudiendo superar en ningún caso el grado de equiparación reconocido en su última situación como personal no permanente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que, mediante Nota NO-2018-51977345-APN-ONEP#JGM ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 128 del Decreto N° 2098/08, el artículo 1° del Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012 y el artículo 1° del Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Actualícese, con efectos a la fecha del pase a planta permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, el ANEXO IF-2017-27199480-APN-IGN#MD de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 7 del 4 de enero de 2018, el Grado escalafonario otorgado al Agente del Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel C, Danila MAROTTA CAPDEVILA, DNI N° 31.058.346, correspondiendo asignar el Grado 3 al momento de su designación en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que se determine.

ARTÍCULO 2°.- Convalídese, con efectos a la fecha del pase a planta permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, lo actuado sobre el ANEXO IF-2017-27199480-APN-IGN#MD de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 7 del 4 de enero de 2018, el Grado escalafonario otorgado al Agente del Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel C, Leticia Saavedra, DNI N° 31.447.721, correspondiendo asignar el Grado 2 al momento de su designación en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que se determine.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sergio Cimbaro

e. 15/11/2018 N° 87153/18 v. 15/11/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL LÁCTEA**

**Disposición 1/2018**

**DI-2018-1-APN-DNLA#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31237108--APN-DGD#MA del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° RESOL-2016-230-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 28 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado ex - Ministerio, y

**CONSIDERANDO:**

Que, con el objetivo de contar con un sistema de información con fines meramente estadísticos, mediante la Resolución N° RESOL-2016-230-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 28 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se creó en el ámbito de la mencionada Secretaría la “ENCUESTA COYUNTURAL DE LA LECHERÍA ARGENTINA”, constituida por un relevamiento mensual de ventas internas y externas, y de existencias finales de productos lácteos expresados en kilogramos o litros; y la “ENCUESTA INTEGRAL DE LA LECHERÍA ARGENTINA”, constituida por un relevamiento trimestral de consumo de materias primas, ventas internas y externas, y existencias finales de productos lácteos expresados por mes en kilogramos o litros.

Que la mencionada Resolución N° RESOL-2016-230-E-APN-SECAGYP#MA establece un agrupamiento de los productos lácteos en distintas categorías a efectos de facilitar el envío de información por parte de las industrias. Dicho agrupamiento se realizó teniendo en consideración la descripción de los productos que realiza el Código Alimentario Argentino (CAA).

Que los productos enunciados en el CAA bajo una misma denominación de venta y que son elaborados por distintos fabricantes pueden diferir en su composición dentro de los parámetros legalmente establecidos.

Que a consecuencia de la heterogénea composición de los productos dentro de cada una de las categorías resulta necesario contemplar una variación razonable de dichos coeficientes, pero siempre dentro de los márgenes establecidos por el CAA, por lo que, a estos fines, se establecen coeficientes promedios, mínimos y máximos para cada categoría.

Que es competencia de la Dirección Nacional Láctea dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, coordinar las tareas necesarias para obtener la caracterización permanente de la situación productiva nacional del sector lechero, reconociendo las diferencias regionales del mismo, así como las referidas a la actualización de la información estadística del sector.

Que a efectos de generar estadísticas públicas, resulta necesario establecer “coeficientes de conversión producto-leche equivalente” representativos de las categorías establecidas en la citada Resolución N° RESOL-2016-230-E-APN-SECAGYP#MAy de otras que se consideran necesarias adicionar para estimar el destino de la leche cruda a cada una de dichas categorías.

Que para el cálculo de los mencionados coeficientes se tomó en consideración la composición de la “leche promedio anual ponderada”, que surge de los datos del Sistema Integral de Gestión de la Lechería Argentina (SIGLeA) abarcando el período del 1 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2017.

Que a los fines de dotar a los mencionados coeficientes de una amplia base consensual, se hicieron una serie de consultas y relevamientos a entidades del sector tendientes a recabar opiniones y sugerencias con el objetivo de lograr establecer coeficientes adecuados y modernos para la elaboración de estadísticas sectoriales.

Que los coeficientes alcanzados han sido validados por el Centro de la Industria Lechera (CIL), la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas Lácteas (APyMEL), la Junta Intercooperativa de Productores de Leche (JIPL) y con el Centro de Investigaciones Tecnológicas de la Industria Láctea del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente disposición se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y por la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL LÁCTEO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécense, con fines meramente estadísticos, los Coeficientes de Conversión Producto-Leche Equivalente promedios, mínimos y máximos para cada una de las categorías de productos establecidas en la Resolución N° RESOL-2016-230-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 28 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y las que se agregan a éstas, conforme al Anexo I que, registrado con el N° IF-2018-37587300-APN-DNL#MA forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la composición de la leche cruda utilizada en la elaboración de los coeficientes en función de la recopilación de los datos obtenidos del Sistema Integrado de Gestión de la Lechería Argentina (SIGLeA).

Dicha composición será actualizada por la Dirección Nacional Láctea de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO una vez al año para el período abarcado entre el 1 de mayo y 30 de abril.

Los parámetros utilizados para el primer periodo y la metodología empleada para la elaboración de los coeficientes se detalla en el Anexo II, que registrado con el N° IF-2018-37586742-APN-DNL#MA forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Antonio Sammartino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de quince (15) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y sgtes. de la Ley 22415.

Imputado Apellido y Nombre	Documento		Importe	Sumario	Fallo	
	TIPO	N°			N°	Año
ALVEZ JUAN CARLOS	DNI	26167867	\$ 3.040,00	SC82-03-2016/7	273	2016
ANTUNEZ DE OLIVEIRA HECTOR ADRI	DNI	36456427	\$ 35.842,10	SC82-185-2013/1	402	2017
BENITEZ OSVALDO HUMBERTO	DNI	17381746	\$ 16.978,50	SC82-140-2015/9	304	2016
BORGES ADAIR PRIMO	DNI	94923292	\$ 29.621,78	SC82-260-2016/1	49	2018
CACERES ANTONIO	DNI	30250116	\$ 4.292,00	SC82-207-2015/1	310	2016
CANDIA SERSING CESAR DANIEL	DNI	92670599	\$ 28.270,14	SC82-284-2016/6	54	2018
CENESFRU ARGENTINA SA	CUIT	30-70921543-0	\$ 2.725,50	SC-218-2009	134	2014
CONCEICAO MEDEIROS MARCO ANTO	N DNI	95178448	\$ 7.114,40	SC82-15-2016/1	267	2016
CONCEICAO MEDEIROS MARCO ANTO	N DNI	95178448	\$ 5.597,51	SC82-14-2016/3	275	2016
DA LUZ NINFA ESTEFANI	DNI	40199562	\$ 1.847,34	SC82-175-2013/8	361	2013
DE SOUZA BUENO JOSE	DNI	16987374	\$ 1.463,11	SC82-619-2012/K	271	2013
DIOP MEDOUNE	DNI	95175398	\$ 1.488,18	SC82-110-2014/0	35	2015
DIOP MOR	DNI	95105583	\$ 18.407,58	SC82-113-2014/0	448	2017
DISTRIBUIDORA EL N° 1 J.M.A.	CUIT	30-69137796-9	\$ 1.811.858,38	SC82-52-2012/9	337	2016
DO SANTOS DAVID	DNI	25522324	\$ 13.433,96	SC82-26-2016/8	251	2016
DOS SANTOS MIGUEL ALEJANDRO	DNI	18875445	\$ 20.620,00	SC82-118-2016/8	55	2018
DOS SANTOS VALDEMAR	DNI	18665223	\$ 1.539,88	SC82-92-2016/1	327	2016
EJERT EMMANUEL ROQUE	DNI	36059312	\$ 4.311,23	SC82-280-2015/K	277	2016
FALL OMAR	DNI	95172373	\$ 15.507,24	SC82-121-2014/2	357	2017
FAYE SAMBA	DNI	95164672	\$ 16.978,50	SC82-140-2015/9	304	2016
FERREIRA IRENE BEATRIZ	DNI	5736814	\$ 16.093,75	SC82-232-2014/7	276	2016
GACEK PEDRO JORGE	DNI	26017233	\$ 6.728,53	SC82-627-2012/1	329	2016
GRAEF VICTOR GREGORIO	DNI	26207829	\$ 1.811.858,38	SC82-52-2012/9	337	2016
JARA DIEGO ARMANDO	DNI	27763936	\$ 10.999,18	SC82-95-2016/6	330	2016
JUNES ROMINA FERNANDA	DNI	28410456	\$ 12.025,00	SC82-119-2014/K	253	2016
KAWALEC SERGIO	DNI	30811836	\$ 857,58	SC82-357-2012/1	37	2013
NDAIAYE CHEIKH	DNI	95201649	\$ 84.049,35	SC82-408-2015/1	264	2016
NOL DANIEL AGUSTIN	DNI	31077197	\$ 48.060,00	SC82-3-2017/5	275	2017
NOLASCO ENRIQUE	DNI	36464548	\$ 33.150,00	SC82-19-2014/8	521	2017
PLESS IRIO	DNI	92723074	\$ 28.127,88	SC82-89-2016/0	324	2016
PUDEL ALBERTO	DNI	18732652	\$ 1.010,00	SC82-297-2015/0	162	2016
RIVAS OLGA BEATRIZ	DNI	17598651	\$ 4.239,20	SC82-392-2015/8	308	2016
ROSIN ADOLFO	DNI	36466403	\$ 1.000,00	SC82-298-2015/9	159	2016
SARR ALIOU	DNI	95190618	\$ 160.716,95	SC82-258-2016/4	48	2018
SELVA S.H.	CUIT	30-70752936-5	\$ 52.234,80	SC82-626-2012/6	336	2016
VARELA DANIEL APARICIO	DNI	37429399	\$ 19.034,44	SC82-34-2016/K	325	2016
VEDOY DANIEL	DNI	30694545	\$ 84.565,02	SC82-78-2014/8	512	2017
VERA RAMON ABEL	DNI	27020759	\$ 6.599,51	SC82-36-2016/5	254	2016
YUNG WALDEVINO	DNI	17175291	\$ 16.637,50	SC82-47-2014/5	517	2017

Bernardo de Irigoyen, 14/11/2018.

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Profesor Salvador Mazza, 24/10/2018

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h). Ley 22.415) que en las actuaciones - detalladas a continuación- recayó la Resolución de ARCHIVO (Instrucción General N° 09/2017 DGA), e intima, a los propietarios de las mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, le confieran destinación aduanera previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, se procederá a darle tratamiento bajo las previsiones legales correspondientes.

NUMERO DN	INTERESADO	RESOLUCION	TRIBUTO
517-2018/4	DANIEL PIZOTO AYALA	86/2018	0,00
437-2018/2	JAVIER AVENDAÑO CESPEDES	86/2018	1378,98
518-2018/2	JOSE ALBERTO NUÑEZ	86/2018	0,00
493-2018/9	ELVIRA QUISPE QUISPE	86/2018	0,00
519-2018/0	MIRIAM JANETHE RODRIGUEZ CLAURE	86/2018	0,00
366-2018/0	SOLIZ ADOLFO	86/2018	800,04
541-2018/K	CAMPO RICARDO ALEJANDRO	86/2018	3788,36
540-2018/6	VICTOR RECALDE	86/2018	8334,43
429-2018/0	MONTERO MIGUEL ANGEL	86/2018	378,81
544-2018/4	MERCADO RAFAEL GUSTAVO	86/2018	919,31
4223-2018/6	CABRERA JOSE ANTONIO	86/2018	919,31
1794-2018/K	ARMANDO CASTRO SERRUDO	86/2018	2568,58
1802-2018/2	SALINAS SIVILA FRANZ MARCELO	86/2018	12229,96
1806-2018/0	CARRIZO ANDREA CLAUDIA	86/2018	5683,64
1780-2018/9	JULIO CESAR ESTEVEZ	86/2018	7444,12
126-2018/6	DELFINA FUENTE CHOQUE	86/2018	4295,53
1646-2018/7	SANTOS LEAÑO	86/2018	5516,88
2468-2018/1	ACUÑA GUTIERREZ DAVID	86/2018	4516,82
2471-2018/2	SONIA TONORE MALUE	86/2018	4515,67
2472-2018/0	CENTELLAS HEREDIA ZAIDA MAGUI	86/2018	5930,25
2460-2018/6	SILVESTRE QUEHAYA JANCKO	86/2018	3387,63
2445-2018/0	REINALDO MERCADO	86/2018	1437,38
2454-2018/0	RENE ANTONIO TORREZ	86/2018	1738,20
2480-2018/2	DANIEL MAXIMO MOYANO	86/2018	3288,87
2477-2018/1	JOSE BENITO PAREDES	86/2018	5791,27
427-2018/4	SOLAR SIBAUTE JORGE	86/2018	3370,02
410-2018/3	CAZON CIRILA	86/2018	6106,70
412-2018/K	VILLALBA ESTHER	86/2018	5727,87
411-2018/1	VILLALBA REINA MAGDALENA	86/2018	589,42
2409-2018/0	TABOADA DANIEL GERARDO	86/2018	1555,48
2443-2018/4	MARINO HUMACATA JUAN	86/2018	2251,02
1237-2018/4	GUSTAVO LAUTARO VILTE	86/2018	2742,40
611-2018/8	PABLO TAPIA PIMENTEL	86/2018	0,00
598-2018/3	LUIS VEDIA	86/2018	2273,01
482-2018/2	ELSA LAZARO	86/2018	7354,63
592-2018/9	RUFINA VARGAS CAYO DE MAMANI	86/2018	3677,31
436-2018/4	BELISARIO BARRERO MONTAÑO	86/2018	3677,31
495-2018/5	JAVIER CARLOS TABORGA VARGAS	86/2018	0,00
2056-2018/4	VICENTE FLORES	86/2018	9001,71
266-2018/2	QUISPE MARIA NATIVIDAD	86/2018	4744,68
2630-2018/2	LOZANO FERNANDO SANTOS	86/2018	888,67
1917-2018/5	SCARDILLI FABIOLA ANDREA DEL V	86/2018	125,17
1374-2018/0	DANIEL SEGOVIA	86/2018	842,07
11-2018/5	PRADO VARGAS LIDIA	86/2018	3344,81
736-2018/9	SALAZAR FERNANDA ISABEL	86/2018	1117,73
2061-2018/6	CANDIDO RIVERA CHAVEZ	86/2018	5094,62
2364-2018/0	RENGIFO YUCRA REINA	86/2018	3895,11

NUMERO DN	INTERESADO	RESOLUCION	TRIBUTO
1880-2018/7	CORINA VIVIANA AMARILLA	86/2018	5469,54
2234-2018/2	ROBERTO POMA FRANCO	86/2018	1660,08
2057-2018/2	VICTORIA ALEJO SANTAMARIA	86/2018	5151,54

Daniel Alberto Segovia, Administrador de Aduana.

e. 15/11/2018 N° 87019/18 v. 15/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Alberto ARTEAGA VEGA (D.N.I. N° 11.443.186), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 15/11/2018 N° 86796/18 v. 20/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CLORINDA

Desde varias Actuaciones que mas abajo se detallan, se hace saber a las personas nombradas, el Acto Administrativo que dice: "CLORINDA, ... 1).- INSTRUIR SUMARIO CONTENCIOSO ... 2).- CORRASE VISTA en estos actuados a: ... por la comision "prima facie" del delito tipificado en los Arts. ... del C.A., citandolos y emplazandolos para que en el perentorio termino de DIEZ (10) dias habiles administrativos, con mas la ampliacion por la distancia que preve el Art. 1036 del mismo codigo, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y fijen domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declararselos REBELDES y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1.001, 1.004 y 1.005 C.A.). ... 3).- HAGASE SABER a los administrados el valor en plaza de las mercaderias involucradas, debiendo abonar el importe de la multa minima el cual corresponderia aplicar ... 4).- COMUNIQUESE ... que corresponde EXIGIR el importe de los tributos que gravan la importacion a consumo de las mercaderias secuestradas, en virtud de lo establecido por el Art. 782 del C.A., que asciende a la suma de ... Firmado: ... Administrador -Aduana de Clorinda".

Actuacion N° 12274-444-2009 (SC12-N° 41-2014/4), S/Inf. Art. 986 C.A. a: Ricardo Walter, ACOSTA, DNI N° 16.839.332. Notificación Vista de Ley, de fecha 12/03/14. (Valor Plaza: \$ 30.340,17). (Tributos \$ 12.792,90). Firmado: Ramon Juan Kraupner- Asesor Coord c/Firma Responsable-Aduana Clorinda".

Actuacion N° 12274-565-2014/1 (SC12-N° 377-2014/1), S/Inf. Arts. 863, 864 inc. d), 865 inc. a), 866 y 876 C.A. a: RIVAS RAMIREZ, Feliciano Ramon, C.I.P. N° 5.599.465. a: BOGADO CARDOZO, Limpia Concepcion, C.I.P. N° 6.239.863. a: BOGADO CARDOZO, Joel, C.I.P. N° 7.408.672. Notificación Vista de Ley, de fecha 02/09/14. (4 veces Valor Plaza: \$ 237.388,80). (Tributos \$ 93.453,18). Firmado: Abog. Maria Virginia Paredes-Administradora -Aduana de Clorinda".

Actuacion N° 12274-250-2014 (SC12-N° 69-2017/5), S/Inf. Art. 987 C.A. a: BENITEZ BOBADILLA, Pedro, DNI N° 92.255.665. Notificación Vista de Ley, de fecha 12/06/17. (Valor Plaza: \$ 25.564,40). (Tributos U\$S 1.655,19). Firmado: Alberto A. Rodriguez-Administrador-Aduana de Clorinda".

Actuacion N° 17765-557-2016/1 (SC12-N° 166-2017/3), S/Inf. Arts. 864 inc. d), 866 segundo parrafo y 871 C.A., ello a efectos de la aplicación de las penas accesorias establecidas por Art. 876, apart. 1, en sus incs. a), b), c) y g), como asi tambien en el f) excepto en lo que se refiere a las fuerzas de seguridad. a: Isidro BENITEZ BENITEZ, C.I.P. N° 3.178.556. Notificación Vista de Ley, de fecha 18/10/17. (4 veces Valor Plaza: \$ 3.206.183,08). (Tributos U\$S 21.228,84). Firmado: Alberto A. Rodriguez-Administrador-Aduana de Clorinda".

Actuacion N° 17770-33-2018 (SC12-N° 67-2018/8), S/Inf. Art. 979 C.A. a: CABALLERO, Oscar Feliciano, C.I.P. N° 431.043. Notificación Vista de Ley, de fecha 30/07/18. (Valor Aduana: \$ 10.000). Firmado: Alberto A. Rodriguez-Administrador-Aduana de Clorinda”.

Actuacion N° 17765-171-2017/1 (SC12-N° 85-2018/8), S/Inf. Arts. 863, 864 inc. d) y 866 apartado 2° C.A. a: FARIÑA DUARTE, Pedro Pascual, C.I.P. N° 2.884.596. a: AYALA VALIENTE, Juan Alberto, C.I.P. N° 1.080.999. a: VERA CAÑIZA, Sergio Daniel, C.I.P. N° 5.118.137. Notificación Vista de Ley, de fecha 10/10/18. (4 veces Valor Plaza: \$ 933.441,52). (Tributos U\$S 5.775,12). Firmado: Alberto A. Rodriguez-Administrador- Aduana de Clorinda”.

Actuacion N° 17765-289-2017/1 (SC12-N° 89-2018/K), S/Inf. Arts. 863, 864 inc. d) y 866 apartado 2° C.A. a: Arcadio, ESPINOLA MARTINEZ, C.I.P. N° 3.248.049. a: Clarenco Adalberto, FERREIRA ESPINOLA, C.I.P. N° 7.174.091. a: Maria Liza Concepcion, ESPINOLA, C.I.P. N° 6.185.478. Notificación Vista de Ley, de fecha 16/10/18. (4 veces Valor Plaza: \$ 6.858.068,60). (Tributos U\$S 35.958,26). Firmado: Alberto A. Rodriguez- Administrador-Aduana de Clorinda”.

Actuacion N° 17765-265-2017/1 (SC12-N° 90-2018/5), S/Inf. Arts. 863, 864 inc. d) y 866 apartado 2° C.A. a: Angel Daniel, BENITEZ VERA, C.I.P. N° 5.184.505. a: Ricardo Miguel, BENITEZ MOLINAS, C.I.P. N° 4.451.156. Notificación Vista de Ley, de fecha 16/10/18. (4 veces Valor Plaza: \$ 5.864.072,44). (Tributos U\$S 32.243,06). Firmado: Alberto A. Rodriguez-Administrador-Aduana de Clorinda”.

Actuacion N° 17770-182-2018 (SC12-N° 107-2018/0), S/Inf. Art. 962 C.A. a: JC TRANSPORTE S.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 01/11/18. (Valor Plaza: \$ 1.974.733,50). (Tributos \$ 12.792,90).Firmado: Alberto A. Rodriguez-Administrador-Aduana de Clorinda”.

Quedan Uds. debidamente notificados.

Alberto Anastacio Rodriguez, Administrador de Aduana.

e. 15/11/2018 N° 86991/18 v. 15/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Profesor Salvador Mazza, 29/10/2018

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h). Ley 22.415) que en las actuaciones -detalladas a continuación- recayó la Resolución de ARCHIVO (Instrucción General N° 09/2017 DGA), e intima, a los propietarios de las mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, le confieran destinación aduanera previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, se procederá a darle tratamiento bajo las previsiones legales correspondientes.

NUMERO DN	INTERESADO	RESOLUCION	TRIBUTO
829-2018/3	VIRGINIA CORREA MAYA	92/2018	441,70
905-2018/2	ROSA ISABLE JOSE	92/2018	2749,79
687-2018/5	ANGEL HERRERA PACO	92/2018	2520,00
686-2018/7	LUIS ESTEBAN BARRIOS	92/2018	2606,19
682-2018/9	LILIANA MABEL SARDINA	92/2018	1007,99
683-2018/7	NEMIA DANIELA JAZMIN CASTRO	92/2018	613,18
801-2018/6	SUAREZ VICTOR HUGO	92/2018	331,27
833-2018/2	NUÑEZ GERMAN	92/2018	331,27
674-2018/7	DANIEL GUSTAVO JUAREZ	92/2018	1080,08
673-2018/9	ARANDA VALENTIN	92/2018	1037,36
671-2018/2	LUIS ALBERTO ZERDA	92/2018	3208,09
670-2018/4	MARIO ALBERTO ALBORNOZ	92/2018	662,55
681-2018/0	LUIS TERCIANNO TORRES	92/2018	1679,99
659-2018/7	IRMA MERCEDES NAVARRETA	92/2018	2304,04
668-2018/7	OSCAR EMILIO BELLINO	92/2018	839,99
688-2018/3	MARILUZ ALVAREZ	92/2018	4200,03
675-2018/5	MARIA MAMANI ARIAS	92/2018	946,63
1906-2018/9	NOELIA YUDIT SALAS	92/2018	3991,77
897-2018/K	ENRIQUE ASUNCION MANDELERO	92/2018	1833,19
896-2018/1	PASTOR MILLONES JUNIOR	92/2018	2291,49



NUMERO DN	INTERESADO	RESOLUCION	TRIBUTO
655-2018/9	GUSTAVO MAMANI	92/2018	3780,02
678-2018/5	ENZO TOMAS VITOLA	92/2018	916,59
693-2018/5	GLORIA MARILIN ROJAS VILLARROEL	92/2018	5310,38
685-2018/3	JORGE SEBASTIAN CHOQUE	92/2018	3840,08
890-2018/7	GUSTAVO FERNANDO SOLIZ	92/2018	2749,79
889-2018/8	YOBANA LAZARO COLQUE	92/2018	4583,01
899-2018/6	FREDDY ROJAS TORRICO	92/2018	4949,65
898-2018/8	ANDRES GIRON	92/2018	2749,79
893-2018/7	LLANOS TEJERINA SIMON	92/2018	2749,79
783-2018/5	YOBANA LAZARO COLQUE	92/2018	5760,12
844-2018/9	ARIAS ALANOCA TEODORO	92/2018	2940,01
782-2018/7	YOBANA LAZARO COLQUE	92/2018	2730,01
843-2018/0	LOZADA RAMON ALBERTO	92/2018	2304,04
842-2018/2	RAMON ALBERTO LOZADA	92/2018	2310,00
840-2018/6	JORGE ALFREDO ORTEGA	92/2018	1679,99
684-2018/5	JUAN MAURICIO LUNA	92/2018	2100,00
756-2018/5	JUAN CARLOS GUAMAN CRUZ	92/2018	3666,39
773-2018/7	NEGRI CRISTINA ISABEL	92/2018	1833,19
690-2018/0	MODESTA CEPEDA	92/2018	1031,94
774-2018/5	NEGRI CINTIA ELIZABETH	92/2018	5384,88
776-2018/7	JORGE ALFREDO ORTEGA	92/2018	3780,02
927-2018/5	JORGE ESTEBAN MARQUEZ	92/2018	916,59
928-2018/3	JUAN CARLOS AVENDAÑO MANCILLA	92/2018	3208,09
946-2018/3	RUBEN MAMANI CACHACA	92/2018	3840,08
933-2018/0	SILOS ALEJANDRO ROBERTO	92/2018	767,99
758-2018/7	GLORIA FERNANDA RODRIGUEZ	92/2018	2186,18
1203-2018/1	CAZON CORTEZ MARINA	92/2018	0,00
1577-2018/1	ORTIZ CALDERON VICTORIA	92/2018	0,00
1582-2018/9	HUGO ALBERTO FERNANDEZ	92/2018	0,00
1181-2018/2	CARRIZO ROQUE EFRAIN	92/2018	0,00
932-2018/2	EVELIN MAMANI MATURANO	92/2018	3142,52

Daniel Alberto Segovia, Administrador de Aduana.

e. 15/11/2018 N° 87012/18 v. 15/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Profesor Salvador Mazza, 29/10/2018

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h). Ley 22.415) que en las actuaciones -detalladas a continuación- recayó la Resolución de ARCHIVO (Instrucción General N° 09/2017 DGA), e intima, a los propietarios de las mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, le confieran destinación aduanera previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, se procederá a darle tratamiento bajo las previsiones legales correspondientes.

NUMERO DN	INTERESADO	RESOLUCION	TRIBUTO
1327-2018/4	TABLADO DOMINGO PLACIDO	91/2018	3362,98
4-2018/1	RAMIREZ ESPERANZA GLORIA	91/2018	3367,63
1121-2018/3	CARRASCO BEATRIZ	91/2018	5650,37
1583-2018/7	NN	91/2018	6100,00
1088-2018/7	PEREZ HERNAN HUGO	91/2018	6408,96
1076-2018/2	ELVIRA QUISPE QUISPE	91/2018	278,58
1221-2018/1	CABELLOS LIDIA ERMELINDA	91/2018	2941,46
1324-2018/4	RODRIGUEZ HUGO FERNANDO	91/2018	147,86
1634-2018/2	BARRETO ALARCON JULIA	91/2018	6787,21
338-2018/2	ARANDIA ANGEL	91/2018	0,00
807-2018/0	JIMENEZ MARTIN AGUSTIN	91/2018	6261,01

NUMERO DN	INTERESADO	RESOLUCION	TRIBUTO
744-2018/0	CANCHI MIGUEL ANGEL	91/2018	11725,65
1097-2017/9	MAZA GABRIEL NAHIE WENCESLAO	91/2018	6134,24
1761-2018/0	VICTOR RAUL SOSA LINO	91/2018	4197,67
2558-2018/1	TEODORO ARIAS ALANOCA	91/2018	2097,64
637-2018/9	SORUCO CRISTIAN FERNANDO	91/2018	801,20
610-2018/K	CARLOS FELIX CENTELLAS SALINAS	91/2018	0,00
1292-2017/4	ARELLANO HERRERA IRENEO	91/2018	0,00
1594-2018/3	AYLLON ROMINA PATRICIA	91/2018	2671,34
170-2018/8	GODOY SANTIAGO	91/2018	2665,43
243-2018/6	MIJAEL VARGAS VILLAROEEL	91/2018	8925,39
917-2018/7	DARDO RAMON VELARDE	91/2018	1833,19
1681-2018/9	JUANA ALMAZAN	91/2018	5770,49
879-2018/K	WILFREDO MENDOZA RIOS	91/2018	4583,01
894-2018/5	DOMINGA DEL CARMEN FERREYRA	91/2018	4124,70
952-2018/9	JOSE NEMECIO VILLARROEL	91/2018	4124,70
960-2018/0	LARA JUAN CARLOS	91/2018	1374,88
958-2018/3	JORGE RUBEN RUIZ	91/2018	916,59
974-2018/7	JAVIER MARCELO MORALES PRADO	91/2018	916,59
663-2018/0	HECTOR DAVID APARICIO	91/2018	1152,00
664-2018/9	SANTOS ESTRADA GONZALEZ	91/2018	839,99
666-2018/5	ENZO CRISTIAN MALDONADO	91/2018	839,99
667-2018/3	ENZO CRISTIAN MALDONADO	91/2018	1303,06
654-2018/0	JOSE CEFERINO PALMA	91/2018	839,99
653-2018/2	JUAN BELINDO VIZGARRA	91/2018	1679,99
656-2018/7	CARINA SERRUDO	91/2018	2520,00
669-2018/5	ALFREDO RUIZ	91/2018	3208,09
848-2018/7	FUENSALIDA CRISTIAN JESUS DELV	91/2018	687,43
853-2018/9	MAYRA ALEJANDRA VARGAS	91/2018	1145,72
857-2018/7	RODA HECTOR EDUARDO ENRIQUE	91/2018	458,28
967-2018/3	TORRES PAOLA ALEJANDRA	91/2018	687,43
966-2018/5	ROSALIA PIRAPI VARGAS	91/2018	687,43
887-2018/1	FREDDY RUBEN GRINALDES HILARION	91/2018	4491,35
657-2018/5	MAURO RAMON GARCIA	91/2018	2940,01
968-2018/1	BORDON CARLOS ALBERTO	91/2018	4583,01
980-2018/7	GUZMAN SONIA ELENA	91/2018	2940,01
910-2018/K	PASTOR MILLONES JUNIOR	91/2018	4583,01
913-2018/4	JORGE TAQUIMALLCO QUISPE	91/2018	3666,39
915-2018/0	ERLINDA RAMONA ALBORNOZ	91/2018	4583,01
916-2018/9	SERGIO EDUARDO SALAZAR	91/2018	1741,52

Daniel Alberto Segovia, Administrador de Aduana.

e. 15/11/2018 N° 87014/18 v. 15/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Profesor Salvador Mazza, 26/10/2018

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h). Ley 22.415) que en las actuaciones - detalladas a continuación- recayó la Resolución de ARCHIVO (Instrucción General N° 09/2017 DGA), e intima, a los propietarios de las mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, le confieran destinación aduanera previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, se procederá a darle tratamiento bajo las previsiones legales correspondientes.

NUMERO DN	INTERESADO	RESOLUCION	TRIBUTO
861-2018/0	CORIA MARCELO ORLANDO	88/2018	356,37
2273-2018/2	JAIME GISELA ROCIO	88/2018	3568,57
2280-2018/6	CHOQUE CORDOVA ANTONIA	88/2018	3681,52

NUMERO DN	INTERESADO	RESOLUCION	TRIBUTO
2278-2018/3	MBAYE TOURE	88/2018	3381,30
2197-2018/3	MARINA QUIROGA HUARACHI	88/2018	2323,87
2047-2018/4	MARTA MAMANI COLQUE	88/2018	5026,44
2220-2018/1	ARMANDO SERRANO RENGIFO	88/2018	4872,63
2184-2018/0	VIZGARRA CLAUDIO FERNANDO	88/2018	2315,53
2286-2018/5	SALAZAR VACA HERMINIA	88/2018	4851,22
1173-2018/6	ROSAS LIMACHI MOISES	88/2018	726,46
1177-2018/9	EFRAIN ORELLANA MAMANI	88/2018	2517,23
2186-2018/7	SEGUNDINO ROJAS ANAUCHURI	88/2018	1767,87
2185-2018/9	ASEN ELIAS OMAR	88/2018	4631,07
1184-2018/2	VALLEJOS BERTA GLADYS	88/2018	1177,85
699-2018/K	CLAUDIA ALEJANDRA GUZMAN	88/2018	3398,68
698-2018/1	MARCOS ELOY GARCIA	88/2018	3286,14
700-2018/K	BALCERA WILSON	88/2018	5664,47
2130-2018/1	AMERICO GROVER QUISPE AJNO	88/2018	10853,11
2133-2018/6	SILVESTRE MAMANI TANGARA	88/2018	12059,02
2137-2018/4	TORREZ DANIEL FERNANDO	88/2018	88,47
2062-2018/4	ESCOBAR ANTONELLA CLAUDIA T	88/2018	799,78
755-2018/7	RUDON CARLOS DAVID	88/2018	1030,90
741-2018/6	MITHA VISCARRA JHONNY	88/2018	20107,92
2129-2018/7	BRAULIO ROBERT VILLCA FLORES	88/2018	10853,11
2132-2018/8	JAVIER CRISPIN CUMARA FLORES	88/2018	4823,60
2172-2018/6	JORGE TAQUIMALLCO QUISPE	88/2018	4926,11
2171-2018/2	SEGUNDO ALVAREZ BRIGIDA	88/2018	2463,05
2162-2018/2	JUAN CARLOS AYALA SEJAS	88/2018	624,84
2157-2018/0	JOSE AGUSTIN SABAN	88/2018	1261,50
2158-2018/9	JOSE CARLOS SANCHEZ	88/2018	1892,27
2169-2018/5	VELAZQUES JAIRO ALEJANDRO	88/2018	1107,16
2222-2018/8	ANIBAL ROJAS ANACHURI	88/2018	3322,82
2173-2018/4	VASQUEZ VICTORIA FLORA	88/2018	5923,14
909-2018/5	NICOLAS QUISPE FLORES	88/2018	1374,88
908-2018/7	HERMENEGILDO VELARDES CLAROS	88/2018	916,59
906-2018/0	LUIS SANTIAGO MENDOZA CORNEJO	88/2018	3666,39
903-2018/6	JUAN EDUARDO ROBLEDO	88/2018	1833,19
902-2018/8	FREDDY R. GRIMALDES HILARION	88/2018	4583,01
901-2018/K	ZULMA JAIME	88/2018	2474,82
921-2018/6	LUIS SANTIAGO MENDOZA CORNEJO	88/2018	3208,09
900-2018/6	SANGUINO DELFOR ELFIRO	88/2018	1833,19
972-2018/5	RODA HECTOR EDUARDO ENRIQUE	88/2018	1833,19
971-2018-7	VEIZAGA AURELIO RODRIGO	88/2018	4583,01
680-2018/2	JONIS FLORES ROJAS	88/2018	641,60
679-2018/3	GIRON JAIRO JAVIER	88/218	1741,52
834-2018/0	LOPEZ OSCAR DAVID	88/2018	662,55
812-2018/8	JUAN CARLOS AYALA SEJAS	88/2018	441,70
813-2018/6	ILDA ALEJANDRA TRUJILLO	88/2018	810,28
804-2018/6	GABRIEL DURAN GARCIA	88/2018	883,41

Daniel Alberto Segovia, Administrador de Aduana.

e. 15/11/2018 N° 87016/18 v. 15/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Profesor Salvador Mazza, 24/10/2018

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h). Ley 22.415) que en las actuaciones -detalladas a continuación- recayó la Resolución de ARCHIVO (Instrucción General N° 09/2017 DGA), e intima, a los propietarios de las

mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, le confieran destinación aduanera previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, se procederá a darle tratamiento bajo las previsiones legales correspondientes.

NUMERO DN	INTERESADO	RESOLUCION	TRIBUTO
517-2018/4	DANIEL PIZOTO AYALA	87/2018	0,00
437-2018/2	JAVIER AVENDAÑO CESPEDES	87/2018	1378,98
518-2018/2	JOSE ALBERTO NUÑEZ	87/2018	0,00
493-2018/9	ELVIRA QUISPE QUISPE	87/2018	0,00
519-2018/0	MIRIAM JANETHE RODRIGUEZ CLAURE	87/2018	0,00
366-2018/0	SOLIZ ADOLFO	87/2018	800,04
541-2018/K	CAMPO RICARDO ALEJANDRO	87/2018	3788,36
540-2018/6	VICTOR RECALDE	87/2018	8334,43
429-2018/0	MONTERO MIGUEL ANGEL	87/2018	378,81
544-2018/4	MERCADO RAFAEL GUSTAVO	87/2018	919,31
4223-2018/6	CABRERA JOSE ANTONIO	87/2018	919,31
1794-2018/K	ARMANDO CASTRO SERRUDO	87/2018	2568,58
1802-2018/2	SALINAS SIVILA FRANZ MARCELO	87/2018	12229,96
1806-2018/0	CARRIZO ANDREA CLAUDIA	87/2018	5683,64
1780-2018/9	JULIO CESAR ESTEVEZ	87/2018	7444,12
126-2018/6	DELFINA FUENTE CHOQUE	87/2018	4295,53
1646-2018/7	SANTOS LEAÑO	87/2018	5516,88
2468-2018/1	ACUÑA GUTIERREZ DAVID	87/2018	4516,82
2471-2018/2	SONIA TONORE MALUE	87/2018	4515,67
2472-2018/0	CENTELLAS HEREDIA ZAIDA MAGUI	87/2018	5930,25
2460-2018/6	SILVESTRE QUEHAYA JANCKO	87/2018	3387,63
2445-2018/0	REINALDO MERCADO	87/2018	1437,38
2454-2018/0	RENE ANTONIO TORREZ	87/2018	1738,20
2480-2018/2	DANIEL MAXIMO MOYANO	87/2018	3288,87
2477-2018/1	JOSE BENITO PAREDES	87/2018	5791,27
427-2018/4	SOLAR SIBAUTE JORGE	87/2018	3370,02
410-2018/3	CAZON CIRILA	87/2018	6106,70
412-2018/K	VILLALBA ESTHER	87/2018	5727,87
411-2018/1	VILLALBA REINA MAGDALENA	87/2018	589,42
2409-2018/0	TABOADA DANIEL GERARDO	87/2018	1555,48
2443-2018/4	MARINO HUMACATA JUAN	87/2018	2251,02
1237-2018/4	GUSTAVO LAUTARO VILTE	87/2018	2742,40
611-2018/8	PABLO TAPIA PIMENTEL	87/2018	0,00
598-2018/3	LUIS VEDIA	87/2018	2273,01
482-2018/2	ELSA LAZARO	87/2018	7354,63
592-2018/9	RUFINA VARGAS CAYO DE MAMANI	87/2018	3677,31
436-2018/4	BELISARIO BARRERO MONTAÑO	87/2018	3677,31
495-2018/5	JAVIER CARLOS TABORGA VARGAS	87/2018	0,00
2056-2018/4	VICENTE FLORES	87/2018	9001,71
2066-2018/2	QUISPE MARIA NATIVIDAD	87/2018	4744,68
2630-2018/2	LOZANO FERNANDO SANTOS	87/2018	888,67
1917-2018/5	SCARDILLI FABIOLA ANDREA DEL V	87/2018	125,17
1374-2018/0	DANIEL SEGOVIA	87/2018	842,07
11-2018/5	PRADO VARGAS LIDIA	87/2018	3344,81
736-2018/9	SALAZAR FERNANDA ISABEL	87/2018	1117,73
2061-2018/6	CANDIDO RIVERA CHAVEZ	87/2018	5094,62
2364-2018/0	RENGIFO YUCRA REINA	87/2018	3895,11
1880-2018/7	CORINA VIVIANA AMARILLA	87/2018	5469,54
2234-2018/2	ROBERTO POMA FRANCO	87/2018	1660,08
2057-2018/2	VICTORIA ALEJO SANTAMARIA	87/2018	5151,54
2058-2018/0	LIBORIO CHILACA ARANA	87/2018	7057,61
1167-2018/0	REJAS CRESPO BRYAN	87/2018	1944,87

Daniel Alberto Segovia, Administrador de Aduana.

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA VILLA REGINA

En el Sumario Contencioso 085-SC-3-2017/5 (SIGEA N° 12638-238-2017), que tramita por ante la División Aduana de Villa Regina, en la que se ha resuelto: “ Villa Regina, 21 de septiembre de 2018.-...En referencia a la notificación de los coimputados: 1) ABDALLAH CHANDI, mediante CU 689735143 notificada el día 17/07/2018 y 2) MANUEL GARCES SANHUEZA, -ID Chileno 7075515-7- notificada por publicación en el boletín oficial en día 31/08/2018; no habiéndose presentado a estar a derecho, hagase efectivo el apercibimiento dispuesto y en consecuencia DECRETASE LA REBELDIA de ambos encartados en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero y en consecuencia téngase por constituido su domicilio en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificará de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1004 y 1.013 inc.g) del Código Aduanero (Ley 22415).- D) NOTIFIQUESE.” Fdo: Dra. M. Eugenia Marcó, jefe Of. Sumarios A/C Div. Aduana V. Regina – AFIP- DGA

Juan Ignacio Pasquinelli, Empleado Administrativo.

e. 15/11/2018 N° 86825/18 v. 15/11/2018

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/10/2018	al	26/10/2018	55,52	54,25	53,02	51,83	50,67	49,55	43,35%	4,563%
Desde el	26/10/2018	al	28/10/2018	56,78	55,45	54,17	52,92	51,72	50,55	44,09%	4,667%
Desde el	29/10/2018	al	30/10/2018	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	30/10/2018	al	31/10/2018	57,91	56,54	55,20	53,91	52,66	51,44	44,75%	4,760%
Desde el	31/10/2018	al	01/11/2018	54,68	53,44	52,25	51,10	49,97	48,89	42,84%	4,494%
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	55,75	54,47	53,23	52,03	50,87	49,74	43,48%	4,582%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	57,40	56,05	54,74	53,47	52,24	51,05	44,46%	4,718%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	57,74	56,37	55,04	53,76	52,51	51,31	44,65%	4,746%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	55,58	54,31	53,08	51,89	50,73	49,61	43,38%	4,568%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	55,98	54,69	53,44	52,23	51,06	49,92	43,62%	4,601%
Desde el	12/11/2018	al	13/11/2018	81,30	78,58	75,98	73,50	71,13	68,86	56,89%	6,682%
Desde el	13/11/2018	al	14/11/2018	81,24	78,53	75,94	73,46	71,09	68,83	56,86%	6,677%
Desde el	14/11/2018	al	15/11/2018	80,25	77,61	75,08	72,66	70,34	68,13	56,40%	6,596%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/10/2018	al	26/10/2018	58,18	59,56	60,99	62,47	64,00	65,58		
Desde el	26/10/2018	al	28/10/2018	59,56	61,01	62,52	64,07	65,68	67,34	78,86%	4,895%
Desde el	29/10/2018	al	30/10/2018	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	30/10/2018	al	31/10/2018	60,81	62,33	63,90	65,52	67,20	68,93	81,01%	4,998%
Desde el	31/10/2018	al	01/11/2018	57,25	58,59	59,98	61,41	62,89	64,42	74,96%	4,705%
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	58,43	59,83	61,27	62,77	64,31	65,90	76,94%	4,802%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	60,25	61,74	63,28	64,87	66,52	68,22	80,05%	4,952%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	60,62	62,12	63,68	65,30	66,96	68,68	80,67%	4,982%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	58,25	59,64	61,07	62,56	64,09	65,67	76,63%	4,787%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	58,68	60,09	61,56	63,06	64,62	66,23	77,37%	4,823%

Desde el	12/11/2018	al	13/11/2018	87,12	90,23	93,50	96,92	100,51	104,28	131,95%	7,160%
Desde el	13/11/2018	al	14/11/2018	87,06	90,17	93,43	96,85	100,43	104,19	131,82%	7,155%
Desde el	14/11/2018	al	15/11/2018	85,93	88,95	92,13	95,46	98,94	102,60	129,38%	7,062%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 12/11/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 80% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 85% TNA y de 61 días a 90 días del 90%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 30 días del 82% TNA, de 31 a 60 días del 87% y de 61 hasta 90 días del 92% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

María Candela Lagos, 2° Jefe de División - Beatriz S. Alvarez, Jefe de División - Maria Laura Zaracho, c/f Jefe de Departamento.

e. 15/11/2018 N° 87070/18 v. 15/11/2018

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 05/11/2018, 06/11/2018, 07/11/2018, 08/11/2018 y 09/11/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-58221720-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-58222379-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-58223021-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-58223724-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-58224278-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 15/11/2018 N° 87021/18 v. 15/11/2018

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 20 de septiembre de 2018:

RSG 544/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, para ser destinados al Centro de Referencia Rosario, los bienes incluidos en las Disposiciones 305 y 306/2018 (AD CORD), 161 y 162/2018 (AD JUJU), 89/2018 (AD MEND), y 4/2018 (AD SDES): CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE (118.609) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado) y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (459) licuadoras. Expedientes: Alot 017: 2594/2013; 2655, 2718/2014; y 2637, 2751, 2792, 2840, 2849, 2878 y 2879/2015. Alot 031: 1395 y 1420/2009; 97, 256, 295, 366, 372, 384, 489, 542, 588, 590, 921, 1049, 1459, 1542, 1559, 1942, 1986, 2169 y 2241/2010; y 97, 197, 254, 266, 360, 369, 390, 558, 566, 570, 597, 672, 691, 743, 812, 901, 958, 972, 1176, 1231, 1455, 1462, 1494, 1552, 1704, 1728, 1742, 1756, 1767, 1785, 1790, 1803, 1869, 1905, 1908, 1911, 1942, 1955, 1998, 2010, 2065, 2067 y 2149/2011. Alot 038: 497/2011. Alot 089: 1/2013; y 3, 6, 11, 23, 45, 51, 52, 60, 74, 78, 82, 89, 109, 204, 287, 291, 333 y 374 a 377/2015.

RSG 550/2018 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Educación Tecnológica los bienes incluidos en las Disposiciones 2898/2017 (AD LAQU), y 721 y 800/2017 (AD MEND): UN (1) vehículo, marca MERCEDES BENZ, modelo SCLASS, dominio B5A-108, chasis WDDNG77X18A152684, motor WDDNG77X18A152684, año 2008; UNA (1) motocicleta, marca HONDA, modelo SHADOW VT 750, dominio 93195A, año 2004, chasis JH2RC505X4K010138; y UNA (1) motocicleta marca HONDA, modelo VTX 1800C, dominio 5881SB, año 2002, chasis 1HFSC46292A000002. Expedientes: Actas lote 038: 489/2010 y 1121/2012. Acta alot 034: 1248/2012.

RSG 551/2018 que cede sin cargo a la Comuna Rural Aldea Apeleg, Provincia del Chubut, los bienes incluidos en las Disposiciones 47/2017 y 5/2018 (AD CAOL): SETENTA Y OCHO (78) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzado). Expedientes: Actas Alot 087: 3H y 5J/2017.

RSG 552/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Barranqueras, Provincia de Chaco, los bienes incluidos en las Disposiciones 59, 60, 110, 111 y 112/2018 (AD BARR): CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (47.432) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas Alot 010: 412, 424, 429, 431, 434, 447, 458, 488, 506, 522 y 558/2014; 11, 22, 26, 42, 46, 98, 136, 170, 222, 242 a 244, 289, 304, 371, 420, 425, 454, 464, 491, 496, 518, 520, 527, 571, 580, 597, 609, 611, 617, 620, 652, 690, 704, 707, 722, 728, 731, 742 y 744/2015; 56, 73, 89, 100, 103, 140, 141, 170, 197, 235, 272, 273, 279, 280, 284, 291, 326, 344, 347 a 350, 371, 373, 390, 395, 408, 421, 436, 442, 444 a 446, 449, 450, 462, 465, 493, 533, 544, 546, 555 y 558H/2016; y 7, 21, 36, 39, 40, 46, 54, 59, 69, 72, 73, 75, 79, 82 a 85, 104, 110, 125, 131, 132, 144, 148, 152, 157, 158, 161, 174, 176, 203 a 205, 213, 214, 217, 227, 229, 258, 262, 263, 278, 288, 297, 299, 301, 309, 310, 342, 344, 348, 355, 357, 359, 360, 363, 366 a 369, 372, 374, 375, 381, 382, 420, 421, 423, 424, 427, 428, 433, 437, 439, 443, 477, 496 a 504, 506 a 508, 521, 525, 536, 538, 539, 547, 552, 563, 564, 568, 569, 631, 637, 645, 649, 650, 654, 655, 663, 665, 685, 689, 691, 698 y 3578/2017.

RSG 553/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, para ser destinados al Centro de Referencia Rosario, los bienes incluidos en las Disposiciones 100, 104 y 105/2018 (AD NEUQ): DOCE (12) artículos electrónicos varios (playstation, televisores y equipo de audio). Expedientes: Actas lote 075: 73/2011, 39 y 78/2013.

RSG 554/2018 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas los bienes incluidos en las Disposiciones 183/2018 (AD JUJU) y 44/2018 (AD POC): VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (24.949) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas alot 031: 193, 248, 297, 299, 315, 317, 318, 320, 367, 373 a 376, 395, 399, 552, 553, 555, 557, 559 a 561, 563, 572, 574, 575, 581, 626 a 628, 635 a 656, 658 a 664, 669 a 671 y 674/2017; y 1, 2, 6 a 9, 12, 13, 34, 45 a 48, 51 a 54, 57, 73 a 84 y 86 a 89/2018. Actas lote 045: 847/2015; 61, 65, 88, 116, 128, 143, 273, 306, 322, 345, 352, 447, 562, 576, 628, 630, 673, 676, 712, 928, 971, 973, 1019, 1048, 1073 y 1186/2016; y 168, 202, 206, 220, 238, 241, 259, 261 a 263, 265, 266, 270, 275, 276, 280, 282, 286, 290, 296, 299 a 332, 374, 379, 385 a 392 y 414/2017. DN 045: 781, 828, 866, 889, 895, 896, 950, 1001, 1363, 1731, 1363 y 1731/2017.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 15/11/2018 N° 87172/18 v. 15/11/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018-1069-APN-SSN#MHA Fecha: 12/11/2018

Visto el EX-2018-22242767-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-1036-APN-SSN#MHA DE FECHA 30 DE OCTUBRE, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 15/11/2018 N° 86849/18 v. 15/11/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018-1071-APN-SSN#MHA Fecha: 12/11/2018

Visto el EX-2018-21945646-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA LIMITADA DE PUAN, CON NÚMERO DE CUIT 33-52634956-9, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 15/11/2018 N° 86857/18 v. 15/11/2018



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 34/2018

#### DI-2018-34-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2018

VISTO el Expediente N° 1.730.463/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-114-APN-SSRL#MT, la DI-2017-190-APN-DNREGT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 del Expediente N° 1.730.463/16, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2017-114-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 469/17, conforme surge de fojas 49/50 y 54, respectivamente.

Que mediante el artículo 2° de la DI-2017-190-APN-DNREGT#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de julio de 2016 correspondiente al Acuerdo N° 335/17, homologado por la RESOL-2017-332-APN-SECT#MT.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 469/17 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes a partir del mes de julio de 2016 y posteriores allí consignadas, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2017-190-APN-DNREGT#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/68 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1° de julio de 2016 fijado por el artículo 2° de la DI-2017-190-APN-DNREGT#MT y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 335/17, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-114-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 469/17 suscripto entre



la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-19696684-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de remuneraciones fijado por la DI-2017-190-APN-DNREGT#MT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 335/17 y homologado por la RESOL-2017-332-APN-SECT#MT y registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2018 N° 86927/18 v. 15/11/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 25/2018**

#### **DI-2018-25-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2018

VISTO el Expediente N° 1.748.287/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-118-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.748.287/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1526/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 583/17, conforme surge de fojas 90/91 y 95, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 105/108, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por las Decisiones Administrativas Nros. 168 de 21 de febrero de 2018 y la 296 de 9 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-118-APN-DNRT#MT y registrado bajo el N° 583/17, suscripto entre el

SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-19636933-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2018 N° 86928/18 v. 15/11/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 26/2018**

#### **DI-2018-26-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.999/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-132-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente N° 1.769.999/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 896/17, conforme surge de fojas 40/42 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/60 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-132-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 896/17, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical y la empresa

TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-19673326-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2018 N° 86929/18 v. 15/11/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 35/2018**

#### **DI-2018-35-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.760/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-717-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/67 del Expediente N° 1.764.760/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (A.D.E.L.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 801/17, conforme surge de fojas 108/109 y 111, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 124/126 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-717-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 801/17, suscripto entre la SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (A.D.E.L.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-19698861-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2018 N° 86930/18 v. 15/11/2018

## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 36/2018

#### DI-2018-36-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2018

VISTO el Expediente N° 1.685.574/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-1003-E-APN-SECT#MT y la RESOL-2016-501-E-APN-SSRL#MT , y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.685.574/15, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA, por la parte sindical y la empresa ENARSA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo fue oportunamente homologado por la RESOL-2016-501-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 787/16, conforme surge de fojas 36/37 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a tal efecto, mediante la RESOL-2016-1003-E-APN-SECT#MT debidamente notificada a ambas partes partes conforme constancias de fs. 58 y 59, se hizo saber a las mismas que debían presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 787/16.

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 1.751.547/17, agregado como fojas 60 al Expediente N° 1.685.574/15, obra la presentación realizada por la empresa acompañando escalas salariales.

Que a fojas 77/79 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-501-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 787/16, suscripto entre

la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA, por la parte sindical y la empresa ENARSA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-19701140-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2018 N° 86931/18 v. 15/11/2018

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 137/2018

#### RESOL-2018-137-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° 1.688.211/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1830 del 4 de noviembre de 2015, y la RESOL-2016-877-E-APN-SSRL#MT , y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56 del Expediente N° 1.688.211/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2016-877-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1545/16 "E", conforme surge de fojas 133/135 y 139, respectivamente.

Que el convenio precitado renueva al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 720/05 "E".

Que mediante la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO N° 1830 del 4 de noviembre de 2015 se fijó el promedio mensual de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo N° 1051/15 homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1258 del 4 de septiembre de 2015, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2015 y 1° de enero de 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 720/05 "E".

Que atento a que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1545/16 "E" entró en vigencia a partir del 1° de enero de 2016, modificando los términos a ser aplicados a los trabajadores, corresponde dejar sin efecto el promedio de las remuneraciones anteriormente fijado y el tope indemnizatorio resultante vigente a partir del 1° de enero de 2016 y fijar un nuevo promedio de las remuneraciones.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1830 del 4 de noviembre de 2015 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en las presentes actuaciones obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones vigentes a partir del 1° de enero de 2016, fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1830 del 4 de noviembre de 2015, correspondiente al Acuerdo N° 1051/15 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2016-877-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1545/16 "E" suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-13468329-APN-SECT#MT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de remuneraciones fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1830 del 4 de noviembre de 2015 y del respectivo tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo N° 1051/15 y registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y el tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2018 N° 87155/18 v. 15/11/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA USHUAIA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, Depositos Fiscales Australes o Deposito Multistore, Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	Código Bultos	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Depósito
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001618X 18067MANI004074H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001635X 18067MANI004074H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001621X 18067MANI004074H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAIEGLV080800358919 18067MANI004124D	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001617X 18067MANI004074H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001619X 18067MANI004074H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001694X 18067MANI004204C	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001834X 18067MANI004218H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAI4359-0424-807.043 18067MANI004282X	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001840X 18067MANI004218H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAILCULGB180803701 18067MANI004241D	VOLA S.A.	30-70973815-8	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001833X 18067MANI004218H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001844X 18067MANI004218H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001842X 18067MANI004218H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001843X 18067MANI004218H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
110	99	067SZXSE1807071 18067MANI004195L	GRIMOLDI SA	30-50078129-3	DEFASA
1	05	ARBAIMUN/SG234/USH/1819 18067MANI004247J	BADISUR SRL	30-60110273-7	DEFASA
1	05	ARBAIDJA0414336 18067MANI004240C	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Servicios Multistore SA
1	05	ARBAIMEDUMB053145 18067MANI004238J	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Servicios Multistore SA
1	05	ARBAIDJA0414327 18067MANI004240C	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Servicios Multistore SA

Guillermo Nicolas Bonaparte, Jefe de Sección A/C.

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS**  
**Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma CLOVERSUD S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2963-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-159-17-9. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-159-17-9. Disposición ANMAT N° DI-2018-2963-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 13/11/2018 N° 85899/18 v. 15/11/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS**  
**Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma PHILIPS ARGENTINA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2921-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-12-13-2. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-12-13-2. Disposición ANMAT N° DI-2018-2921-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 13/11/2018 N° 85900/18 v. 15/11/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS**  
**Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Edicto

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ATLAS DE VITUM S.C.A S.A.I.C.I.F. que por Disposición N° 5934/13 el Administrador Nacional de la administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Dispone: "ARTICULO 1°.- CANCELÁNSE los Certificados detallados en el Anexo I de la presente disposición, cuya titularidad detenta la firma ATLAS DE VITUM S.C.A., en los términos de los incisos b) y c) del artículo 8° de la ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese al Departamento de Registro a sus efectos, por Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Cumplido, archívese". EXPEDIENTE N° 1-47-0000-20005-12-8 DISPOSICIÓN N° 5934/13

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 13/11/2018 N° 85903/18 v. 15/11/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS**  
**Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ALEJPA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1419-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración



Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-2081-14-5. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-2081-14-5. Disposición ANMAT N° DI-2018-1419-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 13/11/2018 N° 85905/18 v. 15/11/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JONATHAN ALEXIS LUDUEÑA (D.N.I. N° 35.785.951), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.036/15, Sumario N° 7279, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2018 N° 85001/18 v. 16/11/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Steven Hubrig Koehler (C.U.I.T. N° 20-60358481-4), mediante Resolución N° 465/18 en el Sumario N° 5749, Expediente N° 100.213/11; a la señora Graciela del Carmen Rivero (D.N.I. N° 24.189.733), mediante Resolución N° 443/18 en el Sumario N° 5545, Expediente N° 100.832/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2018 N° 85002/18 v. 16/11/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SEVEN GLOBAL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71457033-8) y a los señores AHN KYONG CHUN (D.N.I. N° 92.551.176) y AHN BUN CHUN (D.N.I. N° 92.551.172), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.155/16, Sumario N° 7301, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2018 N° 85003/18 v. 16/11/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Roberto Aníbal MENDEZ (D.N.I. N° 16.529.638) , para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.710/15, Sumario N° 7204, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2018 N° 85004/18 v. 16/11/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores PEDRO JOAQUIN SANCHEZ (D.N.I. N° 38.928.414), SERGIO LEONARDO COLUCCI (D.N.I. N° 16.939.526) y PABLO EZEQUIEL LOPEZ (D.N.I. N° 35.759.695) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7255, Expediente N° 101.096/16, caratulado "IGNACIO OHRWASCHEL Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. Dra. Paula L. Castro. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario y Dr. Christian G. Feijoo. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/11/2018 N° 85477/18 v. 21/11/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores CARLOS DANIEL JORGE o JORCE (D.N.I. N° 12.101.526), DIEGO CARLOS MARINO (D.N.I. N° 25.345.341) y la señora MÓNICA ALEJANDRA CULLETO o CULLETON (D.N.I. N° 16.126.275) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7277, Expediente N° 100.445/15, caratulado "ALLANAMIENTO EN LA CALLE HIPOLITO YRIGOYEN 2380, LOCALIDAD DE SAN JUSTO, PARTIDO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Asimismo, se intima a los señores ÁNGEL PASQUARIELLO (D.N.I. N° 93.577.287) y MANUEL CRISTALDO RAMOS (D.N.I. N° 93.450.493), a que presenten el descargo en el Sumario Cambiario N° 7277, Expediente N° 100.445/15 bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. Dra. Paula L. Castro. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario y Dr. Christian G. Feijoo. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/11/2018 N° 85478/18 v. 21/11/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Máximo del Rosario Gómez (D.N.I. N° 28.085.073), mediante Resolución N° 500/18 en el Sumario N° 3303, Expediente N° 100.959/05; al señor Rodrigo Lafelice Dos Santos (D.N.I. N° 94.164.730), mediante Resolución N° 502/18 en el Sumario N° 4900, Expediente N° 100.421/09; a la firma Comex Proar S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-70849980-9) y al señor Gustavo Gabriel Guzmán (D.N.I. N° 23.910.345), mediante Resolución N° 504/18 en el Sumario N° 4565, Expediente N° 101.434/09; al señor Enrique Teodoro Hartwig (D.N.I. N° 30.013.844), mediante Resolución N° 518/18 en el Sumario N° 4721, Expediente N° 101.110/10; al señor Raúl Alberto Jaet (D.N.I. N° 7.595.728), mediante Resolución N° 523/18 en el Sumario N° 4362, Expediente N° 101.080/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/11/2018 N° 85479/18 v. 21/11/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1482, Expediente N° 100.222/15, caratulado "Banco Masventas S.A., que, mediante Resolución N° 537 del 30/10/18, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, absolver al Sr. Oscar Pedro GUILLEN (D.N.I. N° 16.307.253). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico Guillermo Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 14/11/2018 N° 85480/18 v. 16/11/2018



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL

### REQUISITOS y CONDICIONES

**PROFESIONALES:**

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

**APODERADOS:**

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

**AUTORIDADES SOCIETARIAS:**

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

**HABILITADOS D.N.R.O.:**

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**0810-345-BORA (2672)**

[atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)